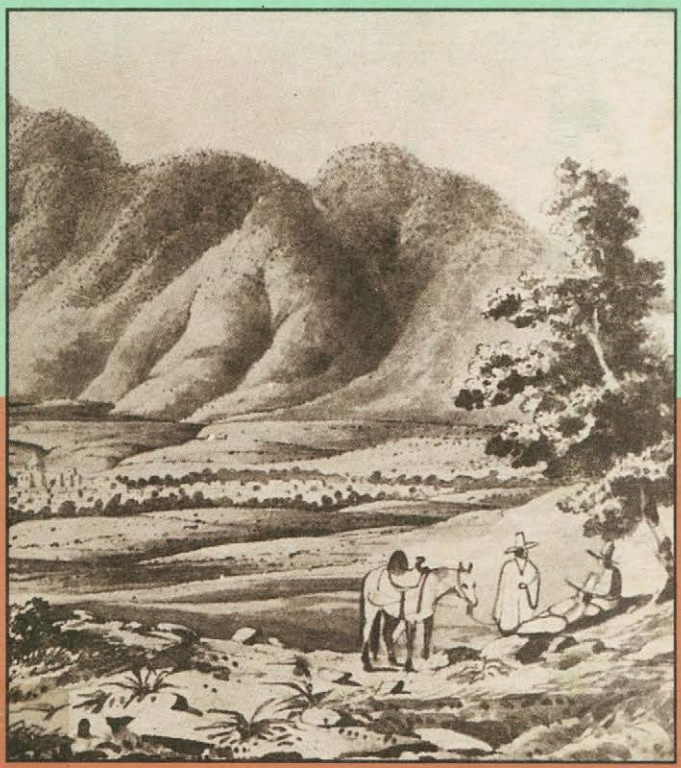
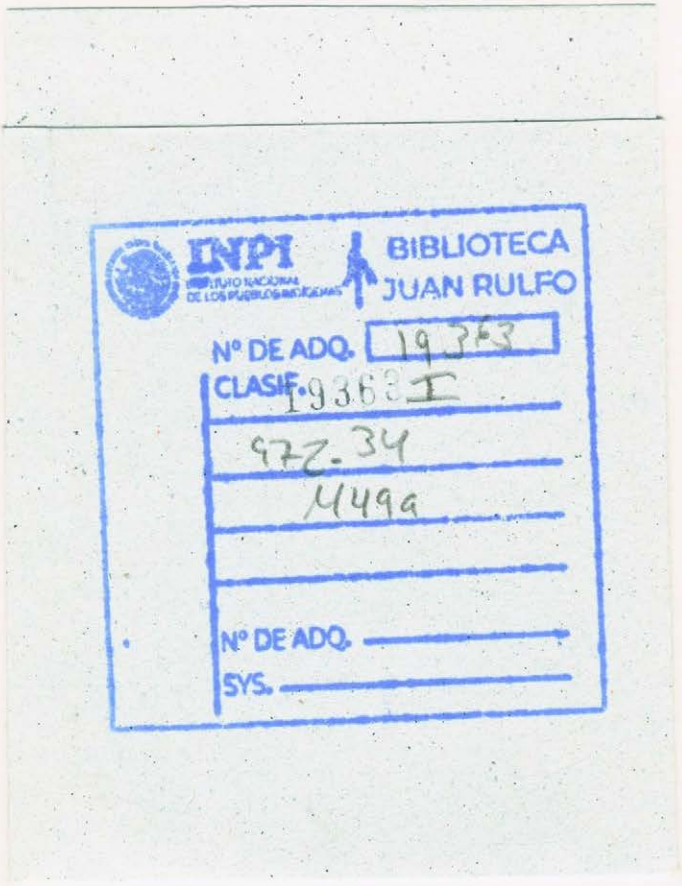
ATONALISCO, NAYARIT

una historia documental
1695-1935



JEAN MEYER
editor



Portada: Henry Martin, acuarela (1847–48)

ATONALISCO, NAYARIT
UNA HISTORIA DOCUMENTAL, 1695-1935

ATONALISCO, NAYARIT

Una historia documental 1695-1935

Editado por
JEAN MEYER

CENTRO DE ESTUDIOS MEXICANOS Y CENTROAMERICANOS
INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA

INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA
BIBLIOTECA

CDI
BIBLIOTECA "JUAN RULFO"
Nº. DE ADQ. 9363
CLASIF
FORMA ADQ.
SYS.

19363

Primera edición: 1994
Derechos reservados conforme a la ley
© Centro de Estudios Mexicanos y Centroamericanos
Sierra Leona 330
Lomas de Chapultepec, 11000, México, D.F.

© Instituto Nacional Indigenista
Ave. Revolución 1279
Tlacopac, 01010 México, D.F.

ISBN 968-6029-36-2
Impreso y hecho en México/*Printed in Mexico*

ÍNDICE

Presentación 9

I. Año de 1695. Nueva fundación del antiguo pueblo misión de San Juan Baptista de Tonalisco 11

II. Visita que hizo el canónigo Pedro Hipólito de la Parra a Compostela y otros pueblos de la tierra caliente (1708) 53

III. Descripción de 1744 55

IV. Pleito por la tierra 57

V. Noticias varias de fines del siglo XVII 145

VI. El siglo XIX 149

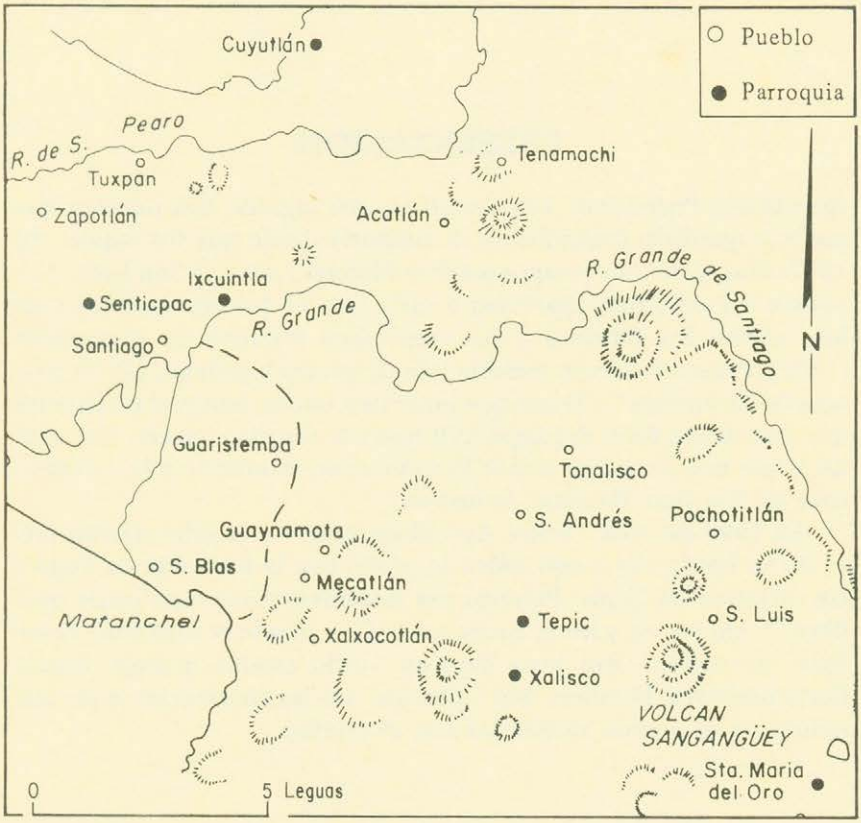
VII. Epílogo 161

PRESENTACIÓN

Atonalisco, Pochotitan. Dos nombres, dos lugares, dos pueblos que me han quedado grabados en la memoria desde que los conocí, en 1967. Empezaba mis pesquisas sobre Manuel Lozada y San Luis, Atonalisco y Pochotitan aparecían a cada rato en los documentos y en los relatos: los famosos y no respetados tratados de Pochotitan (1862), Praxedis Núnez, temible jefe de guerra lozadeño, (a) "la pantera de Atonalisco"... Hasta que junté una buena cantidad de papeles que van desde fines del siglo XVII hasta la reforma agraria del siglo XX y que nos permiten seguir la fundación, la muerte y la resurrección de San Juan Bautista Atonalisco.

En 1990 escribía: "Sobre Atonalisco tenemos la información tanto de su fundación como sobre su pleito con la hacienda de Puga y las cofradías de Tepic. Publicar esa documentación significaría otro libro."[1] Ahí les va, y no se preocupen si los nombres cambian: Tonalisco, Atonalisco, San Juan Bautista —todo cambia, paisaje, fauna, flora, nombres, hombres. Sin embargo, tras las apariencias la permanencia no es menos asombrosa que el cambio.

[1] Jean Meyer, *Colección de documentos para la historia de Nayarit*, México, CEMCA/ Universidad de Guadalajara, 1990, t. II, p. 94.



Fuente: Peter Gerhard. *The North Frontier of New Spain*, Princeton 1982.
(legua mexicana: 4 190 m)

I

AÑO DE 1695. NUEVA FUNDACIÓN DEL ANTIGUO PUEBLO MISIÓN DE SAN JUAN BAPTISTA DE TONALISCO

Introducción

El documento que sigue fue copiado por don José Ramírez Flores (1900-1983), antes de 1940, de entre los papeles de don Alberto Santoscoy (1857-1906). A don José le interesaba todo lo que tenía que ver con la historia y la lingüística y, con base en sus investigaciones, dictaminó que los huicholes se habían encontrado alguna vez más al sur y más al oeste que su ubicación actual. En su mapa de las lenguas indígenas,[1] Atonalisco figura como un sitio en el cual alguna vez se habló huichol.

A mediados de 1695 unos indígenas presentaron una súplica al presidente de la Real Audiencia de Nueva Galicia, don Alonso Ceballos Villa Gutiérrez; expusieron que de tiempo inmemorial el pueblo de (A)Tonalisco se había despoblado. Sus habitantes se habían remontado a la sierra, entre los paganos, o se habían refugiado en el pueblo pariente de Pochotitan (el de Tequepexpan, que no debe confundirse con otros del mismo nombre). El alcalde de Pochotitan sugería a los refugiados y a otros vagos (treinta en total) que regresaran al sitio de Atonalisco para obtener tierras, que escaseaban en su pueblo. Por lo tanto, aquellos indios solicitaron una licencia de restitución. A cambio, ofrecían trabajar en la reducción y conversión de muchos "idólatras".

Como antecedente existían desde el año de 1682 las constantes actividades de Francisco de Bracamonte, vecino del pueblo de Tepic, descendiente de conquistador, buen cristiano y amigo de los indios nayaritas. Comerciaba con los indios gentiles y con los remontados

[1] Jean Meyer, *Colección de documentos para la historia..., op. cit.*, t. II, p. 234.

apóstatas de la sierra. Les vendía manta barata, objetos y quincalla; les obsequiaba con dádivas en la mejor tradición de un Miguel Caldera. Habría de morir en 1701 en una emboscada que, al parecer, fue consecuencia de la violación de una mujer por un soldado, práctica muy alejada de las preocupaciones de este buen señor que buscaba por medios pacíficos la reducción y conversión de sus queridos indios.

Documento[2]

Reducción de sus Naturales, unos que se hallaban en la Sierra del Nayarit y otros en el pueblo de Pochotitan.

Cuias familias, Ocuparon de nuevo las tierras de su Pueblo, que se hallaban Valdias, en el Partido de Tepic, a la falda y Pie de la Sierra, nombrada los Picachos, en donde se refieren estubieron poblados antes de su retiro a los parages referidos.

ESCRITO - Muy Ilustre Señor.- Sevastian Flores y Miguel Juan, por nos y por Diego Flores, Juan Lopez, Gregorio Pedro, y Cruz Agustin por quienes a mayor abundamiento prestamos voz y caucion de lato y nato – Decimos que nosotros y nuestros compañeros somos lexitimos descendientes de los Yndios que en tiempos pasados tubieron Poblados, formado el Pueblo que llamaron de Tonalisco, en la Jurisdicion de Tepic, a la falda y pie de la Sierra nombrada los Picachos, mirando al Norte, y es así que haviendo despobladose por causas de que con el trascurso de tantos años no tenemos Noticia cierta, lo que segun tradicion de nuestros pasados savemos solamente es que algunos de los Yndios que asi tenian formado dicho Pueblo al tiempo que se despobló se fueron a la Sierra negando la Fe Catolica y la obediencia al Rey nuestro Señor y otros que fueron muy pocos se acojieron al Pueblo que llaman de Pochotitan sujetos al Alcalde Mayor de Tequepespa por lo que toca a la Jurisdicion Real y a la Doctrina de dicho Pueblo de Tepic por lo que mira a la Administracion

[2] Se respetó la ortografía original. Las fechas están escritas en letra en el manuscrito: "mil seis cientos noventa y cinco años", las transcribimos a números: "1695". Los números que aparecen al margen son los folios del documento. Cuando no reproducimos fórmulas repetitivas abrimos un espacio entre corchetes [...]. El documento original consta de 101 hojas.

de los Santos Sacramentos y desde entonces ubieron nuestros Abuelos Padres y 3

demas acendientes en dicho Pueblo de Pochotitlán en donde nosotros, nuestros compañeros e hijos nacimos y hemos sido Administrados y educados en la Santa fee Catolica, y que por el Padre Cura de aquella Doctrina hasta la ora que abrá el tiempo de poco mas de un mes que el Alcalde de dicho Pueblo de Pochotitan nos dijo que por haver crecido el numero de nuestros hijos y Yernos y allarse con nosotros otros Yndios vagos que han agregadose a nuestras familias y seremos hoy por todos mas de treinta Personas, no havia tierras bastantes para que pudieramos sembrar y hacer nuestras casas en dicho su Pueblo, y que asi lo que podíamos hacer hera bolvernos al nuestro de Tonalisco pues las tierras de él estavan vacantes y heran de Su Magestad (que Dios guarde) y en esa consideracion haviendolo conferido nosotros y nuestros compañeros, reconocimos estarnos bien reedificar de nuebo dicho Pueblo de Tonalisco por tener Tierras en que poder havitar, criar a nuestros Hijos en Doctrina Cristiana, hacer nuestras sementeras y Pastar nuestras bestias y nos resolvimos a hacer la redificacion y haviendo tenido noticia de nuestra determinacion los hijos y descendientes de aquellos 4

Yndios que se fueron a la Sierra: bajaron quatro que binieron embiados de los demás y nos dijeron que por haver savido que tratabamos de formar de nuebo dicho Pueblo de Tonalisco, y por el amor que a aquella tierra tenian por haver sido Patria de sus Abuelos y demas descendientes cuyos Huesos estavan enterrados en ella, se hallavan en animo deliberado de bajarse con sus Mugeres e hijos para havecindarse en dicho Pueblo de Tonalisco, recivir ellos y sus familias el Sacramento del Bautismo y dar la obediencia al Rey nuestro Señor, y para que pudieran ponerlo en ejecucion solicitasemos quanto antes la Licencia de que para ello se necesita en cuya atencion y para que nuestro deseo tenga efecto que es de conocido servicio de Dios nuestro Señor y de Su Magestad se a de servir Vuestra Señoria concedernos licencia para poder redificar dicho Pueblo de Tonalisco crear Alcalde y los demas oficiales de Republica que para su gobierno son necesarios y favricar Yglesia ospital y Casas Reales con las que cada uno necesi 5

tare para su abitacion y la de su familia, y para esto y para poder hacer nuestros sembrados, y pastiar las Bestias que ahora tenemos y los ganados que en lo adelante adquiramos hacernos Merced de tie-

rras suficientes en nombre de Su Magestad y en conformidad de lo dispuesto por las Leyes Reales de Yndias y Cedulas nobisimas que hablan es esta razon y para que conste al Cura Ministro de Doctrina y Alcalde Mayor de dicha Jurisdicion de Tepic, se nos despachen los Titulos y recaudos que sean necesarios, en cuya atencion y por lo demas favorable que hemos aqui por expreso y alegado:

A Vuestra Señoría, suplicamos se sirva hacer determinar en todo como llevamos pedido en que reciviremos Merced de la grandeza de Vuestra Señoría con Justicia que pedimos y Juramos a Dios nuestro Señor y la Señal de la Cruz este Escrito no ser de malicia etc. Licenciado Don José Coloma Velazquez - Sevastian Flores - Miguel Juan.

DECRETO.- Guadalajara Agosto 2 de 1695, llevese al Señor Fiscal de Su Magestad esta Peticion - Proveyolo el Señor don Alonso Cevallos Villa Gutierre, del Consejo de Su Magestad, Governador de este Nuevo Reyno de Galicia y Presidente de la Real Audiencia de él - Diego Franco de Ortega.

PEDIMENTO FISCAL.- El Fiscal de Su Magestad a visto este Escrito de Sevastian Flores y Miguel Juan, que por si y prestando voz y caucion
6 por otros Yndios que refieren piden se les de Despacho

para la restauracion de un Pueblo nombrado Tonalisco que a la falda de la Sierra nombrada la Picachos refieren haver estado fundado y despobladose en la antiguedad, uniendose sus mayores a otro Pueblo donde hoy no pueden vivir.- Y dice que por la Ley doce del titulo uno del Libro Sexto de la recopilación de Yndias está prevenido que los yndios tengan livertad y no les impidan las Justicias ni Ministros el hirse a vivir de unos lugares a otros, si no es en los casos especiales que previene por la Ley nona del titulo tres de dicho Libro Sexto, está mandado que a los Yndios no se les quiten las Tierras que tubieren en los sitios que dejaren por cuya razon hoy es mas la que se pretende instauracion del Pueblo de Tonalisco que no alguna fundacion absoluta, y los motivos que se pretenden en este Escrito parecen bastantes en términos de buena Governacion, Justicia y equidad y asi se les podra dar el despacho que piden y en obrar V.S. en conformidad de la Ley tercera del titulo Tercero Libro Sexto ya citados personas y Ministros de esta satisfacion que cuiden de esta nueva Fundacion o mas propiamente reduccion de los yndios a su

origen y Poblacion, procurando que se haga con toda la Suavidad, de suerte 7

que por la inmediación y cercania resulte tambien el beneficio de atraer los Yndios Barbaros y Gentiles que se hallan en la dicha Sierra, ofreciendoles de parte de Su Magestad, como lo tiene mandado en su Real Cedula de 14 de Mayo de 86, a los que se fueron conbirtiendo que asta pasados veinte años de su reduccion no se les obligara a trivutar ni a servir ni en Minas ni haciendas encargando V.S. en dicho Despacho esto como primer cuidado de la Catolica atención de Su Magestad y obligación de su Real Consejo como lo expresa en dicha Cedula para que esta ocasion de reducirse algunos yndios se logre y tenga el fruto que se deve desear, para cuya consecuencia teniendo noticia el Fiscal de qualesquiera medios combenientes que se le participen protesta pedir en cumplimiento de su obligacion en materia tan necesaria sobre lo qual V.S. dará las Providencias que mas combenga.- Guadalaxara y Agosto 3 de 1695. Doctor don Jose de Miranda Villaysan.

AUTO.- En la Ciudad de Guadalaxara a 5 dias del mes de Agosto de 1695 años. El señor don Alonso de Cevallos Villagutierre del Consejo de Su Magestad, Governador del Nuevo Reyno de la Galicia y Precidente de las Audiencias y Chancillerias reales que en él recide.- Haviendo visto el Escrito presentado por Sevastian 8

Flores y Miguel Juan, por si y por los demas Naturales, [...] Dijo: que en nombre de Su Magestad y en virtud de lo dispuesto por la Ley Doce titulo primero del Livro Sexto y por la Nona del titulo tercero Livro Sexto de la Recopilacion de Yndias, y en Conformidad de lo mandado por su Real Cedula de 14 de Mayo de 86, concedia y concedio a dicho Naturales la licencia que piden para que los susodichos redifiquen de nuebo dicho Pueblo de Tonalisco al qual reduzcan todos los Hijos y descendientes de aquellos primitivos fundadores que refieren haverse retirado a vivir varvaramente a dicha Sierra, a quienes reciviendo el agua del Bautismo y sujetandose a vivir en dicho Pueblo con sus Mugeres e hijos, obedientes a su Magestad y sus Ministros reales, les hacia e hizo merced de las tierras necesarias para la 10

ynstauracion de dicho Pueblo de Tonalisco en el qual puedan elejir actualmente para su Govierno Alcaldes y demas oficiales para su republica, fabricar sus Casas, Yglesia y Hospital para cuyo efecto

y por lo que toca a la Jurisdicion que como a vice-patron de este Reyno toca a Su Señoría, les concedia y concedió facultad para ello y en virtud de lo dispuesto por dicha Real Cedula citada, a todos los que de dichos naturales que de dicha Tierra bajaren a la nueva Poblazon de dicho su Pueblo, se les releva de pagar el Real Tributo en el tiempo de veinte años primero siguientes a su reduccion y de que bayan a servir a Minas o Haciendas por el tiempo referido a que no se les obligará por ninguna de las Justicias, lo qual se les dará a entender y que deven siempre el reconocimiento de dicho trivuto en la Cantidad regular que se les pidiere pasados que sean dichos veinte años que se les concede para que no tributen.

Y se ruega y encarga al Cura a quien tocare y cuyo partido se comprendiere dicha nueva reduccion del Pueblo de Tonalisco que
11 para materia tan del ser

vicio de ambas Magestades como es el que dichos Naturales se Combiertan y reduzcan a los preceptos de la Yglesia y obediencia a su Magestad, les bayan infundiendo el Amor y respeto que deven tener a su Rey y Señor Natural alentandoles a ello por los medios mas suabes y eficaces que se puedan, efectuandose lo mismo por las Justicias en cuya Jurisdicion se Comprende dicho Pueblo por quien se pondra todo cuidado y Desvelo en el aumento de él asistiendo con todo esfuerzo a que tenga logro dicha redicacion de la qual por uno y otro Juez se dará Cuenta en este Superior gobierno y de lo que en adelante fuere Acaeciendo, informando sobre todo para que se den las Providencias que Conbengan para cuyo efecto se haga despacho en forma por el qual se ocurra por dichos Pretensores ante el Venerable Dean y Cavildo Sede Vacante de este Obispado por lo que a su Eclesiastica Jurisdicion toca den las Providencias que convengan en orden a la favrica de la Yglesia y Hospital de dicho Pueblo de Tonalisco, y asi lo proveyó y firmó - Dr. Don Antonio de Cevallos
12 Villa Gutierre - Ante mi, Diego Franco de Ortega.-

CARTA DEL CAPITAN JACINTO DE PINEDA LEDESMA, ALCALDE MAYOR DE TEPIC.-

Hijos mios: Don Sevastian Alonso Flores, Don Alonso, Don Diego y a los demas mis hijos del pueblo de Tonalisco le doy muchas gracias a Dios de haver savido de mi Compadre Francisco de Bracamonte vecino de este pueblo de Tepic, teneis voluntad de volveros con todos vuestros Parientes que están en la Sierra a poblar buestro

Antiguo Pueblo de Tonalisco y redificar vuestra Iglesia donde están enterrados todos vuestros Padres y Abuelos fundadores que fueron de él, accion que os estimo sobre mis ojos por que os acordeis de ellos y quereis bolver a tenerles Compañia a sus huesos y conozco que Dios os quiere mucho pues os ha puesto en el Corazon que vivais como Cristianos para que se salven vuestras almas y bais a gozar de su Divina presencia en el Cielo, pues de otra manera no podeis alcanzar la vida eterna, desde luego os ruego lo hagais y os doy licencia para que volvais a poblar dicho vuestro Pueblo y que hagais vuestra Yglesia que yo os prometo en nombre del Rey nuestro Señor 13
de daros todas las tierras que quisiereis, sin que ningun Español ni otra persona os ponga impedimento ni os perjudiquen, y mandaré luego no lleven Cavallada ni bajen ganado a vuestras tierras ni muchas leguas de ellas, para que vivais quietos y pacificos y vuestros Compañeros que quisieren vajarse con vosotros de la Sierra tendre particular gozo que lo hagan por que se sirve Dios de traeros al gremio de nuestra Santa Fee Catolica y os prometo en nombre de Dios y del Rey daros todo consuelo y me havisareis de vuestra voluntad para que en bajando a medir las tierras os de por Escrito todas las que quisiereis y me olgaré acertara a Servir a Dios en ganár vuestras almas para su Santo Servicio y os llevaré quando baje y me haviseis con vuestro Compadre Francisco de Bracamonte un Religioso que os Consuele y os de a entender el acierto que teneis en volveros a la tierra donde nacisteis y a todos mis hijos me los abrazareis muy de Corazon y que quando nos bieremos los consolaré mucho y a Dios que os guarde muchos años.

Tepic y Mayo 22 de 1694. Don Jacinto de Pineda Ledesma.-

ESCRITO.- Francisco de Bracamonte vecino de este Pueblo de Tepic, paresco ante Usted en la mejor via y forma que de derecho haya lugar y al de ambas Magestades combenga: y digo que desde el año de 1694 mobido y llevado del Celo de nuestra Santa fee Catolica, y lastima que me causava ber las 14

Almas que se estavan perdiendo en esta Sierra que hace frontera a este dicho Pueblo asi de Gentiles como de Apostatas del Gremio de nuestra Santa Madre Yglesia, por ver y constarme en las entradas y salidas que a ella hacia, que el jenero de sus vidas solo hera Camino para Condenación de sus Almas y no de la Gloria pues vivian como Barvaros bautizandose ellos unos a otros y casandose al uso de la Ley

Antigua sin ohir misa los apostatas ni confesarse procuré habiendoles grangeado primeramente las voluntades asi con agrados y cariños como con algunas dadivas las que mi corto posible me permitía darles, y reducirles con mis razones que mi poca capacidad me dava al conocimiento de sus desastradas vidas y a los ynfieles al de nuestra Santa Ley, proponiendoles y prometiendoles la deferencia de premios que hay de servir a Dios nuestro Señor, a servir al Demonio, hasta que mediante la ayuda del Señor que es cierto me hayudaba en la ocasion segun entiendo, pues pude reducir a los mas principa-
15 les asi de los Apostatas como de los Gentiles

a que dejandoles una Carta de amparo que en nombre del Rey nuestro Señor les dava Licencia para redificar su antiguo Pueblo llamado Tonalisco, ocurri al amparo del Capitan Jacinto de Pineda y Ledesma Alcalde Mayor que a la sazon lo hera de este dicho Pueblo quien me la dio como constará de su contenido de la qual hago demostracion con la devida solemnidad que devo, con cuya dicha carta siguiendo y prosiguiendo la prosecución de dicha reducción con mis pocas fuerzas hasta la hera del año proximo pasado de 95 en que pude a expensas de mi pobreza para dar principio a la empresa comenzada fui a la dicha Sierra y haviendoles esperimentado su proposito y hallandoles fijos en su reduccion a los Apostatas y a los ynfieles en su conversion los bajé de dicha Sierra y por motivos que me asistieron y parecerme mas hacertado los llevé a la Ciudad de Guadalaxara y presente ante el Superior gobierno de este reyno de donde salió despacho cometido a Vuestra Merced para que atento a su disposicion Vuestra Merced mandase dar el paso y provision que de dicha nueva Poblacion del Servicio ambas Magestades resultase para cuyo efecto Usted fue servido dar orden y comisión al Capitan don Juan de Ybarra, para que como Teniente de Alcalde Mayor por enfermedad que Usted padecia en la ocazion fuese al dicho Pueblo
16 biese y

reconociese la disposicion de dicha Poblacion con principio de Templo y Casas Reales, numero de familias que para dicho efecto se requeria y en haviendolo visto y reconocido me remito a lo escrito que sobre esto se huviere echo de baxo disposicion y viendo los dichos el amparo y fomento que en mis pocas fuerzas allavan todos de mancomun en voz de su Cavildo, Alcalde, Rexidor y Principales, me dieron poder en forma para que en sus nombres y representando cuerpo de Pueblo defendiese y alegase lo que a favor suyo pertene-

ciese, en cuya voz y nombre en la mejor forma que de Derecho haya lugar y lo mas que a lugar deva lo é por alegado en la mejor forma que de derecho necesario y al de dichos naturales, mis partes, combenga a Vuestra Merced pido y suplico mandar se me de Certificacion o Testimonio en devida forma de derecho necesario de todo lo echo y actuado sobre dicha reduccion y conversion y su estado y de como he trahído a este dicho Pueblo dichos naturales y los he presentado ante Usted bautizado uno de un año poco mas que nació en dicha Sierra, como asi mismo estoy enseñando la Doctrina a un adulto para bautizarlo instruido que esté en ella, y asi mismo de como traje los apostatas que Usted ha visto y están en la nómina que el dicho Señor Teniente hizo quando fué a dichas Diligencias como llevo re 17

ferido y de todos los pasos que sobre dicha reducción doy como a Vuestra Merced le consta que si necesario fuera dar Ynformacion de ello y todo ello la daré para con todo lo obrado y lo mas que se añadiere y obrare y certificare ocurrir a pedir lo mas que le convenga al util y conversion de dicha Poblacion, ante el Superior govierno o donde mas a mis partes convenga pueda y deva Juro en devida forma de Derecho en animas de dichas mis partes por Dios Nuestro Señor y la Señal de la Santa Cruz, este mi escrito no ser de malicia sinó en servicio de ambas Magestades y granjear a estas almas con mas las que se pudieren y que su imitacion bajen se reduzgan y conviertan las que quedan en dicha Sierra repartidas en las rancherias llamadas Atonaguispatita y Tocaicha que de ello reciviré bien y merced con justicia que pido en nombre de dichas mis partes, sirviendose en todo probeer este mi Escrito en este Papel por ser obra 18

Pia y utilidad de dichas mis partes en cuyo nombre siriviendose en todo probeer y mandar como llevo pedido que asi mismo se me buelva este Escrito con todo lo en él probeido y en lo necesario el Real auxilio y amparo de Vuestra Merced imploro, etc.- Francisco de Bracamonte.

AUTO.- En el Pueblo de Tepic Jurisdicion de la Ciudad de Compostela en 27 dias del mes de Fevrero de 1696, ante mi el Capitan Don Miguel de Ybarra Alcalde Mayor de la Santa Hermandad de dicho y su Jurisdicion por su Magestad la presento el contenido e vista por su merced y todo lo que en ella se expresa la ubo por presentada y dijo que mandava y mandó que se le de el Testimonio que pide esta

parte para que ocurra con él en donde deva dando Papel competente para ello asi lo proveyó y que se le debuelva este Escrito original y por mandado de su merced y lo firmó de que doy fe.- Miguel de Ybarra - Ante mi Don Bernardino de Bracamonte Escrivano Publico
19 y de Cavildo.-

Francisco de Bracamonte vecino de este Pueblo de Tepic parezco ante Vuestra Merced en virtud y con poder del Pueblo nuevo que se esta Poblando nombrado Tonalisco y digo que por quanto Vuestra Merced fue servido de probeerme un Escrito que presenté en favor de dichas mis partes su fecha en 27 dias del mes de fevrero de este presente año, alegando en el muchos puntos a favor de dicho Pueblo y pidiendo se me diese Certificacion de las familias y apostatas y Ynfieles y de la forma y manera y estado que tenia dicho Pueblo para lo qual se sirvió Vuestra merced de proveer en dicho Escrito auto en que se me diese la dicha Certificacion como lo pedia la parte y que se me volviese dicho Escrito para guarda del Derecho de dicho Pueblo, y asta la ora presente no se me a dado dicha certificacion y por
20 quanto el dicho Pueblo se a aumentado de algunos

Apostatas y Ynfieles que han vajado de la Sierra y asi mismo estar dicho Pueblo mas en forma y dichos naturales de él estarme dando priesa que baya a la Ciudad de Guadalaxara a traer licencia de Su Señoria Ilustrísima para que dé providencia el que se acave la Yglesia para que se celevre el Culto divino y para mayor consuelo de dichos naturales y estar proximo para hir a la dicha Ciudad en la mejor forma que haya lugar y a dichas mis partes combenga.-

A Vuestra Merced pido y suplico se sirva mandar a el Excelentísimo de esta Jurisdicion que actual se halla en este Pueblo baya al dicho Pueblo de Tonalisco y por estenso me de Certificacion de todo lo obrado en dicho Pueblo y de las familias apostatas y ynfieles que hay en el y dicha Certificacion se me debuelba original con mas al mandamiento que presenté ante Vuestra Merced del Superior gobierno y diligencias que se hicieron en razon de la posesion que se dió de las tierras que pertenecen a dicho Pueblo que de mandarlo asi reciviré bien y merced por ser obra Pia y del Servicio de ambas Magestades y utilidad de dichas mis partes y que asi mismo se me buelba este Escrito con lo en el proveido originalmente, Costas protesto y el real auxilio ymploro y en lo necesario, etc.- Francisco
21 Bracamonte.

AUTO.- En el Pueblo de Tepic, Jurisdicion de la Ciudad de Compostela en 22 dias del mes de Septiembre de 1696 años ante el Señor Capitan Don Miguel de Ybarra Alcalde Mayor de dicha Jurisdicion por Su Magestad la presento en Contenido Vista por su merced y lo que en ella se expresa la ubo por presentada y dijo que mandava y mandó que el presente Escribano baya a dicho Pueblo de Tonalisco: y de la Certificacion como lo pide la parte y asi mismo despues de lo referido se le de el mandamiento y demas que expresa el dicho Escrito, asi lo proveyó mandó y firmó de que doy fe.- Miguel de Ybarra.- Ante mi - Don Bernardino de Bracamonte, Escrivano Publico y de Cavildo.

CERTIFICACION.- En el Pueblo de Tonalisco Jurisdicion de la Ciudad de Compostela en veinte y quatro dias del mes de Septiembre de 1696 haviendo venido a dicho Pueblo Yo el presente Escrivano en Conformidad y 22

obedecimiento del auto probeido antes de esta Certificacion por el Capitan Don Miguel de Ybarra Alcalde Mayor de dicha Ciudad y su Jurisdicion por Su Magestad al efecto que contiene el dicho auto y pedimento de Francisco de Bracamonte vecino del Pueblo de Tecpic podatario de dicho Pueblo y que hace con sus pocas fuerzas en por utilidad y aumento de dicho Pueblo prosiguió hacer la nomina de los naturales que hoy actualmente se hallan en dicho Pueblo y demas fundamentos de él y es segun y como sigue:

Primeramente Diego Francisco Alcalde casado con Angelina de la Cruz con dos hijos nombrados Ygnacia y Petrona 4
Mas Luis Juan Regidor casado con Maria Cristina con dos hijos llamados Miguel y Sevastian 4
Mas Sevastian Flores, Principal de dicho Pueblo casado con María con tres hijos llamados Maria, Josefa y Domingo 5
Mas Juan Lopez Principal, casado con Maria Felipa y un niño que esta Criando de la Sierra llamado Juan 3
Mas Gregorio, Principal, viudo con tres hijos llamados Francisca, Sevastiana y Maria Polonia 4
Mas Miguel Francisco, casado con Petrona Maria con dos hijos llamados Ana y Francisco 4 23
Mas Diego Geronimo casado con Julia Maria con una hija llamada Marta 3

Mas Juan, recien bautizado y casado con Ysabel de la Cruz 2
Mas Juan Garcia casado con Nicolasa Ana con quatro hijos llamados Felipe de la Cruz, Juan Anton, Miguel y Monica 6
Mas otro yndio hermano de dicho Juan Garcia llamado Diego . . 1
Mas Juan Hernandez, casado con Juana Magdalena 2
Mas Alonso Tomas Apostata casado con Ysabel asimismo Apostata 2
Mas Nicolas, Arriero, Apostata casado con Josefa de la Cruz Apostata con seis hijos, llamados Francisca, Ysavel, Francisco, Miguel, Diego y Nicolas 8
Mas Miguel Apostata, con una Muger que trajo de la Sierra para casarse, asi mismo Apostata con una hija Ynfiel de edad de 8 años segun parece por su aspecto y un hijo de Pecho recien Bautizado llamado Andres 4
Y asi mismo otra hija de dicho Miguel llamada Juana ya Bautiza-
24 da 1
Mas Pasqual de Santiago con una Muger llamada Sevastiana Maria con la qual se quiere casar 2
Mas Juan Felipe casado con Felipa de la Cruz con quatro hijos llamados Domingo: Juan Anton: Maria Petrona, Juan 6
Mas Ana Maria viuda y Petrona Maria viuda con dos hijos llamados Maria y Gregoria 4
Mas Juana viuda con una hija llamada Micaela 2
Mas Ana soltera 1
Mas Juan, Gentil sin Bautizar de edad de 24 años segun parece por el aspecto con mas otro yndio Gentil llamado Jose de edad de 35 años segun parece por su aspecto, y el dicho Jose Gentil tiene dos hijos sin Bautizar el uno de edad de ocho años y el otro de seis segun parece por el aspecto que por todos los referidos Gentiles hacen 4
Mas Petrona Micaela Apostata, con una hija de Pecho ya Bautizada llamada Maria y un yndio José que carga a la referida 3
Todos los quales segun parecen son por todos chico y grande, Apostatas y Ynfieles SETENTA Y CINCO 75

Y viven todos los referidos en Diez Casas que hacen y son con
25 una de ellas que llaman Casas Reales
con sus techos de pajas y cercadas de chiname y tienen todas estas familias referidas sus gallinas y gallo y su Perro, menos los ynfieles y solteros y asimismo tienen los dichos naturales su Yglesia princi-

piada que tiene el Cañon de ella 29 varas y al ancho 7, y la pared de adove de vara y 3/4 de alto, y dicha pared de ancho vara y tercia y coje dicha pared asta la mitad de dicho Cañon con su Techo de Jacales y Paja y dentro una ymagen de Nuestra Señora de la Limpia Concepcion con sus andas sobre una Peana de Adove, con mas dos Campanas la una grande y otra chica, y la otra mitad de dicho Cañon de Yglesia solamente sale al cimiento sobre el haz de la tierra como una quarta el qual es de piedra todo; de todo lo qual Yo el presente Escrivano de ser como va referido lo Certifico y doy fee y verdadero Testimonio de todo lo en esta Certificacion espreso y escrito por haverlo visto y al hacer dichas diligencias se halló presente por testigo Dionisio Hernández y asi mismo el dicho Francisco de Bracamonte podatario de dicho Pueblo de todo lo qual doy fe.- Hago mi signo en Testimonio de verdad.- Ante mí, Don Bernardino de Bracamonte Escribano Publico y de Cavildo.

CARTA PODER.- En el 26

Pueblo de Tepic Jurisdicion de la Ciudad de Compostela del Nuevo Reyno de la Galicia a tres dias del mes de Diciembre de 1696 años, ante mi el Escrivado Publico y de Cavildo de dicha Ciudad y su Jurisdicción por Su Magestad y Testigos parecieron presentes los yndios Naturales del Pueblo de San Juan Tonalisco a quienes doy fee que conozco a tres de ellos y por todos son cinco los presentes:

Primeramente Diego Francisco Alcalde y Felipe Lorenzo *Topile*, Sevastian Flores y Miguel Francisco, y Alonso Tomas que dijeron ser los principales de dicho Pueblo y asi mismo que por quanto estan en dicho Pueblo nuevamente Poblando y no poder parecer ni hablar como quisieran en razon de dicha Poblazon, Dijeron que daban y dan todo su Poder Cumplido el que de Derecho se requiere, es necesario mas pueda y deva valer a Francisco de Bracamonte vecino de dicho Pueblo 27

prestandoles voz y caucion a Diez yndios que dicen quedaron en dicho Pueblo de Tonalisco para que en nombre de dichos presentes y ausentes especialmente para que pueda parecer y parezca el dicho Francisco Bracamonte ante el Superior Govierno y Real Audiencia de este Reyno de la Galicia, ante el Alcalde Mayor de esta Jurisdicion y ante los Jueces Eclesiásticos y ante quien y con derecho deva, para que pueda ablar por ellos en todas y qualesquiera Pleitos y Causas y negocios que fueren necesarios, util y a favor de dicho Pueblo con

qualesquiera Personas, demandando y defendiendo y en razon de ello ponga demandas haga querellas pedimentos y requerimientos, protestaciones y declamaciones oiga cargos y descargos, presente Escritos y Peticiones alegando a favor de dicho Pueblo y dé Provanzas en razon de dicha Poblazon y Jure y conozca, lo de Contrario lo Tache y contradiga y lo de parte havone y reuse Jueces y Escrivanos y Asesores y si le pareciere pida Testimonios, pida Sentencias y las favorables consienta y las de Contrario apele y Suplique, y siga las Apelaciones y Suplicaciones y a donde y con derecho deva y haga todos los autos y diligencias que Convengan Judiciales y extraoficiales, y para todo lo incidente se dá este Poder sin limitación alguna
28 con livre y general Administracion y facultad de poder juiciar, jurar y substituir y a la firmeza de todo ello obligaron todos de mancomun sus personas y a los demas que segun derecho tales otorgantes puedan ser obligados, y no firmaron por que dijeron no saver firmaron por ellos nombrando sus nombres Roque de Apudelo Calderon y Jose Patron, Españoles vecinos de dicho Pueblo que a todo se hallaron presentes y no quede registro de pedimento de las partes de todo lo qual Yo el presente Escrivano doy fee.

A ruego y por Testigo Diego Martinez.- Felipe Lorenzo - Miguel Francisco - Roque de Apudelo Calderon - A ruego por testigo - Miguel Tomas - Sevastian Flores - José Patron - Hago mi signo en testimonio de verdad - Ante mí don Sevastian Bracamonte Escribano Publico y de Cavildo [...]

ESCRITO.- Muy Ilustre Señor: Francisco de Bracamonte, vecino de este Pueblo de Tepic como mejor proceda de derecho parezco ante Vuestra Señoria y digo: que con ocasion de haverme ocupado de Catorce años en entrar a comerciar con los yndios de la Sierra Madre de la Provincia de Nayarit por la parte que hace Frontera al dicho Pueblo de Tepic reconoci la machina de ynfieles y barbaros que en la dicha Sierra se hallavan y otros muchos apostatas que a ella se retiraron quando se despobló y alzaron los yndios del Pueblo antiguo de Tonalisco, los quales vivían en la misma forma y Ceguedad que los gentiles, careciendo de todos los Sacramentos sin distinción ninguna de los demas ynfieles por cuya razon sus hijos y descendientes que son de diferentes hedades estavan careciendo del Sacramento del Bautismo y los demas consuelos espirituales; en cuya atencion
30 movido de la lastimosa perdida de tantas almas

y deseando que tuviesen algun remedio, conociendo el Servicio que a Dios nuestro Señor haria y a su Magestad que Dios guarde en procurar reducirlos traté de buscar medios proporcionados para reducir a los dichos apostatas a que bajasen de la dicha Sierra y bolviesen a fundar su antiguo Pueblo y que asi mismo bajasen a sus hijos para que recibiesen el agua Saludable del Bautismo, con la qual hera muy posible el que alguno de los muchos ynfieles que en dicha Sierra se hallaban a imitacion de estos lograran la felicidad de bautizarse y unos y otros se viniesen al gremio de nuestra Santa Madre Yglesia y discurriendo medios proporcionados para dicho efecto me pareció el más conveniente el yrme poco a poco introduciendo con los dichos yndios granjeandoles las voluntades a los principales de dichos apostatas para que asi granjeados abrazasen despues con amor lo que tratava de persuadirles 31

y se lograse el deseado fin de su Conversion.

Y poniendolo en ejecucion comencé a introducirme con los dichos yndios, acariciandoles y agradandoles con las cortas dadivas que mi posibilidad me permitia, y aunque empeñandome en Considerables cantidades que pedia suplidas de Ropa solo para repartirla entre ellos como lo hice en muchas ocaciones con lo qual haviendome pasado mucho tiempo llegue a tenerles tan granjeados que ellos mismos me solicitavan y con mucho afecto me recivian y abrazavan haciendo conmigo muchas demostraciones de amor en cuya atencion me determiné a manifestarles a los principales de dichos Apostatas mi intencion y deseo dandoles con mis rudas razones a entender el miserable y desdichado estado en que se hallavan careciendo de todos los Sacramentos, metidos en aquella Barvaridad y privando a sus hijos y descendientes del Santo Sacramento del Bautismo y procure persuadirlos a que dejasen dicha Sierra y se bajasen a redificar su antiguo Pueblo para que en él viviesen como Catolicos que heran y sus hijos y descendientes reciviesen el agua del Bautismo de que carecian prometiendoles de mi parte el asistirles ayudarles en todo y en nombre de su Magestad los consuelos 32

Espirituales y temporales de que necesitavan y que asi mismo se les daria todo lo necesario para su fundacion y gozarían todos los privilegios que los demas Pueblos.

Y haviendoles invitado repetidas veces y echo diferentes entradas en la dicha Sierra a persuadirles lo que llevo dicho de tal Suerte los vine a reducir que ellos mismos me traían ya sus hijos para que se

los Bautizase y respondiendoles Yo el que no podia hacerlo respecto de ser necesario instruirlos primero en la Doctrina Cristiana que para esto hera muy necesario y conveniente el que dejasen la dicha Sierra y se bajasen a redificar su antiguo Pueblo en donde se les proveria de Ministro que les enseñase y Bautizase, resistian la dicha Bajada por decir se temian del Alcalde Mayor del dicho Pueblo de Tepic el que nos los havia de mirar ni tratar con cariño ni les havia de dar las tierras necesarias para su fundación y que por esta razon
33 no se determinavan a dejar la dicha

Sierra por cuya causa y para quitarles este recelo solicité a dicho Alcalde Mayor que a la sazon hera el Capitan Jacinto de Pineda y Ledesma a quien di quenta de lo que me pasava y el estado en que estavan dichos yndios y le pedi les escriviese una Carta, mostrandoles en ella mucha afavilidad y cariño prometiendoles muchos Consuelos y fomentos y haviendole echo asi dicho Alcalde Mayor les llevé a dichos yndios la Carta que es la que con la solemnidad necesaria demuestro y se la explique en su ydioma con la qual quedaron muy gustosos y se redujeron y allanaron a dejar la dicha Sierra terminando el redificar como les havia dicho su antiguo Pueblo para lo qual vine al Pueblo de Tepic con cuatro yndios de las principales a pedir licencia al Capitan don Miguel de Ybarra para la dicha redificacion por ser actual Alcalde Mayor de la dicha Jurisdicción por muerte del dicho Jacinto de Pineda y dificultando el dicho Alcalde Mayor el Conceder la dicha licencia se aflijieron y desconsolaron los dichos yndios de suerte que me obligaron a venir a esta Ciudad para efecto de alcanzarles la dicha Licencia de este Superior govierno para cuyo efecto traje conmigo dos yndios de los susodichos el
34 año pasado

de 95 y les hice presentasen Escrito en este Superior govierno diciendo como querian redificar su antiguo Pueblo y pidiendo licencia y permiso para ello y las Tierras que antiguamente poseian o otras en que comodamente pudiesen Sembrar y aunque muchas personas me instavan por entonces para que en mi nombre presentara dicho Escrito expresando en el a Vuestra Señoria, todo lo que en este refiero no me pareció por entonces conveniente sinó que los mismos Yndios lo presentasen como lo hicieron, para después darles a entender el que estavan obligados a redificar dicho Pueblo por haverse ellos mismos presentado y pedido la dicha Licencia con la qual no podian ya retirarse del dicho intento mirando en esto solo a su per-

severancia y a que no desistiesen del intento que tenian ya Comenzado y haviendose concedido la dicha Licencia con lo demás que por dichos Yndios se pidió luego que se livró el Despacho que es el que con la misma solemnidad demuestro, me parti 35

con los dichos yndios costeandoles todos los viajes que en orden a esto hacian del dicho Pueblo de Tepic en donde allé a el dicho Alcalde Mayor y con uno de los yndios que llevé en mi Compañia imbié a llamar a los Principales que estavan en dicha Sierra y haviendo venido ocurrí con ellos ante dicho Alcalde Mayor a quien presenté el Despacho a los 7 de Septiembre del mismo año 95 y dichos yndios rindieron la obediencia a su Magestad en presencia del dicho Alcalde Mayor y despues pasaron a hacer eleccion de Alcaldes para el govierno de dicho Pueblo y asi mismo de los demas oficiales y la presentaron ante dicho Alcalde Mayor para que se la confirmase como lo hizo y haviendose pasado algunos meses y quedadose en este Estado sin darles posesion del dicho Pueblo y Tierras en virtud del dicho despacho de este Superior govierno se juntaron los Alcaldes y Principales y me otorgaron poder en forma para que en todas sus causas los defendiese y me pidieron compareciese este dicho Alcalde Mayor pidiendo acavase de darles posesion de su Pueblo y tierras, que haviendoselos dado a los 7 de Enero de este año de 96 comenzaron a redificar dicho 36

Pueblo y haviendo echo sus Casas pasaron a fabricar su Yglesia ayudandoles personalmente y travajando cusi Ygual para lo qual les traje del Pueblo de Chilapa Maestro que les tantease y dispusiese la dicha Yglesia para que con toda perfección se hiciese Costeando todo lo que hera preciso para la dicha favrica de la Yglesia que aunque al presente no esta acavada sirve competentemente la mitad de ella por estar cuvierta y de modo que pueda suplir, haviendose Colocado en ella una Ymagen de Nuestra Señora de la Concepcion que asi mismo les di con lo qual esta dicho Pueblo en forma con numero de setenta y cinco personas entre apostatas y gentiles de los quales se han Bautizado el uno de un año y el otro de edad de quince a quien enseñé la Doctrina Cristiana en el tiempo de dos meses que lo tuve en mi casa para dicho efecto y por no haverlo podido hacer con otros cinco Ynfieles que restan por bautizar en dicho Pueblo no ha tenido efecto el que se hayan Bautizado estando como estan los demas reducidos quietos y pacificos en dicho Pueblo, viviendo como catolicos mucho consuelo y Paz como todo consta por la Certifica-

cion que con la Solemnidad necesaria presento a que se llega el haverles echo Sembrar Cantidad de Maiz y algodon
37 Costeandole lo necesario para ello y sustentandoles un año entero mientras alzavan sus Cosechas que han sido muy abundantes con la qual tienen ya para poderse mantener y sustentar y no les falta por ahora otra Cosa para su total conservacion en nuestra Santa Fee que un Ministro que viva de asiento en el dicho Pueblo, respecto a hallarse en el los dichos cinco Ynfieles que instruir y Bautizar y asimismo necesitar los demas el que nuevamente se les enseñe la doctrina Cristiana por estar en ella remotos mediante el mucho tiempo que en dicha Tierra estubieron y que asi mismo los consuele y aliente a la perseverancia en nuestra Santa fee y les celevre el la dicha su Iglesia el Santo Sacramento de la misa de que carecen respecto de tener seis leguas de distancia desde el dicho Pueblo de Tonalisco hasta el de Tepic donde solamente pueden oirla por cuya razon no pueden asistir todos sino quedando mas los Alcaldes y principales
38 carecientes los demas de este Con
suelo que en atencion a ser recien convertidos es muy conveniente el que todos la oigan [...] y por que tengo reconocido la maquina de ynfieles y apostatas que en la dicha Sierra han quedado repartidos entre las rancherias nombradas Atonaquispatita, Chaguiloya y Tocaicha y que a muchos de ellos tengo ya grangeados por Amigos y me han mostrado notable amor en algunas ocaciones, tengo muy seguras esperanzas de que se podran reducir al gremio de nuestra Santa Madre Yglesia [...] por todos son los reducidos ochenta y dos perso-
39 nas aunque en la certificacion se expresan solo los setenta y cinco
que actualmente se hallaron en su dicho Pueblo los quales facilitan mas la reduccion de los que quedan pues a imitacion de los que están reducidos y haciendoles que escrivan cartas a sus Parientes y Amigos en que les digan lo bien que se hallan en su Pueblo y los beneficios que han recivido les sera sin duda ynsentibo grande a su reduccion y mas teniendo como digo grangeados ya a muchos de ellos que es lo principal y lo que me asegura el deseado fin de su Conversion que unicamente solicito, en cuya atencion estoy presto a entrar en la dicha Sierra con la misma Suavidad y medios que hasta aqui lo he echo para efecto de reducir los apostatas y Ynfieles que en ella se hallan para lo qual es inescusable el que el dicho Pueblo nuevo de Tonalisco se provea como llevo dicho de un Ministro asi para que asista consuele y fomente a los recien Conbertidos que en

dicho Pueblo se hallan como tamvien para que con la presteza que el caso 40

pide instruiga en la Doctrina Cristiana y Bautice a los que Yo fuera reduciendo y asi mismo para que en los casos que fuere preciso entre en mi Compañia en la dicha Sierra e exortar y persuadir a los que estuvieren reveldes para que con livertad y sin contradiccion de ninguna Persona pueda entrar en la dicha Sierra a el efecto que llevo referido se ha de servir Vuestra Señoría de Concederme licencia y permiso en toda forma para que sin que persona alguna me lo estorve y Contradiga pueda entrar en la dicha Sierra en Compañia de uno o dos mosos mios apercividos por lo que pudiere acaecer de armas para nuestra defensa antes si las Justicias ante quienes ocurriere me den toda ayuda y fomento para dicho efecto por ser de tanta gloria a Dios y Servicio a Su Magestad en cuya atencion se a de Servir Vuestra Señoria de mandar se me dén todos los Despachos Comvenientes que con ellos estoy presto a entrar como llevo dicho en la dicha Sierra para el efecto expresado por lo qual:

A Vuestra Señoría, pido y Suplico se Sirva de hacer como llevo pedido para la mayor gloria de Dios Nuestro Señor y Servicio de su Magestad.- Francisco de Bracamonte. [...]

El Oidor Fiscal ha visto este Escrito de Francisco de Bracamonte y los recaudos que con el presenta y dice: Que por ellos Consta el cuidado y Aplicacion que ha puesto en la reduccion de los Yndios apostatas al Pueblo de Tonalisco, [...] que lo necesario es el que tengan dichos yndios Ministros propio para que Catequice a los Adultos y Bautice a parbulos buscando medio para que luego se ejecute lo que estan del Servicio de Dios en el interin que con mas noticia de las personas y forma de su conversion se reconoce si convendra asentar Mision y se pide como lo ejecutara el ohidor Fiscal del Excelentísimo Señor Virrey de la Nueva España el que la aiga y se señale Ministro della con Salario, y el que se de ornamento, Caliz y Campana en Conformidad de la Ley Setima del Titulo dos livro primero de la recopilacion de Yndias para cuyo efecto se podrá conferir con el Muy Reverendo Padre Provincial que estando desde Enero de este año asentada la Vecindad esta perdiendo tiempo aquella Míes y no se puede perder 43

en cosa tan de la obligacion de los Governadores Prelados y Mi-

nistros y asi mismo en quanto a lo demas pedido por el dicho Francisco de Bracamonte no solo se le podrán dar los Despachos auxiliares sino tamvien en Conformidad de la facultad de la Ley primera del titulo sexto del livro Sexto nombrarle y conferirle el titulo de Protector de dichos Yndios con penas graves para que nadie le embarace el ejercicio y cuide ampare y defienda a los dichos Yndios y su Poblazon y se aliente a hacer algunas entradas dando Cuenta de todo y manifestando la Satisfaccion con que V.S. queda de lo que a executado y se espera ejecutar hasta Conseguir la perfeccion de lo que a empezado [...] Guadalaxara y Diciembre 21 de 1696. Doctor Don Jose de Miranda Villayzan.

AUTO.- En la Ciudad de Guadalaxara a 22 del mes de Diciembre de 1696 el señor Dr. Don Alonso de Cevallos Villagutierre del Consejo de S.M. Governador [...] Dijo: que en atencion a constar el Católico celo, Cuidado y Vigilancia con que el dicho Francisco de Bracamonte se ha empleado tan del servicio y agrado de ambas Magestades en reducir al gremio de la Yglesia Catolica nuestra Madre, Asi los dichos Yndios del Pueblo de Tonalisco que se hallavan Apostatas como el solicitar se reduzgan los que havitan la Sierra Madre del Nayarit a nuestra Santa Fé por ser como son Gentiles, en nombre de Su Magestad que Dios guarde y en Conformidad de sus Leyes Reales de Yndias le nombraba y nombró por Protector de los Yndios del dicho Pueblo de Tonalisco y de los demás que se agregaren a él de dicha Sierra de cuyo amparo alivio y defensa cuide el dicho Francisco de Bracamonte en virtud de dicho Titulo de tal Protector. En dicho Real nombre le da Su Señoria las gracias por el feliz Empleo que a tenido
48 en reducir a la obediencia de nuestra Santa Madre

Yglesia y de nuestro Rey y Señor a dichos yndios encargándole el susodicho continue como lo ha echo asta aqui en el amparo Cuidado y buen tratamiento de ellos, solicitando por todos los medios posibles que le dictare su fervorosa Caridad y Catolico celo reducir a los Yndios Ydolatras que se hallan en dicha Sierra a que recivan el Santo Bautismo y den la obediencia a su Magestad prometiendoles en su Real nombre que se les dará tierras bastantes para que formen su Pueblos, Siembren y Crien sus Ganados y demás Cosas que por vien tuvieren y quieran politicamente sin que por ninguna persona se les haga como no se les ará molestia ni vejacion alguna de lo qual cuidará Su Señoría como Su Magestad le tiene mandado por diferen-

tes leyes y Cedulas y dicho Francisco de Bracamonte como su Protector 49
a quien en Conformidad de dicho Titulo se le concede la facultad que pide para que entre todas las veces que juzgare necesarias y tubiere por convenientes con la gente que huviere menester y fuere necesaria para su seguro, [...] y mandava y mandó a todas las Justicias de este Reyno que so la Pena de Quinientos pesos aplicados en la forma ordinaria y de que se procedera contra ellos a lo mas que huviere lugar no le pongan al dicho Francisco de Bracamonte asi en lo referido como en el uso de tal Protector estorbo, embarazo motivo o razón, antes Si le den y hagan dar todo el favor y ayuda de que necesitare y huviere menester 50

para la Consecucion de materia tan importante y se escriva Carta al Reverendo Padre Provincial de Nuestro Padre San Francisco de esta Santa Provincia de Xalisco para que en el interin que se reconozca si combiene y es necesario asentar Mision en dicho Pueblo de Tonalisco y se dá noticia al Excelentísimo Señor Virrey de la Nueva España por lo que mira a la asignacion de Congruas y Salario que se la ha de dar al Cura, Ministro que se pusiere en ella, Asigne un Religioso examinado y Aprovado en Suficiencia y lengua de los que se hallan en la Doctrina de Xalisco o Pueblo de Tepic. [...] Y assi lo proveyó y firmó. Dr. D. Alonso Cevallos Villagutierre.- Ante mí Francisco Dominguez de Riezu.-

Reciví el Despacho y Poder originales que presenté en estos Autos y se me mandan debolver por el Antecedente. Guadalajara Diciembre 25 de 1696. Francisco de Bracamonte.

Cuenta y Padron de los Yndios que tiene este Pueblo de San Juan de Tonalisco recien Poblado donde estan Asentados Apostatas y Gentiles recien convertidos que estan en Catequismo en el año de 1697.

Casa y familia - Sevastian Flores: Ana Marta su Esposa - Jose - Maria y Domingo sus hijos
Casa y Familia - Alonso Tomas - Ysavel su Esposa
Casa y familia - Juan Lopez, - Felipa su Esposa - Juana su hija . . .
Casa - Pasqual de Santiago - Sevastiana Maria su Esposa 52
Casa Diego Francisco - Angelina de la Cruz su Esposa Ygnacia y Petrona sus hijos

Casa - Nicolas Hernandez - Josefa de la Cruz su Esposa - Francisco Ysavel - Francisco Miguel - Diego y Nicolas sus hijos
Casa - Juan Felipe - Josefa de los Reyes, su Esposa - Domingo - Juan - Maria Petrona - Maria Juana - Antonio sus hijos
Casa - Diego Geronimo - Juliana María su Esposa - Marta y Tomasa sus hijos
Casa - Luis Juan - Cristiana Maria su Esposa - Miguel y Sevastiana sus hijos
Casa - Miguel Francisco - Petrona María su Esposa - Ana y Francisco sus hijos
Casa - Juan Garcia - Nicolasa Ana su Esposa - Felipa - Juan Anton -
53 Miguel - Monico y Diego, todos sus hijos
Casa - Juan - Ysavel de la Cruz su Esposa
Casa - Juan Hernandez - Juana de la Cruz su Esposa Apostata, . . .
Casa - Miguel Garcia - Magdalena su Esposa, Diego y Ysavel, Gentiles sus hijos
Apostata Jose Sevastian - Petrona Micaela, Cristiana, Concubina y Separada del Susodicho hasta que se Case: Maria su hija
Apostata Casa - Francisco Samudio: Margarita Gentil y separada del susodicho
Apostata, Casa - Lazaro Juan - Petrona su Esposa
Casa de Gentiles - Martin - Petrona - Gentiles ambos y con ella a de Casar. Catalina Gentil - Maria Gentil - Juana, Gentil - Miguel Cristiano - Domingo, Cristiano - Francisco Lopez, Cristiano, - todos sus hijos, los tres Bautizó nuestro muy Reverendo Padre Provincial quando vino haver este Pueblo
Casa de Gentil; Juan, Gentil y Separado de su Muger que traia: - Cristiana hasta que se Case - Ana Marta
Casa de Gentil - Agustin - Angelina Gentiles y Separada hasta que se Bautice y Casen
Viudos y Viudas, con un Apostata y una muger Gentil
Casa, Gregorio Lopez; Francisca, Sevastiana y Maria todas sus hijas
54 Casa, Ana Maria Viuda, Petrona Viuda Maria y Gregorio Sus hijos
Casa, Tomasa Viuda, Micaela su hija Apostata y Casa: Juana Viuda, Leonor hija, yá Muger Gentil

Hay segun este Padron noventa y una Personas Chicas y grandes, de este Numero faltan once que Bautizar
[...]

CARTA: de Fray Marcos de Otálora

Muy Ylustre Señor: A este Pueblo de Tonalisco entré en él el día Primero de Febrero [...] no he informado con mas brevedad a V.S. por darle noticia de la resulta de una entrada que hice a la Sierra [...] embié dos Personeros Yndios Cristianos con recau 55

do para el que dicen tienen por Capitan, y no trayendo razon en forma de el dicho Yndio Gentil hubo de hir Francisco de Bracamonte Protector con dos Yndios Cristianos ha verlo en su propia rancheria casa de Chihuiloyan donde quizás a el hecho de haverle embiado Yo los dos Personeros con recaudo se habian juntado algunos de los que hacen caveza así Apostatas como jentiles y hablando el Protector y los dos Yndios Cristianos lo combeniente a su Provecho espiritual asi del dicho Capitan como de todos los demás, pidió de término dos dias a el dicho Francisco de Bracamonte para efecto de venirme ha ver y haviendose pasado del termino dos dias determinamos llevando a Dios Nuestro Señor por delante el salir para dicha Sierra que sin llamar mas que a un Yndio de Guia, a si que me bieron salir los Yndios de este Pueblo y Gentiles recien combertidos como Cristianos del dicho Pueblo, todos me siguieron; caso raro Señor en honrra y gloria de Dios Nuestro Señor, [...] a el encumbrar asi Yo como los mios a una Cuesta bimos benir un numero grande de Yndios al parecer y deteniendonos para aguardarles, llegaron a la parte donde esta 56

bamos dudando Yo quien hera el Capitan me dieron noticia los mios: turbose el indio que venia a Cavallo de verme a pié y con el desabrigo que se deja atender del oficio Apostólico en que me a puesto la obediencia y alentandole con el cariño necesario me dió Dios nuestro Señor no Solo en aquella Ora sino en toda la noche hasta las diez del dia palavras para convercerlos, ya entrado el Sol quando les encontramos, con que fue necesario en la vega del Rio grande que estava a la vajada inmediato llegaron Señor Diez y siete Yndios y el Capitan con ellos a dicha parte y los demas que traian de embijados y dispuestos al parecer para pelear se quedaron a una vista como en resguardo, solo a dicho Capitan Marcos le hallé todo lo más de la noche con el Corazon tan duro como un Marmol y a los demas como unos luteros, siendo Assi que cada qual hablava por sus Turnos, quedaron con el Capitan convencidos que echandole la culpa a su Capitan por que no dejaba salir asi a los Gentiles como a los Apostatas que se querian dar a Dios, dijo por ultimo el Yndio estas expresas palavras; Padre, si quieres Cojer el toro, 57

y lo picas con poderoso anclo no se te entrará en un monte y te irás sin el, pues Assi son estos tus hijos que con el largo tiempo que no ha havido quien los llame temen y no se quieren manifestar. Yo te empeño mi palavra, ya vienes por vien, de que poco a poco hayan saliendo las familias de Apostatas y de los Gentiles, los que quisieren que Yo a nadie impido su salida como te consta de mi Sobrino Martin que salió con la muger que carga y seis hijos siendo todos testigos, digo Gentiles, el Yndio Jose y dos hijos gentiles y Juan, Gentil, y Asi seran los demas; todo esto Señor, dijo dicho Capitan y por fin le volví a decir que en él tenía puestas mis Esperanzas para que todos se Salvaran, los que tenía él debajo de su Dominio y que estaba para
58 que en el termino de las aguas

se enseñaran la Doctrina Cristiana y se Bautizaran; alarguéme un poco en mis palabras, voz en cuello, diciendoles el Gozo que tenian los que recivian el Agua del Bautismo en la Bienaventuranza, los mas Señor lloravan tiernamente, fueronse dandonos la despedida, y resultó de esta entrada y Consulta el que luego luego me vinieron ha ver tres Apostatas el uno con la muger propia Cristiana y los otros dos con las Mugeres Gentiles, fuera de esto vino la Madre del dicho Martin gentil, que tiene seis hijos, los tres Parbulos Bautizados por N.M. Reverendo Padre Provincial y los otros tres Gentiles como el Padre y la Madre esta es Apostata y trajo una hija ya muger Gentil, de suerte que como va expresado en ese padron, he tenido de Grangeo a honrra y Gloria de Dios Nuestro Señor en un mes y ocho dias que ha que vine ocho yndios más en este Pueblo, los cinco Apostatas y las tres Mugeres Gentiles que fuera de los Parbulos Bautizados tiene este Pueblo Doce gentiles en Catecismo de suerte, Señor, que
59 haviendo Predicado el Ebangelio y Explicado los MISTERIOS DE

LA FEE a los Yndios cerca de treinta años los Domingos y dias festivos donde quiera que me ha puesto la obediencia siendo o no siendo cura no he pulsado Yndios tan dociles, que plubiera Dios nuestro Señor fueran todos Gentiles que a estos menos travajo los Guia el Ministro por donde quiere y a los Cristianos biejos es menester estarlos complaciendo en que no [...] A estas plantas nuebas que esta Viña nueva del Señor con los Yndios plantas nuevas de nuestra Madre Yglesia y si a estos no se les estrecha el riego de la Doctrina Espiritual y palabra Divina por las doleas de sus Corazones para que crien raices y se radiquen en la feé destruyendoles sus ritos e Ydolatrias
60 con la Suabidad y Claridad que se requiere se marchitan las Plantas

y se perderán y con ellas los labradores [...] se les repica las Campanas antes de salir el sol tres veces que puesto en la Yglesia de Rodillas Yo con ellos les enseño la Doctrina Cristiana y explico el 61
punto que se sigue segun su direccion, de suerte que diciendoles Misa salimos de esta funcion a mas de las ocho de la mañana y por la tarde como a las quatro se les toca la Campana para que vengan a la Yglesia los Muchachos y Muchachas de la Doctrina y Gentiles a aprenderla de suerte que casi al ponerse el sol salimos, asi en esto Señor como en la Disciplina y ayuno que les toca a los Cristianos en la Quaresma y Consagra el Señor con su Santo Ayuno al ejemplo de los Cristianos y lo observan los Gentiles rigidamente: en la que toca a la Yglesia, los Gentiles son los primeros en vivir como unos Corderos los Domingos que es quando estan todos los Gentiles, son los que mas atienden a la Esplicacion del Ebangelio y Misterios de la Fee. La desnudez y pobreza 62
de estos yndios asi Cristianos como Gentiles es mucha de Suerte Señor que en un huevo no permito se les moleste pidiendose lo que aun sin llegar el Caso de que los Bautizados se pongan en estado de matrimonio es preciso ponerles las Arras y Candelas.

Es lo mas minimo que para la fabrica de esta Yglesia ellos mismos se comiden a Ayudar a los Cristianos a hacer adobes segun me he noticiado havia en las quatro Rancherias y Ranchitos de una y dos familias, como doscientas Almas: hay Apostata Señor que tiene 23 hijos, Gentiles todos, este Yndio vino a la Junta con toda su [*sic*] y le dije lo vastante por que es peor el Capitan. Las Rancherias se nombran Atonaguispatillan, Maguiloran, Tocachi y Huaibal, los tres vocablos primeros son Mexicanos y el ultimo es Cora, hablan bellamente la lengua Mexicana que es la lengua comun a todas las Naciones de la Nueva España que aun que cada Nacion tiene su lengua la Mexicana todos la ablan y entienden, no tienen estos correspondiencia con los del Nayarit, aun estando tan cerca de ellos por que
en funcion alguna no los quieren los Nayaritas ayudar por que a este dicho Yndio Capitan Marcos le haborrecen segun me an noticiado Yndios que an vivido entre ellos. 63

Es preciso, Señor, hir despacio aguardandoles a que vengan sin violentarlos porque no sera permanente la obra, quiera Dios nuestro Señor asistirme y dar su gracia el qual aumente a V.S. la salud para que fomente su causa y Yo Señor Criado y Capellan de V.S. me hallo bueno gracias a Dios nuestro Señor siempre a su servicio con el

rendimiento que devo por que beso su mano y suplico vea con piedad la desnudez de esta Yglesia no tiene ornamento ni lo demas concerniente para decir Misa por que con el que hoy Celebro es prestado por un poco de tiempo, una Ymajen de bulto de Nuestra Señora con sus andas dio el Protector y la Ymagen o echura del
64 Señor San Juan Bautista que es el titular de una vara
la echura la compraron los yndios: Dios nuestro Señor guarde a V.S. en la grandeza que merece y todos los Religiosos de esta Santa Provincia deseamos. Tonalisco y Marzo Diez de 1697 años. - Muy Ilustre Señor Beso su mano de V.S. su Criado y Capellan Fray Marcos de Otálora.

CARTA DE BRACAMONTE.- Señor luego que llegué a este Pueblo de Tepic dí la Carta con que V.S. fue servido favorecer la Causa de esta nueva Poblazon que luego que el Padre Provincial vio dio el expediente que requería su recomendacion, el efecto Señor de la prosecucion de esta materia ba remitido por relacion al Licenciado Simon de Oro mi Apodatario que siendo V.S. Servido podra mandar se le lleve que no expreso en esta por no ser molesto, es Señor Segun y como refiero sin adjetivar ni quitar nada, una sola Cosa sé Afirmar que quitado el tropiezo del Capitan se reducirá toda la Apostacía que esta a la falda de esta Sierra. Yo Señor voy prosiguiendo en su reduccion. Solo Siento los medios que me faltan, nuestro Señor los dé y a V.S. guarde los años de mi Deseo para amparo de este Reyno y Consuelo de sus pobres abitadores. Tepic y Marzo 9 de 1697.- Señor
65 Beso las Plantas de V.S. su Criado. Francisco
de Bracamonte.

Guadalajara y Marzo 21 de 1697 años. El Padron y Carta antecedente se ponga con los autos de su Contenido que hay en esta razon y se lleve al Señor Oidor fiscal proveyolo el Señor Presidente y Governador de este Reyno.- Francisco Domingo de Riezu.

El Oidor Fiscal ha visto esta Carta del Protector nombrado de los Yndios y nueve reduccion de Gentiles y Apostatas al Pueblo de San Juan de Tonalisco y asi mismo el informe que hace el Padre Ministro puesto por el Muy Reverendo Padre Provincial. Y dice que del se reconoce el grande progreso que tiene la reduccion de estas gentes pues del Padron Consta haver 91 personas, con 16 mas de las que

havia quando se dio el ultimo Despacho y de la entrada que hicieron dicho Padre y el Pro 66

tector crecen las Esperanzas de ver reducidas a la Santa Fe Catolica y en el Gremio de Nuestra Santa Madre Yglesia las rancherias que se hallan en aquellas Cercanias de la Sierra, con tan buena disposicion para la docilidad de los animos y ninguna resistencia es tan grande vien y para la Consecucion de él y los medios que deven ponerse de parte de Su Magestad; se necesita de Ocurrir al Excelentísimo Señor Virrey de la Nueva España para que se asiente Mision [...] Guadalaxara y Marzo 25 de 1697.- 67

Dr. Don Jose de Miranda Villayzan.

En la Ciudad de Guadalaxara a 15 dias del mes de Abril de 1697, el Señor Dr. Don Alonso de Cevallos, Villa Gutierre del Consejo de Su Magestad governador del Nuevo Reyno de la Galicia y Presidente de la Audiencia y Chancilleria Real de él, haviendo visto estos Autos que se han formado sobre la reduccion de los Yndios Apostatas y Gentiles que se hallan rancheados en la Sierra del Nayarit el Pueblo nuevamente restaurado de San Juan Tonalisco de la Jurisdicion de Compostela que es en esta Governacion y lo ultimamente pedido por el Señor Fiscal, dijo: Que se ponga con estos autos la relacion que remitió Francisco de Bracamonte protector de dichos Yndios y se le remitan originales a el Excelentísimo Señor Virrey de la Nueva España con ynforme de Su Señoria para que en su vista se Sirva Su Excelencia por lo que le toca de asignar la Congrua que tuviere por combeniente para el Sustento del Ministro que de Orden de Su Señoria a puesto el Reverendo Padre Provincial de esta Provincia de San Francisco de Xalisco en el referido Pueblo de Tonalisco para que mediante a dicha Asignacion de Congrua el dicho Ministro pueda Continuar Su necesarisima asistencia a la Yns 68

trucion de dichos Yndios y se logre el Cumplimiento de la Real voluntad en el colmado fruto que ofrece dicha Mision y asi lo proveyo y firmó Dr. Don Alonso de Cevallos Villagutierre. Ante mi Francisco Dominguez de Rieza.

CARTA DE BRACAMONTE.- Doy a Usted por la presente entera relacion del estado en que tengo esta nueva Poblacion de Yndios asi Apostatas como gentiles, los unos reducidos y los otros convertidos al Gremio de nuestra Sagrada Religion, y asi digo que constan de 91 que el dia

de hoy viven y estan agarados en el Pueblo de San Juan de Tonalisco devajo de Doctrina y obediencia del referido Padre Misionero Fray
69 Marcos de Ota Lora. [...]

En virtud del Despacho y Carta de Su Señoria el Señor Provisor de esa Ciudad para espedicion de la Materia que se pretende traje remitido a dicho Reverendísimo Padre Provincial, sali de este Pueblo de Tepic el dia 10 del mes de Enero de este presente año de 97 a encontrarle de venida del de Acaponeta y haviendole encontrado Seis leguas de distancia de este dicho Pueblo y Dadole el Despacho y Carta de Su Señoria el Señor Presidente ese mismo dia hice viaje para el de San Juan Tonalisco a havisar a los Yndios que el dia siguiente llegaba dicho Reverendísimo Padre al de Tepic y asi que saliesen todos o a lo menos los principales a rendirle la obediencia lo qual luego hicieron con singular Amor este dia un yndio que habrá un año que lo estava Catequizando y me havia dado Palabra vajaria con su familia la Cumplio y bajó con sus hijos y su Muger y el dia Doce de dicho mes haviendo hido dicho Rmo. Padre, al dicho Pueblo haver y palpar el asiento que tenian estas cosas le dio a su Reverendísima el dicho Yndio la obediencia y bautizó dicho Rmo. Padre a
70 tres hijos del dicho Yndio y asi a él como a su Muger se les está ynstruyendo en la fee.-

Para Bautizarlos como asi mismo se está Haciendo con los demas [...] digo Poblazon en donde viven asi los Apostatas como los Gentiles constan de seis Rancherias cuyos nombres son como siguen.-

Atonaquispatita: Maguiloia: Tocaiche: Vestita: Cualval y el Venado; los Pobladores llegan a 141 apostatas y Gentiles de los que conosco Apostatas llegan a 21 y 120 Gentiles; de estos Apostatas de edad Madura y los Gentiles mozos todos y de Condicion afable y docil a todos estos Capitanea uno de los Apostatas llamado Marcos a quien rinden obediencia como a Superior y Caveza, casado a su
71 manera y con bastante familia, y los hijos Gentiles que aunque les ponen nombre de Santo es por haverse llamado asi sus padres o antepasados apostatas y de quienes decienden.

El dia ocho de Fevrero haviendo Yo hido al Pueblo de Tepic a solicitar una Criada concinera para que hiciese de Comer al Padre Misionero llegó este Capitan Marcos a las Milpas de Tonalisco que baxó de la ranchería de Maguiloya a donde asiste y me embió a llamar, viendo no estava Yo en el Pueblo se volvió, asi que lo supe que se havia buelto el dia 10 salí en Compañia de dos yndios de

nuestro Pueblo que me acompañaron y subi a la dicha Rancheria en donde el dia 12 y preguntandole que que hera lo que me queria que a su llamado benía, me respondio que el buscarme hera motivado de un recaudo que Yo le havia embiado con un hijo suyo, a que se redujese al Pueblo a vivir como Cristiano que era y que asi queria saver de mi, boca a boca que hera lo que pretendia y, por ser verdad el recaudo que su hijo de mi parte le havia dado, le respondí que sí, que era verdad y que así hera como se lo havian dicho, que mi intención hera que supuesto que por la Gracia de Dios era Cristiano y redimido a precio de su preciosa Sangre, sacarlo de aquella apostacia en que tantos años havia y estava viviendo, apostatando de fee, adorando por Dios a un Ydolo que lo tenia engañado que si moria en aquella vida sin pedir Perdon a Dios nuestro Señor se Condenaria sin 72

duda y que por la lastima que me Causava la perdicion de sus Almas y las de los demas me obligava haver si podia reducirlos asi a ellos como a él y que asi que esta hera la ocasion en que Dios le mostrava de su enmienda en el ejemplo de los otros que havia salian y buscavan en la voz del Señor el remedio de sus perdidas almas, despues de estas y otras razones que el Sol de nuestra Santa fee me dió y de otras que le Contradije aunque me respondió por último, me respondio que él aunque Capitan y Caveza de aquella parcialidad tenia otro Superior que era el Rey del Nayarit, que lo consultaria con él y que así le diese espacio de Diez dias, que al cavo de ellos me daria la respuesta, con cuya me volví al Pueblo de Tonalisco; mientras yo andava en esta Solicitud el Padre Misionero embió de su parte a un Yndio Gentil, de los que se estan industriando en la Doctrina, por haver reconocido en él asi legalidad como Amor a la fee, a la ranchería del Venado haver que disposicion de Docilidad hallava en sus moradores que son parte de ellos Apostatas y parte Gentiles y que respuesta davan al llamamiento que dicho Padre les hacia por este Comidente? a la reduccion de sus 73

perdidas Almas al qual encontré debuelta que benía de dicha rancheria y Yo de la de Maguiloya y en su Compañia a un Apostata llamado Juan Lazaro que despues de haverlo acariziado con el amor que pide la empresa en que el deseo de la Salud de sus Almas se a empeñado, le pregunté que a donde hiva y me respondió venia al Pueblo haver al Padre y amí por que havía determinado vajar a vivir al Pueblo y vivir como Catolico; trajele a él y haviendo visto al Padre y rendidole beneracion le dio la obediencia.

El dia Siguiente y doce de Fevrero entraron los naturales en su Cavildo y en el pidió el dicho Juan Lazaro se le diese havio de Bestias y ayuda de Compañeros para Conducir al Pueblo sus trastes de su pobre uso y sus maices, que por contar ser cantidad suficiente se le dieron seis mulas y cuatro mosos que le ayudasen, con que haviendo conducido lo poco que tiene y es casado, este a prometido empeñarse en traer consigo a otro de su amistad y de la dicha Rancheria llamado Agustin con su Muger Gentil, Dios lo dirija como mas conviniere a su agrado. Bolviendo pues a nuestro Capitan Marcos y en quien se pone todo el conato de su reduccion, este no hay duda en la facilidad de los otros es de Suponer que el Demonio como ve el
74 interes que en sus engañadas Almas pierde

le ha puesto en la Caveza que las diligencias que se hacen no es lastimado celo que de su Alma y de las demas se tiene sinó mañosa estratajema para Cojerle como de asalto, siempre a vivido con esa sospecha aunque sin fundamento, esto supuesto he tenido por tradicion cierta que luego que Yo me aparté, el dia que hicimos el pacto de que a los 10 dias nos beriamos, salió en demanda del Nayarit, parcialidad de gente [...] y pidió al Rey de dicho Nayarit refuerzo de jente para venirme haver; el intento no se ha podido Calificar y asi mesmo se tiene por Cierto que el dicho Nayarit le respondió que estava su gente entrando todos los años en Santipaque en donde se proveian de los efectos, entrando y saliendo y así no queria el enojar a quien no le asi daño, con cuya respuesta se save, volvio y siendo asi que en dos dias de camino fue y volvió se llegó el dia 23 ya plazado y todavia ni havia venido ni embiado a visar o razon de lo pactado,
75 lo qual visto

me resolví enviar Segunda vez a su dicha rancheria, lo qual visto por el Padre mi resolucion, se resolvio tamvien a hir que lo pusimos en efecto, acompañandonos asi mismo todo el Pueblo sin mas prevencion de Armas que unos machetillos que llevavan ocultos por lo que acaeciera y Yo las Armas con que siempre me havia manifestado y haviendo llegado cerca de la ranchería de Atembúpatita, encontramos a un Yndio que venia de la de Maguiloya y nos dio por haviso que ya venia, con cuya noticia hicimos alto a esperarle, y viendo que tardava determinamos el imviar a saver de él si hera cierto que venía, a cuyo recaudo nos respondió estaba con Calentura, que a la tarde vendría si se le quitava y causandonos la respuesta duda, determinamos pasar adelante que haviéndolo echo como a las cinco de la tarde,

como a las seis, dimos con él, que ya venia en una angostura acompañandole treinta Yndios, los mas Apostatas, todos Armados de arcos y flechas, embijados y el delante que haviendonos visto no hizo movimiento mas que a pararse y siendo assi que así el Padre como Yo le Saludamos con mucho cariño, no acertava a responder, tal se quedó de mortal, los demás Yndios a este tiempo no llegaron, antes sí solicitavan el no darme la Cara por que a todos conozco y aquellos que les parecia benían mas disfra 76

zados, que fueron unos dos, esos llegaron junto a nosotros con el dicho Marcos, el uno llamado Bautista y el otro Felipillo, que asi a el uno como a el otro conozco y ellos me conocen muy bien encontrado que hubimos con Marcos y haviendo él Saludado asi el Padre como Yo, se apeó el Padre y queriendole abrazar, le dijo al Padre que se desviase, que el no venia haverle ni abrazarle, que a quien si venia haver hera a mi y asi conmigo havia de ser sus platicas, lo qual visto por dicho Padre le hizo un razonamiento tocante al riesgo en que se veia de perder sus Almas si morian en aquel Estado, así a él como a los que le acompañavan y aseguro que lo que es al Bautista lo hizo llorar, visto pues la prevencion de dicho Marcos en las Armas, me obligo a preguntarle que por que venia con aquella prevencion de Guerra, que Yo no les visitava para Pelear sino para traerlo a vivir con los Cristianos, como el que prevencion veia por mi parte a que respondio que ya lo veia, que la Causa de venir assi era por que le havian dicho que Yo lo queria matar, y que assi venia prevenido a la Defensa y no hay duda se lo dijeron asi, segun se a Calificado, traté desvelarle lo mejor que pude, de que quedó satisfecho y por ser ya de noche venimos y vinieron con nosotros a un paraje cerca de la rancheria de Atonuispatita en donde desensilló Marcos su Cavallo 77

y sobre la misma Silla fueron todos amontonando las flechas y Arcos de tal manera que las Armas en medio, si bien mas arrimadas al nuestro que al Suyo, esta noche havise a mis hijos estubiesen en Cuidado por lo que pudieran intentar, que lo hicieron asi ellos como Yo, en este paraje les estubimos Catequizando y siempre daban por respuesta que su voluntad hera venir al Pueblo, pero que el Capitan no los dejava salir y eso mismo me havia dicho la noche antes que haviamos estado en el mismo paraje, un Yndio llamado Martin y que el tamvien havia padecido la misma extorcion y que por esa Causa no havia sacado a su Madre y una hermana quando bajó y trajo a sus

seis hijos que son de los que el Reverendisimo Padre Provincial Bautizo, asi mismo estavan en esta rancheria ayudando al dicho Martin tres hijos de un Yndios llamado Juan Totache a cultivar sus Milpas,
78 quienes me dijeron que ellos tenian

deseo y voluntad de vajar a vivir al Pueblo y ser Cristianos, pero que su Padre no los dejava, son Gentiles y el Apostata y esa misma noche sacó el dicho Martin a la dicha su Madre llamase Juana y a su hermana llamada Leonor, la Madre Apostata y la hija Gentil, el dia siguiente nos volvimos a juntar el dicho Marcos y su jente y bolviendo a instar sobre la materia comenzada la noche antes se puso el Padre a hacer exortacion al dicho Juan Totache sobre no querer sus hijos fuesen Cristianos lo qual visto por los dichos tres hijos quiza de miedo de dicho Padre honestaro la Culpa que echavan a su Padre, con decir no hera su Padre quien se lo estorvava pero si el Capitan, razones que ohidas por mi volví la mano sobre el dicho Marcos, le dije y reconvine sobre aquella misma Culpa que aquellos le imputavan y que asi como me negava no estorvava el que saliesen los que quisieren, haciendo el daño asi a sus Almas como a la Suya por cuyas razones y otras que dije, por que como nos tratamos de Compadres sin serlo, les hablo y he ablado siempre quando es necesario con amor y quando es necesario con rigor y aspereza y hubo de responder con resolucion si bien amorosas y pacíficas que desde aquel punto y hora que quisiesen bajar, bajasen los que quieran, que a ninguno se lo estorvaria jamas, que el no salír él hera por que todavia queria estar a la mira de ber que tratamiento se les hacia en la nueba Poblacion, y que segun biera asi haria. Visto pues estas respuestas y
79 que al parecer no dava malas esperan

zas de reducirse, volví la mano sobre él y se la fui cargando son las razones que Cavian en mi corta Capacidad, a que me respondio con tales comparaciones que muchas veces me confundia y por ultimo de ellas que no me aflijiese ni le cargase tanto la mano, pues estava cojiendo fruto de mi solicitud, no desconfiase del suyo que onde quiera estava Dios, las quales razones fueron remate de una corta contienda y con ella nos despedimos, asi ellos como nosotros abrazandonos y despidiendonos asi de mi como del Padre quien abrazó y de quien se despidió con mucha afavilidad, cojieron su Camino para las rancherias y nosotros el nuestro para nuestro Pueblo.

Espero de la misericordia del Señor se abrandará el Corazon de este mostro que tengo por cierto, como comunmente se tiene que

reducido este se reduciran todas las rancherias. Dios por su divino Amor lo disponga como mas conviniere a su Santo Servicio, gloria y honra de su Santo Nombre.

Segun tradicion de los de esta Apostacia, han salido y por la vondad de Dios viven en este Pueblo, se tiene por noticia 80

que el dicho Marcos, tiene y da Culto de adoracion a un Ydolo del tamaño de mas de una Quarta que tiene en una Casa y separada, este disen tiene con veneracion metido en una Cajuela tan diafana que al sacarlo se ve sin sacarlo de la dicha Cajuela por donde quiera y que parece un Santtito y no saven de que materia, si dicen lo Colocan de mas de esta Prevencion dentro de una olla grande de Varro, dicen que al principio del mes de Enero le renuevan la Casa al dicho Ydolo y que se juntan en ella diez de todas las seis rancherias y cada una le va ofreciendo su Don, los hombres cada uno una flecha y las Mugeres cuentas, sarcillos, o anillos y que desde ese dia comienzan su jenero de Ayuno que es en esta forma, no duermen con sus mugeres hasta fin del dicho mes y por no quebrantarlo se van a Cazar a los Montes, por que tienen por abuso que si lo quebrantan luego se moriran, y asi para huir de la Ocasion se ejercitan en el ejercicio de la Caza.

De los Nayarenses dan por noticia tienen y adoran por su Ydolo a un Yndio Seco que dicen murió virgen, a este lo tienen en la Cumbre de un Cerro empinado a cuya falda esta la Poblazon en una Casa al qual cuidan dos Doncellas que asta que se mueren no salen de alli y las sustentan de las Primicias que de sus frutos ofrecen al dicho Ydolo; he andado prolijo en dar relación tan larga lo uno por darla de todo lo que a pasado, claro y por sus pasos contados, el otro por cumplir con la obligacion que me asiste de Protector y atender el precepto que sobre ello se me a mandado y por 81

que se conozcan el Estado y aumento de esta nueva Planta pues para honra y Gloria del Señor desde el Diez de Enero hasta el de hoy ocho de Marzo son 16 personas las que han vajado de dichas rancherias asi de Apostatas como Gentiles, sea el Señor alavado, y como dicho tengo son los que estan y acuden con amor y Puntualidad a la Doctrina noventa y uno como de ellos tiene echo Padron dicho Padre Misionero a que me remito, Dios los aumente al par de mis deseos.- Francisco de Bracamonte.

Señor mío:

Suplico a Usted me solicite con su Señoria el Señor Provisor una Patente para que salga a pedir una demanda una Señora nuestra de la Limpia Concepcion la Conquistadora de este Pueblo de San Juan de Tonalisco.

De Vuestra Merced.- Francisco de Bracamonte.

Señor mío haga Vuestra Merced todo empeño a que les hagan alguna limona a estos pobres Desnudos porque les he dicho, que de alla les ha de venir alguna Cosa, por que me allo Corto y hago quanto puede
82 hacer hombre asi para Cuidar al Padre del Sustento como para

todo el Pueblo que parece imposible poder hacer lo que yo hago es obra de Dios, bien lo conozco asi y perdone Vuestra Merced.

RELACION DE FRAY JOSÉ ASPILCUETA, MINISTRO PROVICIONAL

Señor: Viniendo de la visita de Tierra Caliente encontré una Carta de V.S. en el sitio que llaman del Trapiche de Francisco Lopes, la qual me dio Francisco de Bracamonte que contenia la noticia de la nueva Poblazon que en el Sitio despoblado de Tonalisco [que] se havia echo asi por los Yndios descendientes del dicho Pueblo de Tonalisco que vivian en el Pueblo de Pochotitlan como de Yndios Apostatas y Gentiles, por lo qual me pedía V.S. pusiese Ministro en dicha Poblazon por el fruto grande que se esperava asi de los Gentiles que estavan como de los que havian de venir y reduccion de muchos Apostatas que se Prometia por lo qual luego que llegue al Pueblo de Tepic haviendome venido ha ver la mayor parte de la Poblazon pidiendome tamvien Ministro determiné el hir haver la dicha Poblazon y fundamento de dicha Mision yendo Yo y mi Secretario el dia 14 de Enero de este presente año la qual es un Sitio llano y acomodado proximo al Rio grande como dos leguas de distancia, Cae hacia el Norte cercano a la falda del Nayarit lugar que fué del Pueblo de Tonalisco Jurisdiccion de Jalisco el qual se despobló havrá tiempo de Setenta Años poco mas o menos en cuyo puesto halle comenzada la Yglesia de Adobe proporcionada a dicha Poblazon de
83 Yndios, donde tenian

a la Virgen Santisima con el Culto que podian con Campana que tañian para recojerse a Cantarle y rezarle y el uso en todo como el de los demas Pueblos Yndios; tenian ya echa una casita pequeña para el Ministro y tamvien como Doce Casas en que estavan Congregados

como Setenta y ocho Personas chicas y grandes Siendo la mayor parte de Gentiles y el dicho dia que fué el dia 14 de Enero entre siete y ocho de la noche me vino haver un Yndio Gentil llamado Martin con su Muger tamvien gentil con Seis hijos, los quales me pidio el dicho Martin se Bautizasen y que el y su Muger querian ser Cristianos sin mas fuerza que el impulso del Cielo y el Celo Santo de Francisco de Bracamonte, a quien con Santo acuerdo hizo V.S. Protector de dicha Misión de los quales hijos Bautizó mi Secretario cinco e hizo una Platica a los Padres y a los demas Gentiles que estavan presentes y pedian el Santo Bautismo, que hera necesario que apren 84

dieran y Supieran los Misterios necesarios para que los grandes reciviesen el Bautismo, lo que puedo asegurar es el grande Sentimiento que mostraron en no recivir el Santo Bautismo, pero los consolé con el Cariño de Padre y cumplimiento de mi oficio de ponerles Ministro que los enseñase como de facto lo hice embiando por él qual vino a dicha ocupacion con cuya venida se aumentó el numero de dichos gentiles fomentando esta materia con el Celo Apostolico de dicho Protector con Suma fatiga y pasando a las demostraciones de cariño esplicandolo con quitarse la ropa que viste para darsela, Accion muy eficaz para atraerlos por la Suma desnudez que padesen; haviendo pues dejado al Religioso en dicha Mision y llegado a este Convento de Guadalaxara, y reconociendo que el Ministro que quedava que fue el Padre Predicador Fray Marcos de Ota Cora,[3] esta viejo y cansado aunque muy Idoneo para el empleo y Santo Oficio de Misionero Apostolico, determine quitarlo embiando en su lugar al *Padre Fray Juan Velasco* religioso que a estado nueve años en las Misiones de Coahuila, persona en quien concurren todos los requisitos necesarios para el hacierto de dicho empleo y tener esta seria esperiencia que en dicho Ministro dara todo el Fruto quien el celo Apostolico de V.S. cave y mi 85

Obligacion desea a el qual le dio nuestro hermano el Sindico todo lo necesario para la Administracion con la Cortedad que nuestro Estado puede aunque con los deseos de fomentar dicha Mision en quanto nuestras fuerzas alcanzaren dejando la mayor providencia asi para el sustento del Ministro, Culto y deesencia de la Yglesia como

[3] Otálora y Parra: tomó el hábito en 1663 en Guadalajara (J.I. Dávila Garibi, *Apuntes para la historia de la Iglesia en Guadalajara*, 1961, t. II, p. 461).

para la Substentacion de los Gentiles nuevamente Combertidos y reparo de la Suma Desnudez que padecen al muy Cristiano y Santo Celo de Nuestro Rey y Señor Carlos Segundo (que Dios guarde) para que con este se propague nuestra Santa Fee y su Monarquia Cristiana, teniendo Señor muy firme esperanzas de la Conversion de muchisimos Ynfieles y reduccion de la Sierra del Nayarit pues para ello hay bastantes fundamentos que Yo vi y reconoci, pues a mis ojos vi venir una Yndia Apostata de edad como de Cien años a pedir que la Comfesaran lo qual hizo el Padre Predicador Fr. Felipe Castrejon,
86 y el ver el amor y Cariño que

mostravan tener a los Religiosos, y tener ellos el natural muy aplicado al travajo aplicandose hacer sus Casas y ayudando hacer la Yglesia y haver comenzado a hir haciendo el Convento por lo qual a V.S. pido por las entrañas de Dios mire el fomento de esta Causa con Celo y Amor que a mostrado esta aqui, fomentando mucho al dicho Protector por ser el mas escencial en dicha Mision.

Assi lo espero de la Grandeza de V.S. a quien nos guarde Dios muchos años. Guadalaxara y Abril 17 de 1697 Años.- Fr. José de Aspilqueta Ministro Provincial.

Muy Ilustre señor:

Fr. Jose de Pedroza Religioso de nuestro Padre San Francisco y Predicador general de esta Santa Provincia, como mejor en derecho lugar haya parezco ante V.S. y digo: que para la nueva combercion y Poblazon de la misión de Tonalisco se han formado autos y dado por V.S. las providencias competentes, y para que con Perfeccion quede fundada necesito de que V.S. se sirva de mandar remitir los Autos al Exmo. Sor. Virrey de la Nueva España informandole el
87 Estado en que se alla dicha nueva conversion

para que se Sirva en su vista de dar la mejor Providencia para su logro y mande despachar Mandamiento a los oficiales Reales de las Cajas de esta Corte para que den lo que a Su Excelencia pareciere Comveniente para la Congrua Sustentacion del Misionero que segun Estilo es la lismosna de 350 Pesos por lo qual:

A V.S. Pido y Suplico se sirva de mandar se haga como lo refiero en este Escrito en que recivirá mi Providencia bien y merced de la grandeza de V.S. con justicia y en lo necesario etc.- Fr. Jose de Pedroza.

Guadalaxara Mayo 4 de 1695 años. Pongase con los autos y en conformidad de lo mandado por el de 15 de Abril proximo pasado, hagase remicion de ellos al Exmo. Sor Virrey de la Nueva España, proveyolo assi Su Sria. el Sor. Presidente Governador de este Reyno que lo Rubrico. Ante mi Francisco Dominguez de Riezu.

Concuerda con los Autos que se han formado sobre la edificacion del Pueblo de Tonalisco y reduccion de los Yndios Apostatas que de él se havian subido a la Sierra del Nayarit, cuyos originales se remitieron al Exmo. Sor. Virrey de la Nueva España Y para que Conste de mandato del Sor. Presidente y Governador de este Reyno doy el Presente en la Ciudad de Guadalaxara a 12 dias del mes de Julio de 1697 años.- Siendo Testigos Gaspar de Betancur y Andrés Martinez de Areche Presentes. Francisco Dominguez 88
de Riezu.

El Oidor Fiscal de la Real Audiencia de esta Ciudad en Consulta de 28 de Abril de este año hace difusa relacion de las diligencias ejecutadas y modo con que se han reducido al gremio de nuestra Santa fee Catolica noventa y una personas Apostatas y Gentiles que se hallan Congregados y Bautizados en el Pueblo de Tonalisco, devido este hacierto y feliz Suceso a las instancias del Capitan Francisco de Bracamonte, y a el ascenso por parte del Sor. Fiscal a sus proposiciones; y que los terminos con que al presente se halla esta reduccion pueden esperarse utilisimos efectos en su propagacion y aumento asi por los motivos que para ello persuaden y refiere en su Consulta como tamvien por hallarse Corrovorados con el parecer del Sor. Presidente Governador de esta Real Audiencia, Ynstruido con Autos originales que remitio y con otra Consulta del Reverendisimo Padre Provincial de esa Provincia que tengo visto y Considerando que todos los medios 89

que se proponen son en la Substancia faciles y la materia de tantas Consecuencias utiles en el mayor Servicio de Dios nuestro Señor, pues todo el gasto de esta Mision y doctrina aunque despues de fundada sean necessarias otras tres no llegara a mil pesos en cada un año y que con el fomento y Yndustria en lo de adelante comunicada esta nacion con las Confinantes y otros motivos pueden serlo para aliviar en sus derechos la deligrasia y ser mucho menos los gastos de esta Mision y las demas que por el atractivo de esta se fueren agregando siendo tamvien de igual Consideracion para asistir

a estos dictamenes todas las razones de Combeniencia por el lugar, motivos, medios y Personas que no solo mueven si no que persuaden la atencion para luego se ejecute todo lo que proponen el Sor. Presidente Governador y Sor. Oidor fiscal devajo de este Supuesto Yntteligencia tengo mandado se livre el Despacho sin la mas leve dilacion expresandose en él la orden de que en esas Cajas se asista a esta Mision con todo lo que fuere preciso para fomentarla, Conservarla y adelantarla en la forma que lo pide el Señor Oidor Fiscal y para que se Compren los precisos ornamentos Caliz, Patena Ara y Campana sin aguardar a que este expediente se vea en junta y espere
90 aprobacion de Su Magestad, moviéndome para ello tan
to las razones de Congruencia propuestas por el Señor Presidente y Sor. Oidor Fiscal quanto mas la Piadosa Real veneficencia de Su Magestad (que Dios guarde) de que deve esperarse su Real Aprovacion, y caso que no Concediese desde luego me obligo a ejecutarlo de mi propio caudal y pareciendome que en esta materia no deve diferirse instante que no se logre para su adelantamiento doy por esta expresa orden a vuestras mercedes para que luego que la recivan se Comuniquen con el Sor. Presidente, Sor. Oidor Fiscal y Reverendísimo Padre Provincial, para Conferir el modo de socorrer la referida Mision con todo lo que fuere necesario y la Compra de los precisos ornamentos, Caliz Patena Ara y Campana de manera que se Consiga el efecto que se desea y de qualesquiera de Real Hacienda dando cuenta del Caudal que para ello se huviere gastado asi de la
91 importancia de los referidos jeneros
como para el Socorro del Misionero y el que se huviere de dar a los Yndios con la Distrivucion aplicacion y economia que se le Juzgare combeniente en esta resolucion en que espero adelante el Celo del Sor. Presidente las Providencias que se le ofrecieren a este mismo fin para que se ejecuten que asi se lo encargo en Carta de esta fecha, y al Ilustrisimo Sor. Obispo para que concurra con su Piedad al Espiritual y Temporal Socorro de los reducidos y que se redujeren y porque deseo individualmente el modo y circunstancias de este Socorro me remitiran Vuestras Mercedes razon especifica distinta y clara de su ejecucion y aplicacion de las Cantidades que asi lo espero de su puntualidad y obligacion en el Real Servicio.

Guarde Dios a vuestras mercedes muchos años. Mexico, 14 de junio de 1697. Jose Sarmiento. Señores Oficiales Reales de Guadalaxara.- Concuerda con la Carta original.- Francisco Domingues de Riezu.-

Señor mío:

Siendo tan relevantes 92

los motivos de haverse logrado la reduccion de los Apostatas y Gentiles del Pueblo de Tonalisco como se enuncia de los Autos que V.S. me remitio los hacen mas apreciables dignos de estimacion y Credito la recomendacion y apoyo del parecer de V.S. y asi me movieron con tanta eficacia los fundamentos de su representacion que desde luego tuve por combeniente seguir el dictamen de V.S. sin esperar para ella resolucion de junta ni aprovacion de Su Magestad pues caso que no se concediese desde luego me obligo a ejecutarlo de mi propio Caudal a que no dará lugar la Piadosa Real Beneficencia que asi deve esperarse y de V.S. concurrir con todas las disposiciones y Providencias necesarias a este efecto pues se logra lo mismo que V.S. desea y Yo todo el mayor desempeño confiando el de esta materia al Justificado Celo de V.S. a quien guarde Dios muchos años. Mexico, 14 de Junio de 1697.

V.S. me deja con la eficaz esperanza de que por su medio a de ser nuestro Señor Servido de que se logre tan grande obra, y que sean de Conseguir los altos fines que promete este descubrimiento a los que Yo me aplicare eficacisimamente no solo como Virrey sinó como particular y Aguardo pueda Ser de la mayor Satisfaccion y Servicio de V.S.- 93

Beso la mano de V.S. su Servidor.- Don Jose Sarmiento.- Señor Doctor don Alonso de Cevallos Villagutierre.

En la Ciudad de Guadalaxara a primero dia del mes de Julio de 1697, el Señor Doctor don Alonso de Cevallos Villagutierre, del Consejo de Su Magestad, Governador del nuevo Reyno de la Galicia y Presidente de la Audiencia y Chancilleria Real que en el reside, haviendo recivido esta Carta hoy dia de la fecha como a las nueve de la noche y visto lo Contenido en ella, dijo: Que se ponga con el Testimonio de Autos de la reduccion de Tonalisco; y se cite al Señor Oidor Fiscal, Reverendo Padre Ministro Provincial de esta Santa Provincia de Xalisco de Nuestro Padre San Francisco y a los jueces oficiales Reales de esta Corte para que mañana Concurran con la Señoria en este Real Palacio para Conferir lo que Convenga sobre los puntos de dicha Carta.

Asi lo proveyo y firmo Dr. don Alonso de Cevallos Villagutierre. Ante mi

Francisco Dominguez de Riezu. 94

En la Ciudad de Guadalajara a dos dias del mes de Julio de 1697. En conformidad de lo mandado por el Auto antecedente se juntaron en este Real Palacio el señor Dr. don Alonso de Cevallos Villagutierre del consejo de Su Magestad Governador del nuevo Reyno de la Galicia y Presidente de la Audiencia y Chancilleria Real que en el reside, el señor don Jose de Miranda Villa y San, Oidor Fiscal de ella, el Muy Reverendo Padre Fray Jose de Aspilqueta, Ministro Provincial de esta Santa Provincia de Xalisco de la regular observancia de nuestro Padre San Francisco, el Capitan don Diego de Isunsa y Suazo, Cavallero del Orden de Santiago, Contador, y el General don Francisco Cuervo de Valdes, Tesorero factor Jueces oficiales de la Real Hacienda y Caxa de esta Corte y haviendose visto y leido la Carta antecedente, escrita por el Excelentisimo Señor Conde de Montezuma, Virrey lugar Teniente Governador y Capitan General de la Nueva España, a
95 su Señoria dicho señor Presidente

y Governador y la Carta orden que dicho Señor Excelentisimo dirije a dichos Jueces oficiales Reales sus fechas de catorce del pasado en que se sirve (manifestando su magnifico y Cristianisimo celo) ordenar y mandar a dichos Jueces oficiales Reales que luego que la recivan comunicandose con dichos Señores, Presidente, Oidor Fiscal, y Reverendisimo Padre Provincial para Conferir el modo de Socorrer la nueva mision de Tonalisco con todo lo que fuere necesario para la Compra de los precisos ornamentos, Caliz, Patena, Ara y Campana de suerte que se Consiga el efecto que se desea mandando que de qualesquiera pertenecientes a la Real Hacienda paguen el monto de todo en cuya ejecucion haviendose Conferido entre dichos señores y Reverendisimo Padre Provincial, largamente la materia resolvieron y determinaron lo siguiente:

En quanto al primer punto que es en orden a la Congrua que necesita el Ministro Religioso que asiste en dicha Mision asi para su Sustento como para Cera y vino para la celevracion de las misas, aunque dicho Padre Provincial representó que mediante la esterilidad que se padece en aquellos territorios o carestia de mantenimientos que por esta razon hayen ellos, necesitava dicho Ministro de Doctrina a lo menos de trescientos pesos cada un año para lo referido, atendiendose estar asignados a los Misioneros de Coahuila, de esta Sagrada Religion, quatrocientos pesos cada año a cada uno, cuya
96 propuesta dichos

Señores Presidente, oidor Fiscal, jueces oficiales Reales aunque

Asinstieron a ellas, replicaron diciendo que por hallarse tan exausta la Real Hacienda y los tiempos tan Calamitosos heran de parecer que se le diese a dicho Ministro de Doctrina 250 pesos en reales solamente pues no ha de tener recudimiento de Maiz, vino, aceite como los Ministros y Cura de Doctrina; a que respondió dicho Reverendisimo Padre Provincial, representando que no obstante ser tan Corta la Cantidad referida para que se reconociese el animo de su Provincia en el Servicio de Su Magestad aunque fuese a Costa y ni comodidad de ella, Combenia en la propuesta y se obligava en su nombre a mantener un Religioso en dicho Pueblo de Tonalisco que enseñase a los Yndios Combertidos la Doctrina Cristiana y Catequice a los Ynfieles que vajan a él para que se hagan capaces del Bautismo y prometio dicho Reverendísimo Padre Provincial hacer obligacion en forma de lo referido.

En quanto al segundo punto resolvieron dichos Señores, y Jueces oficiales Reales que dicho Reverendisimo Padre Provincial diese memoria de un Ornamento de dos clases y lo que se necesita para él, para que dichos Jueces Oficiales Reales procedan a Comprarle, juntamente con un Caliz, patena y Campana, para el Adorno y decencia de la Yglesia de dicho Pueblo de Tonalisco y un liezo de San 97

Juan Bautista, cuya adbocacion tiene dicho Pueblo. Y todo lo qual entreguen al dicho Reverendisimo Padre Provincial con la vrevedad posible.

Y en quanto al tercero y ultimo punto Sobre el Socorro que se a de dar a los Yndios en atencion a haverse echo este de las Limosnas que la Vigilancia y piedad de dicho Señor Presidente con Colección de dicho Reverendisimo Padre Provincial an adquirido a estar la Real Hacienda tan empeñada, fueron de parecer todos se escusase por ahora a su Magestad de este gasto remitiendose solamente doce Azadones y Diez y ocho Coas que es lo que mas necesitan al presente dichos Yndios para hacer sus Sementeras y Siembras y en atencion a la necesidad que padece el Religioso Ministro que ya se halla en dicho Pueblo de Tonalisco por la esterilidad del Pais acordaron dichos Señores, se le pague el Primer tercio adelantado para que se pueda remediar Su necesidad, en lo qual quedaron; y 98

dicho Señor Presidente mando que quedando Testimonio de dicha Carta orden se volviese original a dichos Jueces oficiales Reales y en esta forma se resolvio dicha junta y lo rubricaron.- Ante mi Francisco Dominguez de Riezu.

De Mandato del Señor Presidente Governador, se sacó Testimonio de la Carta y dos Autos antecedentes para remitir como lo hizo al Excelentísimo Señor Virrey y otro testimonio del Auto de junta para oficiales Reales que se les entrego. Guadalaxara y Julio 4 de 1697. Aquí la rubrica de don Francisco Dominguez de Riezu. Señores Presidente y oidor Fiscal, Reverendo Padre Provincial y Oficiales Reales.

EL REY.-

Don Alonso de Cevallos Villa Gutierre, Mi Presidente de la Audiencia de Guadalaxara, el Virrey de la nueva España ha participado la restauracion del Pueblo de Tonalisco de esa Jurisdicion, y lo que se ha devido al Celo y buena Conducta de Francisco de Bracamonte y haviéndole respondido lo que se ofrece a parecido encargaros alenteis mucho a este sujeto faboreciendole y ofreciéndole en mi Real nombre que si Continuare su merito en Cosa tan del Servicio de Dios y mio puede esperar la Patente de Capitan Protector de Aquellas fronteras. Y de lo que

99 se fuere adelantando en estas reducciones me dareis Cuenta.

De Madrid a 6 de marzo de 1700. YO EL REY.- Por mandado del Rey Nuestro Señor Don Domingo Lopez de Galo Mondragon.

OBEDECIMIENTO.- En la Ciudad de Guadalaxara a 4 dias del mes de Agosto de 1700, el señor Dr. don Alonso de Cevallos Villagutierre del Consejo de Su Magestad, Governador del nuevo Reyno de la Galicia y Presidente de la Audiencia Real que en él reside, haviendo recivido esta Real Cedula en sus manos besó, y puso sobre su Corona con el Acatamiento y reverencia devida y en quanto a su Cumplimiento, dijo: Que se guarde Cumpla y ejecute segun y como en ella se Contiene y para su mas puntual observancia se ponga Testimonio

100 de ella en los Autos que se an formado sobre la mate

ria que se enuncia y se traigan, y assi lo probeyó y firmo. Dr. don Alonso de Ceballos Villa Gutierre. Ante mi Francisco Dominguez de Riezu.

101 Concuerda con los documentos que queda en lo tocante al ramo de Tierras y Aguas de la Nación y Hacienda publica de este Estado de Xalisco. Guadalaxara Noviembre doce de mil ochocientos veinte y tres. Fernando Cambre.- Rúbrica.

II

VISITA QUE HIZO EL CANÓNIGO PEDRO HIPÓLITO DE LA PARRA A COMPOSTELA Y OTROS PUEBLOS DE LA TIERRA CALIENTE (1708)[1]

"...excitado el alcalde de Atonalisco, de los recien conbertidos, a la perseberencia en sta santa fe catolica y en q atrajera a ella a todos los que pudiera reduzir de la sierra del Nayar, explicandole y dandole a dho Alcalde la exortacion y platica de dho Señor Visitador [...] en el idioma mexicano, prometio pasar luego a dha Sierra y reducir a los q pudiera."

19363

[1] Archivo del Arzobispado de Guadalajara, manuscrito de 70 fojas. El texto citado se encuentra en la foja 50.

III

DESCRIPCIÓN DE 1744[1]

Atonalisco

Tepique y febrero 8 de 1774 años.

Fray Juan Matajudios padre i misionero de la micion de San Juan Baptista de Tonalisco, de esta Santa Provincia de Santiago de Xalisco de este Reino de Nueva Galicia perteneciente a esta jurisdicción de Vuestra Majestad paresco ante Vuestra Majestad en la mexor forma que devo y digo:

Que como es constante dicha micion de Tonalisco esta fundada al pie de la Sierra Madre en una de las vocas del Naiari, en un temperamento por estremo calido, y humedo, y lleno de muchos y diversos animales ponsoñosos de alacranes, y almanquescas, tarantulas, i zienpieses, escorpiones i otras savandixas i plagas de garrapata, geguen, sancudo, mosquito; y con bailantes animales feroses de leones, tigres, lobos, gatos monteses, que todos y cada uno de por si amenasan ebidente peligro de la vida al pobre religioso misionero de dicha mision. Tanto que solo la santa obediencia de los prelados provinciales que nos embian nos puede hazer vivir en ella; asi por todo lo referido como por lo solitario del paiz que guente alguna de razon no lo havita mas de solos los yndios nativos en dicha tierra que por todos los reducidos i bacptisados llegan como á ochenta, y estos de arco y flecha aqui llega la misma pobresa de dicha micion y las grandes necesidades que padese el religioso misionero i que no tiene mas congrua para bestirse i sustentarse que la corta limosna de docientos pesos que de horden de Su Majestad (que Dios guarde), se le dan por medio de nuestro muy reverendo padre provincial de esta dicha provincia de las Reales Caxas de los quales frecuentemente

[1] Se encuentra en el manuscrito *Anales franciscanos*, tomo II, en la colección de manuscritos de la Biblioteca del Estado de Jalisco.

gasta mucha parte aun en socorrer las necesidades de los miserables yndios que muchas veses se hallan sin tener que comer y para que no se ausenten, i retirar al gentilisimo por la inopia de la manutencion se procuren asi acariciar para que perseveren en dicha micion viviendo, sino apostatas, de la Santa Fe que han resevido, i profesado, causas porque de hordinario la manutención del pobre micionero es un poco de atole, tortilla y frisol, y no otra cosa sin poder ponerse un habito mas de cada tres o quatro años, que por contingencia encuentre algun bienhechor, que se lo de por misas que a su intencion aplique: respecto a no tener algunas otras limosnas mas de las dichas y a benderse los bastimentos en las sercanas poblasones mui caros por la excases, y aun falta de ellos. Todo lo qual como sierto i berdadero, i público y notorio se ha de servir Vuestra Majestad sertificarme en forma que haga fe, y al pie de este mi escripto i de mandar se me de original dicha sertificacion para presentarla en donde combenga.

Ynsertando tambien en ella los riesgos a que esta expuesto el riesgoso misionero a padecer asalto e imbacion de yndios enemigos e ynfieles asi por el referido desamparo, i soledad, como porque el mas pronto socorro de gente de rason, i de sacerdotes que es este pueblo de Tepic dista de dicha micion de nueve o dies leguas, y de aspero camino, con el impedimento de un rio caudaloso que por tiempo de aguas es intrancitable.

IV

PLEITO POR LA TIERRA

Introducción

Durante más de un siglo y hasta su derrota final, después de la muerte de Lozada, Atonalisco tuvo que pelear contra la hacienda de Puga y contra las cofradías de Tepic y sus sucesores a la hora de la desamortización de 1856.

El Archivo de Instrumentos Públicos de Guadalajara, en su ramo Tierras y Aguas, permite documentar el asunto para 1754-1761.

En el libro 73, legajo 23, expediente 22, los indios del pueblo de Atonalisco piden se les dé testimonio de la jurisdicción de su pueblo y del título de las dos caballerías de tierra que han gozado y si no se hallase se les admita a moderada composición. El juez privativo Blancas ordenó se les diera título de las dos caballerías y el presidente de la Audiencia Basarte dictó una multa de cincuenta pesos para los de las cofradías en caso de seguir molestando a dichos naturales.

Los de las cofradías hicieron contradicción al medidor de las tierras de los naturales de Atonalisco, diciendo que se les perjudicaba por el viento poniente en algo así como cuarenta cinco cordeles y pedían suspender ahí la medida, por ser hecha dicha contradicción con justos y legítimos títulos.

Luego dijeron que sólo midiendo sus tierras se daría cuenta cabal de los prejuicios en que incurrían los de Atonalisco. Se suspendió el expediente en 1761.

Ese expediente se completa con el núm. 30, legajo 82, libro 319 del mismo ramo de Tierras y Aguas del Archivo de Instrumentos Públicos.

El documento fundamental es la información levantada en 1755. Es copia manuscrita en 267 hojas recto-verso, sobre papel sellado (sello cuarto, un quartillo, años de 1816 y 1817, habilitado por el Imperio Mexicano para el bienio de 1822 y 1823 segundo y tercero

de su independencia). Al final el licenciado Fernando Cambre certifica, el 12 de noviembre de 1823, que concuerda con los originales.

Aparecen Juan Antonio López Portillo y Galindo, justicia mayor de Tepic, descendiente del capitán Juan López Portillo y Rojas, fundador en 1667 de la cofradía del Santísimo Sacramento de Tepic;[1] Antonio Tobar, mayordomo de las cofradías de Tepic; Nicolás de Bracamonte, anciano ciego de 71 años, intérprete y defensor de los indios, hijo de aquel Francisco de Bracamonte refundador y padrino de Atonalisco; José Raimundo, alcalde, y el común del pueblo.

Fray Juan Antonio Matajudíos, el franciscano de Atonalisco (ff. 94-97), les da la razón a sus indios y denuncia la ruina que les causa el litigio y las persecuciones que les vale su resistencia. Pero las cofradías gozan del apoyo del obispo y su fuerza es grande, aunque las autoridades les den repetidamente la razón a los indios.

Veamos: Nicolás Bracamonte certifica que los indios gozaron de setenta años de quieta y pacífica posesión; Pedro Soto de 68 años certifica que su padre, conquistador, "sacó la tierra que le pareció para sus hijos los dichos indios como capitan que fue de ellos". El 17 de enero de 1756, López Portillo empieza las medidas. Termina el 23 y los declara "por bien poseidos y amojoneados en dichas medidas". Las cofradías contradicen enseguida; Bracamonte impugna la contradicción: "y conmigo miran lo que yo no, pero sí oigo, ablo y entiendo". ¡Gran viejo! En marzo de 1756 el fiscal Martín de Blancas (Guadalajara) dictamina que se debe mantener y amparar a los naturales en la posesión de dichas tierras, "sin embargo de que excedan a lo que por razón de pueblo debe ser [...] no fue quota o dotación de pueblo sino como a Mision para atraerlos a vivir en gobierno y policía reducidos a pueblo".

Por desgracia el obispado consiguió amparo para las cofradías de Tepic y el asunto volvió al fiscal. Luego se vio que "no consta aya justificado la parte de la cofradías posesión alguna y por el contrario lo han practicado los naturales" (julio de 1756). El 30 de julio, el presidente de la Audiencia, Basarte, amparó a los naturales en la posesión de las tierras contenidas a las medidas, y en lo tocante a las cofradías dijo que la Justicia de Tierras procederá si hicieren constar su posesión quieta y pacífica por más de diez años. Hasta aquí al pueblo le costó 61 pesos y 8 pesos a los cofrades.

[1] Pedro López González, las cofradías en Nayarit, Tepic, 1980.

En 1757 el promotor fiscal del obispado litigó con gana, pidió restitución del puesto de Santa Rosa, inventó que la merced que obtuvo Bracamonte era para el pueblo de San Diego, a 12 leguas de Atonalisco...

Entonces el buen fray Juan Antonio Matajudíos se desesperó y escribió a un amigo para conseguir ayuda:

"Sr. Bachiller D. Xavier Guerra

"Mi estimado amigo, compañero, condiscípulo y Señor: Pongo en tu consideración con el aprecio y regocijo que recibí la tuya y lo mucho que estimé la favorable noticia que me das de tu buena salud la que pido a Dios se te continúe por muchos años con los alivios y descansos que yo te deseo, y pongo a tus pies la buena que el Sor me presta para que me mandes como a tu fino amigo y compañero que pronte estoy a obedecerte: compañero de mi corazón, no sabré decirte lo mucho que te estimo la diligencia y empeño que has tomado en favorecer a los naturales de este pueblo, de Dios tendrás el premio y de mi parte te doy repetidos agradecimientos, sea por amor de Dios y pues sabes que hoy día no tengo a quien molestar y tu heres mi amigo, me has de perdonar y asi te suplico y encargo mucho los atiendas todo lo que te fuere posible, que son unos pobrecitos sin amparo ninguno y por eso quieren hacer de ellos y de sus malas tierras lo que les da la gana, sin temor a Dios, y asi conociendo esto y viendolo ocularmente que llevan los naturales razón, y que aun no alegan tantos daños que se les han seguido y siguen cada día pereciendo de ambres y desnudeces por causa de estas diligencias, y para mi el grandisimo desconsuelo que tiene mi corazón de ver que a cuatro años no puedo cumplir con mi obligación en la enseñanza de la doctrina ni menos poder verlos a todos en misa como los tenía, por que los unos en diligencia de dineros para su pleito y los otros en solicitud de conque mantenerse y son las pobres mujeres y muchachos en carnes vivas a pie por esos caminos por solo cuatro cordeles de mala tierra que les quieren quitar con tanta tirania, quiza vale más la tierra que la ley de Dios, y así, estimado amigo, de mi parte te vuelvo a suplicar que pues tienes al Sr Presidente y al Sr Fiscal de tu parte, les supliques que los despache en la mejor forma que se pueda para que se quieten y de no se les ofrece el ausentarse de todo el pueblo por no tener ya forma de poderse mantener por que los ganados no les han dejado cosa que no les han comido, consideralos como se hallarán, pues si no han echo mil haverias a

sido solo por mi respecto y haberlos yo detenido y mas desde la prisión de su escrivano por ser él el que defiende su derecho y con ser ellos unos rusticos alcanzan a conocer el que no llevan ninguna razón, pues se ocupa en hacer tal acción de prenderlo en el camino, como te lo dirá y así por lo uno y por lo otro te he de merecer que los atiendas y vengan despachados, que en nada me parece que el contrario tiene razón. Yo siento el molestarte tanto pero como a amigos te doy razón y te pido me perdones, y a Dios NS ruego te me guarde muchos años.

"Tonalisco y mayo 27 de 1757

"Besa tu mano tu afecto amigo, compañero y seguro capellan que te estima y desea ver. Fray Juan Antonio Matajudíos.

"Amigo, los naturales me dijeron que me lo havían encargado un perico que tu lo has menester, lo remito. Yo quisiera que fuera de ORO y que te sirviera, y perdóname mucho."

Con o sin ayuda, la Audiencia siguió a favor de los indios y se molestó con la grave temeridad de las cofradías que fingen olvidar que Atonalisco se dotó "con el fin de la paz y quietud entre los naturales y dueños de hacienda". El fiscal reiteró que el juicio de posesión estaba a su favor y se molestó "porque no están los naturales en posesión quieta y pacífica de sus tierras". Ordenó "sean lanzados los ganados de las cofradías de Tepic quienes parece se hallan en las tierras". Así lo decretó el Sr. Presidente, Gobernador y Capitán General de la Real Audiencia; así se mandó. Los amparó el 17 de julio de 1757 y ordenó medir las tierras de las cofradías. En abril de 1758 las cofradías seguián dando largas al asunto y poniendo formal contradicción. En junio su ganado seguía en Santa Rosa, lo que imposibilitaba la siembra. En agosto, Basarte volvió a ordenar el desalojo de Santa Rosa. Los cofrades prometieron acatar pero "el mayordomo se halla ausente en la ciudad de Mexico y el tiempo es irregular" (18 de septiembre).

En junio de 1759 el asunto se puso serio. "Los indios han pasado de su propia autoridad al rancho de Santa Rosa que ha estado poblado por la cofradía y quemaron sus casas y amenazaron quemar los corrales." La cofradía reclamó 50 pesos por una casa de Xacal de 10 varas por 5 con dos corredores, 8 pesos por una casita de zacate y 2 por una casa enjaulada de 5 x 3, y 3 pesos por un paño de rebozo nuevo de algodón y un armador blanco de Bretaña angosta ya usado.

José Fernández de Lechuga, procurador de los pobres, siguió defendiendo los derechos de Atonalisco sobre Santa Rosa, la única tierra fértil de la zona. En 1760 las autoridades dictaminaron:

"—que el pueblo de Atonalisco quien no ha manifestado titulo de la demarcación de sus tierras, y teniendo mucho más que las que debe haber por razón de pueblo [...] deberá componer o quedar a beneficios de él que los compusiere [...]

"—que dicha cofradía de Tepic debe haber por su oriente todas las otras tierras que llegan hasta la cienega de los Jazmines [...] pues siendo el pueblo de Atonalisco anterior a la merced que se le hizo de demasías, debe ser dicho pueblo preferido en las 50 cuerdas del viento de Poniente hasta dicha cienega de los Jazmines; —por más que pretendan hasta la falda del cerro del Gavilán [...] aunque los naturales la obtuvieron por vía de restitución, habiendola usurpada despues que los Gongorras la dejaron, quienes la obtuvieron por dichas cofradías, deben ser estas restituidas a la posesión que tuvieron, contentandose con no perjudicar a dichos naturales hasta la cienega de los Jazmines..."

¿Se molestarían las autoridades porque los naturales habían recuperado violentamente el rancho de Santa Rosa? Los indios no apelaron en el término reglamentario y el dictamen cobró autoridad de cosa juzgada. Se ordenó restituir Santa Rosa a las cofradías y cuando los indios se negaron a desocupar el rancho fueron acusados de rebeldía.

Parece que el asunto volvió a cobrar vida en 1787 y otra vez en 1823. En vano: en los documentos que engendró en 1853 la visita del obispo Pedro Espinosa aparecen entre los bienes de las cofradías de Tepic "dos sitios de ganado mayor nombrados Santa Rosa, los cuales fueron una merced hecha a favor de la cofradía de la Purísima y Ánimas, formando de los baldíos entre Atonalisco y San Andrés, contiguo a los terrenos que fueron de Simon de Hervais, lindando con los pueblos de San Andrés y Atonalisco, hasta el río Grande y por el oriente hasta lo de Puga".

Documento

El Coronel de Infanteria de los Reales Ejércitos don José de Basarte, Caballero del Orden de Santiago, del Consejo de su Majestad, Gobernador y Capitán General de este Reino de la Nueva Galicia y Presi-

dente de la Audiencia y Chancillería Real, que en el reside, etc. Hago saber al justicia del *Pueblo de Tepic*, como por mí se proveyó el auto del tenor siguiente:

AUTO.- *En la Ciudad de Guadalaxara, en 29 de octubre de 1755 años*, el muy ilustre señor Coronel de Infanteria de los Reales Ejércitos don José de Basarte, habiendo visto los instrumentos y escrito presentado por los naturales del *Pueblo de Tonalisco, jurisdicción de Tepic*, informado ser fronterizos del *Nayarit*, ser soldados, estarse oponiendo a los enemigos, y que cuando se fundó su pueblo, los primeros fundadores tomaron la tierra que les parecio conveniente para vivir en aquellas serranías, la que desde entonces [hasta] la presente han estado poseyendo como tierra de pueblo, y que por habérseles perdido los títulos se han querido introducir en ellas algunas personas y en particular *don Antonio Tobar* como Mayordomo de las Cofradías de Tepic, queriéndoles coger un Puesto que nombran *Santa Rosa*: vista la información en que consta la posesión quieta que han tenido con lo demás que en su escrito expresan; y lo dicho por el asesor general de este Superior Gobierno, en su dictamen que antecede a la vista que se le dio, dijo:

Que se haga en todo como parece al Asesor General de este Superior Gobierno en su dictamen que antecede con fecha de este día, y en su conformidad mandaba y su Señoria mandó se libre despacho, con inserción de este auto cometido al justicia del *Pueblo de Tepic*, para que luego que le sea presentado reciba información sumaria de la cantidad de tierras que han gozado estos naturales, como pueblo desde su última reducción por los cuatro vientos, y si esta posesión ha sido quieta y pacífica y constando de la información la tierra y su cantidad que han poseído; pase dicha justicia personalmente a dicho pueblo y mida dicha tierra hasta las mojoneras que por cada viento tuviere haciendo al mismo tiempo vista de ojos de su calidad, si toda es de pan llevar a la mayor o a la menor parte, si es pedregosa, tiene agua y buenos vientos y, hecha dicha medida los ampare en su posesión, y si don *Antonio Tobar* se opusiere admita dicha justicia la oposición en caso que el susodicho presente justos y legítimos títulos y de presentarlos (sin despojar a estos naturales), pondrá dichos títulos en los autos y finalizadas las diligencias las remita para conferirles el título citando antes a los que se opusieren a dicha posesión con término competente para que por sí, o por

procurador bien instruido y con efectos, comparezcan a este Superior Gobierno; cuyas diligencias haga dicho justicia dentro del término de 20 días, sin llevarles por ahora a estos naturales derechos hasta que se tasen conforme a arancel, y así lo proveyó Su Señoría, mandó y firmó. *Don José de Basarte.* Ante mí, Don Tomas Ortiz de Landazuri.

En cuya conformidad y para lo que por mí determinado en el auto inserto tenga en todo su debido cumplimiento, he tenido y tengo por bien de mandar librar el presente por el cual mando al justicia del *Pueblo de Tepic,* que luego que le sea presentado, proceda a recibir la información y demás diligencias que en el auto inserto se mandan hacer, arreglándose en todo a su tenor literal y conclusas dentro del término de 20 días contado desde el día del recibo de este despacho, las remitirá a este Superior Gobierno, citando antes y emplazando a las partes interesadas para que comparezcan a este Superior Gobierno dentro del término de dicho justicia les señalase, para que por sí o por procurador bien instruído deduzcan lo que ha su derecho convenga y dicho justicia por ahora no lleve derechos a estos naturales hasta que se tasen conforme a aransel.

Dado en la *Ciudad de Guadalaxara, a 30 de octubre de 1755 años. José Basarte.* Por mandado de Su Señoria, Tomas Ortiz de Landazurri.

Vuestra Señoria manda librar despacho cometido al Justicia del *Pueblo de Tepic,* para que pase a practicar las diligencias que en el auto inserto se mandan hacer y lo ejecute dentro del término de 20 días arreglándose en todo al tenor de dicho auto.

En el *Pueblo de Tepic, jurisdicción de la Ciudad de Compostela, Reino de Galicia, el 11 de noviembre de 1755 años* ante mí, *Juan Antonio Lopez Portillo y Galindo,* Justicia mayor de este pueblo y su respectiva jurisdicción por el señor Basarte, que en el recibe, etc.

Parecio el alcalde e hijos del *Pueblo de Tonalisco* de esta jurisdicción y me han presentado este Superior despacho, el que en debido obedecimiento y cumplimiento debo de mandar y mando se haga en todo como por su relativo se haga, digo se manda y para proceder a ello y la información que se me previene den los dichos hijos, cítese al dicho Mayordomo Antonio Tobar y hecho se reciba dicha información y se proceda a lo demás en justicia y por este auto, así lo proveí, mandé y firmé con dos testigos de asistencia con quienes actuo por receptoría en la forma ordinaria, doy fe.- *Juan Antonio*

ron: que no presentan, por ahora otros testigos, que en caso que sean necesarios los presentarán, por lo que me suplican de por bastante y conclusa dicha información y mandaba y mandé a estas partes que para la prosecución de lo demás literal del Superior Despacho, nombren persona de su satisfacción para que haga con ellos oficio de procurador, defensor e intérprete; y hecho parezca ante mí aceptar, jurar dicho oficio y cargo para dicernírselo en forma. Así lo proveí, mande y firmé con dos testigos de mi asistencia con quienes actuo como juez receptor por inopia de Escribano Público y Real. Y los dichos naturales dijeron: que harán conforme a lo que se les manda y lo firmó por el alcalde y su pueblo su Escribano de todo doy fe. J. A. Lopez Portillo y Galindo.- Por mi alcalde y común del pueblo, José Reymundo.- Asistencia, Carlos Torices.- José Antonio de la Vanda.

Pueblo de Tepic, 19 de dicho mes y año corriente. Yo dicho Justicia mayor, presentes los de mí asistencia, los naturales nombraron para su defensor e intérprete a Nicolas Bracamonte como es de su satisfacción y se halla bien instruido de sus derechos y acciones; y estando presente dicho Nicolas lo otorgó y acepta el cargo, y jura en forma cumplir con dicho oficio, no firmó por el impedimento de la vista, hízolo uno de los testigos de asistencia conmigo y el escribano de su pueblo, doy fe.- *J. A. Lopez Portillo y Galindo.* Reymundo. Por el otorgante Carlos Torices. Clemente Patrón.

Pueblo de Tepic, 29 de noviembre, año corriente. Dicho Justicia Mayor, para efecto de pasar a practicar las diligencias y medidas de tierra a los dichos hijos del Pueblo de Atonalisco, debe mandar y mandó se cite en su persona al mayordomo de estas cofradías para que por su persona o su diputado asistan a verlas practicar para que no aleguen ignorancia, cuya salida de este dicho pueblo para el de Atonalisco, señalo el día 1º del mes que entra.

Así lo proveí, mandé y firmé. *Lopez Portillo y Galindo, Asistencia, José Antonio de la Vanda. Clemente Patrón.*

En el pueblo de Tepic, 14 de enero de 1756 años. Yo dicho justicia mayor y juez de estos autos en conformidad de lo que se me manda en el Superior Despacho que precede, y en atención a tener proveído el auto que antecede a los *29 de noviembre próximo pasado*, para la cita-

ción al mayordomo de cofradía de este pueblo no se ejecutó por haber estado en la *Ciudad de Guadalaxara*, dicho mayordomo, quien hallándose ya en este pueblo; debe mandar y mando comparezca ante mí y en este Juzgado y se le cite en su persona, para que el día de mañana 15 del corriente mes asista por sí o apoderado a ver hacer las medidas del *Pueblo de Atonalisco*; y por este auto así lo proveí y mandé; en los términos que el derecho dispone en este pliego de papel común, por no haberlo del que le corresponde, el que habilito en nombre de Su Majestad que Dios guarde de que doy fe. *Lopez Portillo y Galindo.* Asistencia, Jose Francisco Hurtado de Mendoza. Jacinto José Navarro.

Pueblo de Tepic, 15 de dicho mes y año, yo dicho justicia mayor, estando presente Antonio Tobar, le hice saber del auto por mí proveído y oído dijo: se da por citado, etc.

Pueblo de Atonalisco, en 16 de enero de 1756. Yo dicho justicia mayor pasé a este pueblo de *Atonalisco*, distante 8 leguas de mi cabecera con mis testigos de asistencia, para efecto de lo mandado y para proceder a las medidas y vista de ojos de las tierras de este dicho pueblo, debo mandar y mando se remita billete citatorio al mayordomo de las tierras de la *Hacienda de Puga*, como colindante de las de este dicho pueblo, para que asista a verlas hacer para que no alegue ignorancia, cuyo emplazamiento se le haga para el día de mañana sábado 17 del corriente, y de dicho billete se tome razón de ser librado y por este auto, etc. *Lopez Portillo y Galindo.- Asistencia, Jacinto José Navarro. J. Francisco Hurtado de Mendoza.*

Atonalisco, dicho día, mes y año dichos, para la prosecución de lo que se manda, se le notifique al alcalde y común de dicho pueblo, su defensor Bracamonte, señalen viento y salida para la dicha medida y vista de ojos. *Lopez Portillo y Galindo.- Asistencia J. Francisco Hurtado de Mendoza.- J. Navarro*

Atonalisco 16 de enero 1756. Se libro billete con correo que en el auto del arriba se manda. [rubrícado]

Pueblo de Atonalisco, 17 de enero año corriente. Dicho Justicia mayor hice parecer en estas Casas Reales ante mí, presentes, asistencia,

alcalde y común de este dicho pueblo y con ellos su intérprete y defensor Nicolas de Bracamonte, les hice saber lo por mí determinado en el auto que precede y entendidos de él, dijeron; que lo oyen y que asistirán a las medidas y vista de ojos de estas sus tierras, y que por donde declaran se comiencen es por la parte del *Oriente*, para cuyo viento se halla mojonera que harán presente, y esto dieron por su respuesta. *Lopez Portillo y Galindo.*- Por alcalde y común del pueblo Jose Reymundo.- Asistencia Navarro. Hurtado de Mendoza.

Pueblo de Atonalisco, idem. Ante mí dicho juez y testigos, *Juan Ximenez Mayordomo de las tierras de Puga*, colindante a las de este dicho pueblo en atención a haberlo emplazado por el billete que se le libró de ayer para que asista a ver hacer las medidas que se me mandan hacer y habiéndole dicho lo literal ha dicho Ximenez, dijo que asistirá a ellas por la parte que le toca a sus tierras, y no firmó. *Lopez Portillo y Galindo.*- Asistencia Francisco Hurtado. Navarro.

Pueblo de Atonalisco, 17 de enero y año que corre. Dicho Justicia Mayor y Juez de estas diligencias, habiendo visto estos autos, las citaciones que preceden y la declaración y citación de estos naturales y su defensor, quienes han señalado para principiar estas diligencias el viento y la linea del *Oriente*. Y estando presentes el Mayordomo de la Crofradias, Antonio Tobar, su Diputado Juan Antonio del Castillo, Francisco Moran Lavandera, Francisco del Rivero y Francisco Xavier Real, Cófrades de dichas cofradías de Tepic, Juan Ximenez Mayordomo de las tierras de Puga con quienes y los naturales, testigos y otros circunstantes, pasé a la *Puerta de la Iglesia* y con el agujon a la vista procedí a mandar se mojara y encerara y estirara el cordel y hecho lo mandé medir en una vara de cuatro cuartas de medir paño y se midieron 50 varas a vista de todos los infrascritos. Y para proceder a lo mandado notifiqué a los referidos asistan en mi compañia a dichas diligencias y asímismo mandada y mandé se les notifique a los naturales y su defensor, nombren persona que vaya con la cuerda, para que no alegue ignorancia y el que fuere nombrado parezca ante mí a aceptar y jurar dicho oficio. Y hecholes saber esta providencia dijeron todos los mencionados que cumplirán con lo que se les manda y lo firmaron conmigo dicho juez y testigos y solo Juan Ximenez no lo hizo, por no saber. Lopez Portillo y Galindo. Antonio de Tobar. Moran L. J. Antonio del Castillo. F. Antonio del Río y

Rada. F. Xavier Real. Juan Jacinto de Tobar. José Raymundo. Navarro. Hurtado de Mendoza.

Incontinentí, en dicho pueblo de Atonalisco, dicho día, mes y año, Justicia, defensor, alcalde y común del pueblo, dijeron: que en virtud de lo que se les ha notificado nombraban a Juan de Pasos y Antonio Quiros, vecinos de esta jurisdicción, quienes estando presentes aceptaron el dicho nombramiento, el que juraron usar de bien, fiel y legalmente de dicho oficio y para que conste lo firmó Juan de Pasos, menos Quiros. J.L. Portillo y Galindo. Medina Pasos. Quiros. Hurtado de Mendoza. Navarro. Subcesive de dicho Pueblo de Atonalisco, día, mes, año, yo Justiicia Mayor habiendo visto la aceptación de los sujetos nombrados para la cuerda y seguidor del *Viento Oriente*, se proceda a lo mandado. J. Lopez Portillo Galindo. Asistencia, J. Francisco. Hurtado de Mendoza. J. José Navarro.

Pueblo de Atonalisco, 17 de enero de dicho año. Yo dicho Juez, después de las tres de la tarde con todos los mencionados en el auto de citación, pase a la *Puerta de la Iglesia y Puerto el Abujon*, señaló el viento *Oriente*, y tomando su rumbo, mandé tender la cuerda por los mencionados en ella y comenzada que fue se midieron de la Puerta de la Iglesia hasta la orilla del monte y una bajada de dicha monte y piedra 3 cordeles; y se alzó la cuerda por dificultoso el tenderla por la aspereza de dicho monte y, por una vereda salí a un bajío raso y corto en donde el mayordomo, sus cófrades y los naturales se confirieron y declararon que habría de distancia de monte desde donde llegaron los tres principiados de la Puerta de la iglesia hasta dicho bajío, 2 cordeles. Y de este paraje se tendió la cuerda para dicho viento *Oriente* y se midieron 20 cordeles más que llegaron a un remanente de la loma que está contigua a un arroyo montuoso que cita Nicolas Bracamonte y estos hijos, que es el que llaman de la *Puerta*; en donde mandé poner señal para mojonera por razón de no haberla y solo declarar las partes ser lindero, a quienes les hice notorio haberse medido los 25 cordeles referidos, por lo que quedaron entendidos y contentos, lo mismo el mayordomo, cófrades y Juan Ximenez Mayordomo colindante a esta medida, dijo: no tener que impugnar. Y por ser ya puesto el sol, mandé suspender las diligencias de estas medidas hasta el día lunes 19 del corriente mes, para cuyo día se señalará por las partes, viento y línea que se haya de medir. J.L. Portillo Galindo.

Habiendo cerrado la diligencia que precede y puesto mi firma, mandé al mayordomo y sus cófrades que fueran firmando dicha diligencia no quisieron hacerlo y para que conste lo pongo por razón, la que firmé con mis dichos testigos y el escribano de este pueblo por su alcalde y común de que doy fe. J. Lopez Portillo. José Raymundo. Asistencia, Navarro. Hurtado de Mendoza.

Incontinentí, en dicho pueblo dicho día, mes y año yo dicho Juez, digo: que las tierras que medí en este *viento Oriente* son las más lomas pedregozas y secas sin agua que exista hasta San Antonio, pues por la dificultad de medirlas se regularon los 2 cordeles que se refieren. Asímismo declaro, que desde el arroyo que llaman *de la Puerta*, que es adonde llegué con los 25 cordeles pasando dicho arroyo para el cerro línea al dicho *viento Oriente* hay tierras bastantes, pero todas agrestes e intransitables y para que conste por razón, y diligencia lo firmé. J. Lopez Portillo. Asistencia, Hurtado de Mendoza. Navarro.

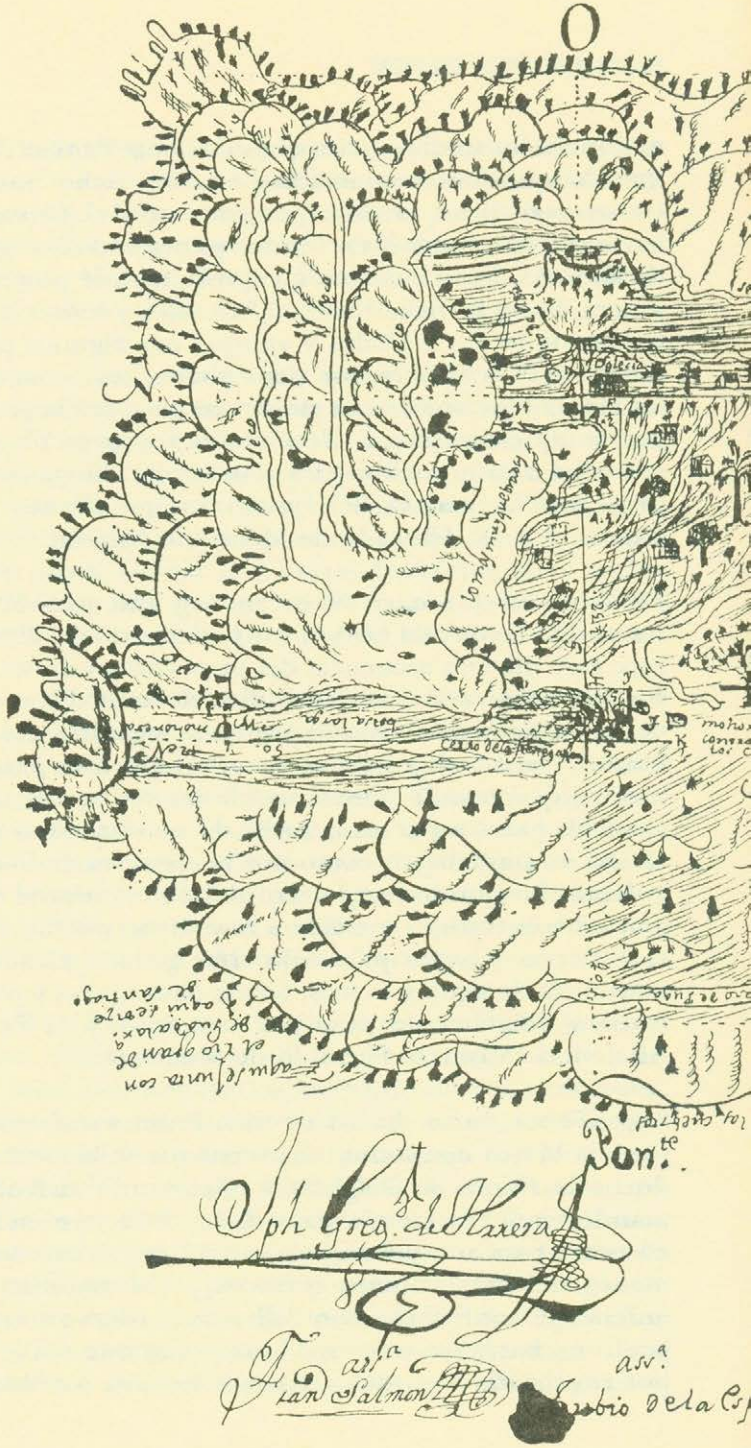
Pueblo de Atonalisco, 19 de enero, año corriente. Yo dicho Justicia Mayor y juez de estos autos para la prosecución de la medida y vista de ojos que se va haciendo, hice parecer ante mí al Defensor Nicolas de Bracamonte y a sus partes los hijos de este dicho pueblo y les mandé señalen por que viento se ha de salir con la medida y dijeron: que por la parte del camino que sale de este pueblo para el *Pueblo de Tepic* que está a la parte del *Sur*. Y para que conste lo firmé con los de mí asistencia, hízolo también el escribano de este pueblo, etc. J. L. P. J. Raymundo. Hurtado de Mendoza. Navarro.

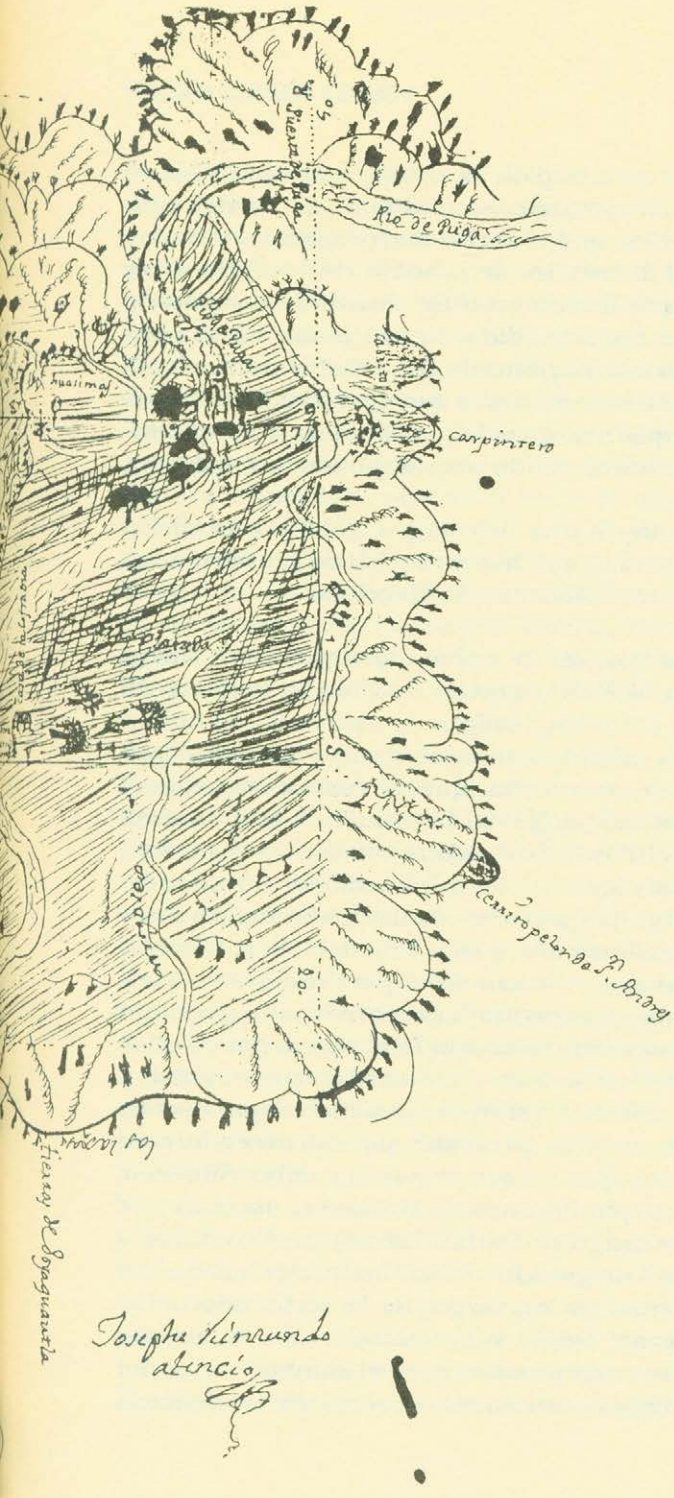
Pueblo de Atonalisco, 19 de dicho mes y año corriente. Dicho justicia, con los de asistencia defensor nombrado y sus partes los indios de este dicho pueblo, veedores nombrados, mayordomo y sus cófrades, presentes todos, mandé tender el cordel desde la espalda de la iglesia, tomando el rumbo del *Sur*, y habiendo pasado un cerrillo pelón pedregozo que le llaman los naturales *El Redondo*, se cruzó un arroyo con el cordel y llegamos con 50 cuerdas sobre la encima de una loma o cerrillo que llaman el de las *Piedras de Lumbre*; en donde mandé poner a los dichos naturales señal para mojonera. Y desde esta paraje queriendo seguir con la medida para dicho *viento Sur* me suplicaron el dicho defensor y los naturales que para reconocer y ver ocularmente la tierra que hay desde donde mandé poner la señal para

mojonera les midiese para el puesto que llaman de la *Puerta* por ser lindero que han reconocido por este dicho pueblo. Y aunque es transversal dicha medida por ser entre el *Oriente y Sur* se las fui haciendo con todos los referidos y corriendo las cuerdas, hubo desde dicha loma o cerrillo donde expreso mandé poner la señal para mojonera, hasta la dicha Puerta *75 cordeles*, y toda esta tierra muy eriasa la más de lomas y piedra y aunque hay algunos planos y lomas tendidas, dijeron el defensor y sus partes, ser las aguas cenegosas y en las lomas tepetatosas que no sirven para sembrar sus labores y en el presente tiempo para lo de adelante sin agua. Y por ser ya medio día me volví a este pueblo para poner esta diligencia y después salir a proseguir la medida del *Viento Sur* que llevaba para el cerro del *Cabrito*. J. L. P. Hurtado de Mendoza. Navarro.

Pueblo de Atonalisco, en 20 de enero y año que corre. Dicho Juez por ser el día de ayer ya tarde y no poderse medir el dicho *viento Sur*, lo hice este día con asistencia del mayordomo de las dichas cofradías y sus cófrades referidos, los indios de este dicho pueblo, menos su defensor por estar cansado, sin vista, los asistentes de la cuerda nombrados y mis testigos de asistencia; habiendo pasado a la mojonera o señal que mandé poner mandé tender la cuerda, se midieron 46 cordeles hasta topar en la orilla de una barranca que por su intrasitación no pude bajar, como por la espesura de lo que vide de Otatal y demás bosque hasta el cerro del *Cabrito* desde donde con toda la gente y mis testigos me vine a este dicho pueblo y en lo que anduve vide tierras y bajíos para sólo criar ganado y caballada, aunque sin existencia de agua y lo más, lomas pedregozas y para que conste por razón y diligencia lo puse por este auto. J. L. Portillo. Raymundo. Asistencia. Navarro. Hurtado de Mendoza.

Sucesive en dicho día 20 de dicho mes y año que corre. Yo dicho Justicia Mayor con todos los precitados en la medida de arriba estando en la *Puerta de la Iglesia* y observando el Norte con el abujón, mandé tender la cuerda para dicha línea y se midieron 29 cordeles en tierra rasa aunque con algún monte y arroyos; después por pedimento del mayordomo, cófrades y consentimiento de los indios, quienes se confirieron con dicho mayordomo y cófrades, fuimos bajando un barranco o arroyo hondo que éste no se midió y se dieron por regulación 2 cordeles, hasta la encima o salida de dicho arroyo,


Pon.te
Ph Greg. de Herrera
Juan Salmon
asn.


Rio de Puga
carpintero
Sur.
Castropelundo
Tierras de Sayagueria
Josepha Vizmundo
atencio

en donde mandé tender la cuerda para la dicha parte del *Norte*, y desde dicho paraje hasta una loma alta se midieron 21 cordel, que hicieron por todos 52 cordeles; que el dicho mayordomo y cófrades dieron ha dichos indios los 2 cordeles de la sobra de los 52 por las lomas o tierra doblada en que se midieron los dichos 21 cordeles; y en dicha loma donde acabó dicha medida mandé poner señal para mojonera y en dicho puesto estuve mirando para dicho viento *Norte* cerros que hay hasta el *Río Grande* y puesto que declaran los testigos nombrado *Atenaguispatita*, que han gozado por lindero suyo que todos dijeron haber 2 leguas desde donde mandé poner la señal para mojonera.

Y por ser ya tarde más de la una del día me volví a este dicho pueblo para poner esta diligencia que firmé con los de mí asistencia. J. L. P. G. Raymundo. Navarro. Hurtado de Mendoza.

En el Puesto que llaman Santa Rosa, 21 de enero y año corriente. Dicho Justicia, habiendo ocurrido al *Pueblo de Atonalisco* en la mañana de este día, dicho Tobar y sus cófrades, testigos de asistencia, el defensor Bracamontes, sus indios, mande a Juan de Pasos y Antonio Quiros, nombrados veedores de la cuerda, que la fueran mirando y habiendo puesto en la *Puerta de la Iglesia*, la primera barra tendida la dicha cuerda y cogiendo el *Viento del Poniente* que señaló el agujon, se vino midiendo a voces altas los cordeles que tendían y se midieron 50 cordeles hasta una cieneguita que tiene un manchón de jazmines que están cerca de un cerro o loma alta que le llaman el de la *Cienega*, en donde mandé a los naturales pusieran señal para mojonera. Y en este paraje hizo el mayordomo y sus cófrades contradicción para que no prosiguiera midiendo, cuya contradicción la hicieron por *escrito y título* en forma y las medidas en su virtud ejecutadas, cuyo escrito y sus recaudos dichos les mandé se leyeran en voces altas que oyeran todas las partes y hecho se tuvieran presentes para proveer lo conveniente. Y en atención a lo que se me preceptúa en el Superior Despacho que está por principio de estos autos, que constando por la sumaria información que tengo recibida a las partes, la entidad y cantidad de tierras que hallan gozado dichos naturales en quieta posesión y por sus mojoneras, sin embargo, de la dicha contradicción, atento al dicho Superior Despacho, mandé tender la cuerda desde la precitada *Cieneguita de los jazmines* para el rumbo y línea del *Poniente*, para donde ya no quisieron asistir a ver, medir la demasía

de tierra: que se aparece el dicho mayordomo, sus cófrades y sólo a ver lo hecho los dichos naturales, medidores nombrados, y yo dicho juez y mis testigos de asistencia. Y se midieron desde la citada cieneguita de jazmines donde mandé poner la señal para mojonera, 17 cordeles, hasta llegar al Río que se llama el de *Puga*, regulándole a este río por su monte y barranco un cordel y habiendo pasado a esta banda, mandé tender la cuerda por la misma línea y se midieron 21 cordel más que llegaron a la orilla del arroyo que baja del *Pueblo de San Andres*, cuya suma de cuerdas fueron 39 desde la precipitada cieneguita, hasta dicho arroyo de *San Andres*, en donde mandé suspender la medida por estar ya a la ala del cerro que los dichos naturales reconocen por su lindero que viene corriendo del cerro del *Gavilan* para la parte del *Norte*. Y en toda esta medida que he ejecutado desde el dicho Pueblo de Atonalisco, hasta acabarla, declaro ser la mejor tierra, limpia, abierta, de buenos pastos y suficientes aguas, que las que preceden, así lo proveí, mandé, firmé. J. L. P. G. Raymundo. Asistencia, Navarro. Hurtado de Mendoza.

Pueblo de Atonalisco, 22 de enero y año corriente de 756 años. J. L. Portillo y Galindo, juez de estos autos, por el señor Coronel de Infanteria José de Basarte. Habiendo visto estos autos y medidas de las tierras de este dicho pueblo, la información que dieron estos indios como se mandó por el Superior Despacho que está por principio de estas diligencias y en su atención lo por mí ejecutado en las dichas medidas y la vista de ojos y en obediencia de lo literal de dicho Despacho y lo demás, digo: que se hagan comparecer ante mí, presentes los de asistencia, Bracamonte, sus parte los indios de este dicho pueblo y siendo presentes se les pregunte, sí las medidas que se les leerán están a su ver y entender, bien hechas y por los linderos que tienen declarado; y estando conforme se les declararán por bien poseídos con tal que hayan de ocurrir a impetrar del Muy Ilustre Señor Presidente el título que en su Superior Despacho refiere, para lo que serán citados al tiempo que se hayan de remitir estos autos. J. L. Portillo Galindo. Asistencia, Hurtado de Mendoza. Navarro. Sucesive, *Pueblo de Atonalisco 23 de enero de dicho año*. Dicho justicia, en conformidad de lo por mí proveído en el auto que precede, hice parecieran en estas Casas Reales los testigos, Bracamonte, sus clientulos, los hijos de este dicho pueblo y estando todos juntos se les fueron leyendo todas las medidas y diligencias de estos autos y ha-

biéndolas oído y entendido, todos dijeron: que las oyen y que quedan satisfechos y enterados en las tierras, medida y demás que se les han medido porque siempre desde su reducción las han gozado por dichos linderos, en quieta y pacífica posesión, como lo tienen justificado por todos los vientos de que se compone la redondes de esta su misión; y que para la calificación de ellas, protestan que: luego que sean citados, ocurrir ante el señor Presidente a que se les confirmen por todo derecho, estas sus medidas. E yo dicho justicia mayor en conformidad de lo que se me manda en el dicho Superior Despacho de qúe ampare a dichos naturales en su posesión, usados de dicha facultad y las que por derecho se me conceden en nombre de S. M. (que Dios guarde), atento a estar contentos todos los hijos, los declaro por bien poseídos y amojoneados en dichas medidas y en cuanto a los linderos de las demasías y la falta de los 25 cordeles del *Viento Oriente*, reservo esta determinación a la recta justificación del señor Presidente, para que Su Señoria en ello y en la forma que hubiere lugar determine como siempre lo mejor. Lopez Portillo Galindo. Raymundo. Navarro. Hurtado de Mendoza.

En el *Puesto de Santa Rosa, 21 de enero de 1756 años.* Ante J. A. Lopez Portillo y Galindo, se presentó este escrito y demás recaudos por estar partes en él, etc.

Don Antonio de Tobar, Mayordomo de las Santas Cofradías, sitas en la Parroquial del Pueblo de Tepic, el Diputado y demás cófrades que abajo iran firmados, prestando voz y caución por los ausentes: Parecemos ante Vuestra Merced en la mejor vía y forma que en derecho haya lugar y convenga al de dichas cofradías y decimos: que habiendo sido citados y emplazados por Vuestra Merced para que ocurriéramos a este *Pueblo de Atonalisco*, en virtud de un despacho del Superior Gobierno del señor Presidente, a fin de que se les midiese y enterase a los naturales de dicho pueblo, sus tierras, a cuyo precepto obedeciendo como debemos, hemos asistido desde el día 17 del corriente que se principió la medida por la parte del *Oriente* y se midieron 25 cordeles y aunque se pudiera haber enterado más cordeles, no les pareció conveniente a los naturales por decir que un Arroyo grande que se halla por dicho Viento, no permanece en él agua, aunque de la otra banda del, se vido bastante ganado en la falda de un cerro que es bien tendida y tierra servible y cañadas de dicho arroyo abajo, con plantanares y piñares; y en el reconocimiento del *Viento Sur* sobraron 75 cordeles después de medidos los 50.

Siguiendo el rumbo hasta la *Puerta*, por haberlos así pedido dichos naturales y su defensor, protestando ser suyo hasta dicho Puesto de la Puerta y asignarlo por lindero, al que no será dable que desde él se siga la cabeza y si desde donde su ajustaron los 50 y se mandó por Vuestra Merced, poner mojonera: aunque sobró en este dicho Viento los ya expresados cordeles y que con ellos se pueden enterar los 25 que faltaron para el primero y no obstante todavía sobraban los demás para principio de primer cabezada, experimentando el que desde dicha mojonera hizo Vuestra Merced nuevo reconocimiento por pretextos, alegatos, hablando con debido respeto, frívolos de dichos naturales y su defensor, pues siendo que en la información y en sus pedimentos declaran dicho *Puesto*, por fin para la parte del *Sur*, alegan de que debe ser derecho al cerro el *Cabrito*.

Cuyo rumbo, no oponiéndome al Superior Mandato, ni faltando al debido respeto a la Real Justicia; contradecimos en virtud del Real Título de Merced que hacemos demostración en el que consta haber hecho Su Majestad a esta Santa Cofradía en especial a la de *Bendita Anima*, de 2 sitios con más todos los huecos y baldíos, y desde el dicho cerro del *Cabrito*, siguiendo para la parte del *Norte*, hasta el Arroyo que nombran la *Iglesia*, que es abajo de este dicho Pueblo, enterado que fue de su pertenencia como consta por las medidas que demostramos hechas por Miguel de Ibarra, desde el año de 696, en donde constan dos sitios de ganado mayor con sus linderos; y en dicho Título la merced de dichos huecos y baldíos que se hallaren en sus confines, como por dichos instrumentos consta, los que por hallarse agregado a otros varios que componen cúmulo crecido y no poderlos desagregar se ha de servir mandar se saque del testimonio y se devuelva este original y reproducimos la contradicción por la parte de dicho *Viento Sur*; y en cuanto al *Poniente* y lo demás en que somos perjudicados con las demasías, como es el *Poniente*, por ser donde tiene poblado con un *estancia* dicha *Cofradía* como tierra suya, por el que no permitimos se pase de los 50 cordeles que Su Majestad concede por cada Viento, a cualquier poblado de naturales; y aunque estos dicen se les había dado duplicado por no ser de pan levar, se debe considerar que siendo el mismo Panino el de estos sitios como es constante que el de todo lo reconocido por dichos naturales por suyo y que dado caso no sean dichas tierras para maíz tienen por la parte del *Norte*, demasía crecida de tierra que en ella siembran y no para esta parte del *Poniente*, por ser en perjuicio de estas Cofradías;

y que en la orilla de dicho Pueblo, tienen tierras para siembras que están sin cultivar y haciéndose cada día más montuosa, por tanto y dando aquí por expreso cualquiera otro pedimento que favorable sea.

A Vuestra Merced, pedimos y suplicamos se sirva mandar hacer como llevamos pedido, que recibiremos bien, merced y juramos en la debida forma no ser de malicia este nuestro escrito. El que se ha de servir admitir en este papel común por no haber de Sello alguno y protestamos costas y lo necesario, etc. Antonio de Tobar. Juan Antonio del Castillo. Francisco Antonio del Río y Rada. Francisco Moran Lavandera. Francisco Antonio Acevedo. Jacinto Francisco de Tobar.

Que por mi visto, digo: que se les admite este escrito en este papel común por lo que expresan que habilito en nombre de Su Majestad que Dios guarde, sin perjuicio de su real haber y mandaba y mandé se ponga este escrito con los autos de la materia y en atención al testimonio que piden se saque de su real título y medidas para que este se ponga con estos autos y se les devuelvan sus originales como lo piden, debo mandar y mando se haga como lo refieren. Juan Lopez Portillo Galindo. Asistencia, Hurtado de Mendoza. Navarro.

Pueblo de Tepic, 11 de junio de 1696 años. Habiendo concluído con las medidas de las caballerías y medio sitio de ganado mayor, pasé al Puesto de las demasías y sitios de *Atonalisco* y habiendo salido e ido al Puesto que se nombra el *Cabrito* y estando en él saqué el título de merced que se hizo a las *Benditas Animas del Purgatorio* y en su nombre a Alonso Fernandez de la Torre, cuya merced se hizo por el señor Doctor Antonio de Ulloa y Chaves, Presidente y Gobernador que fue de la Real Audiencia su fecha en 9 del mes de marzo de 1659 años, y estando en él hice que se midieran los baldíos que hubo y pareció haber desde el *Pueblo de San Andres* y estancia que es hoy de Juan Vazquez de Puga para el *Pueblo de Atonalisco*, que hoy se halla poblado nuevamente y habiendo hechado el cordel de *Sur a Norte*, se midieron 60 cordeles que llevaron hasta el arroyo que llaman la *Iglesia* abajo de *Atonalisco* y volviendo al puesto donde se dio el centro se echó el cordel para la parte del *Poniente* y habiendo medido 30 cordeles fueron a parar y lindar con tierras de los indios de *Tepehuacan*, donde se puso mojonera y volviendo al *Oriente* se echaron desde el centro otros 30 cordeles que fueron a parar con tierras del General Puga, al sitio de la *Samoraga* y quedó enterado y cuadrado

un sitio de las demasías que hubo y quedó otro pedazo de tierra para los Picachos y por ver la entidad de tierras las mandé medir y echando el cordel desde las tierras que dí al pueblo que se fundó de *Atonalisco*, para el *Oriente*, se midieron 30 cordeles que fueron a parar al cerro que llaman la *Piedra Blanca*, donde mandé poner mojonera y volviendo al centro, se midieron 30 cordeles que fueron para la parte del *Poniente*, que toparon y lindaron con el sitio que se dice *Soyaquatla* que es de Cofradía y se dieron para el *Norte* los 60 cordeles que fueron a parar hacia el Río Grande y hubo dos sitios de ganado mayor que quedaron enterados y para que conste, lo puse por auto. Miguel de Ibarra. Juan Antonio de Figueroa. Juan de Ibarra.

Atonalisco, 23 de enero de 1756. Ante mí, J. A. Lopez Portillo y Galindo Justicia Mayor se presentó este escrito con los instrumentos que refiere esta parte en él, etc.

Don Nicolas de Bracamonte, por mí y en nombre de estos indios del Pueblo de Atonalisco, como su defensor nombrado por dichos hijos en los autos de las medidas de estas sus tierras por pedimento de ellos y mandato superior del señor Presidente las que en su virtud concluyó Vuestra Merced el día de ayer por los cuatro vientos, supuesto el estado de los dichos autos y medidas, ante Vuestra Merced parezco en aquella forma que hubiere lugar por derecho, indemnes los perjudiciales a mis partes y digo: que en virtud de la merced y Real Título que a mi padre Francisco de Bracamonte, ya difunto, le hizo su Majestad que Dios guarde de Capitán protector de esta dicha misión, como que fue quien a costa de su caudal redujo a pacificación de nuestra Santa Fe Católica y a la obediencia y rendimiento de nuestro soberano por cuyo mérito se le fue conferido los dichos cargos como consta del citado Real título que se le despachó, el que lo expresa la solemnidad necesaria ante Vuestra Merced, presento y suplico se me devuelva sirviéndose asímismo de tomar razón de él en el decreto de su providencia y porque en dicho Real título se sirvió su Majestad, de conceder ha dicho mi padre que les daría a los apostatas que iba reduciendo y demás gentiles que redujera, tierras bastantes para su servicio y demás utilidades, cogió en dicho tiempo las que tiene probadas mis partes por los linderos que oculares a visto Vuestra Merced, en términos las más parte inservible ni andable por ser pedregozas y de serranías, como fronteras cercanas al fin de Nayarit y así nunca tomó mi padre estas tierras por razón de medi-

das, si por la dicha merced y círculo de cerros que Vuestra Merced tiene reconocido. Y aunque el mayordomo y sus cófrades de las Cofradías del Pueblo de Tepic, el día de ayer en la postrera medida del *Poniente*, presentó escrito con Título real y medidas, haciendo contradicción al residuo de las tierras que sobraban para dicho viento después de las 50 cuerdas que se midieron desde esta *Iglesia*, sentando en su citado escrito, que las 25 cuerdas que faltaron por medir en el viento del *Oriente*, se pudieron ajustar por ser tierras competentes y con frutos de platanares y piñales; y que en ellas andaban ganado vacuno (aunque Dios Nuestro Señor fue servido de quitarme la vista en mis parte, no hay ninguno de esta lesión y conmigo miran lo que yo no, pero si oigo, hablo y entiendo) y en dicha medida se refirió andar dicho ganado, pues como saben los campesinos buscan éstos en este tiempo los barrancos que les ampare del frío y aunque se estén 6 o más días sin beber agua no les hace fuerza: a mí si me hace digan haber dichos frutos y caso que hubiera no fuera responsable a los dichos 25 cordeles que por dicho viento faltaron, pues si yo conociera que eran tierras de medir o servibles hubiera pedido se prosiguiera la medida, y por esto, y por los citados frutos quedarán mis partes amparadas.

También expresan en su escrito los 75 cordeles que se midieron por mi pedimento desde donde se puso señal para mojonera, para la parte de la *Puerta* no fue por medida sino solo por reconocimiento, que les costará de lo que han gozado mis partes, y así siempre debió Vuestra Merced desde la señal de mojonera que se puso en el cerrito de las *Piedras* de lumbre seguir la línea recta del *Sur* y cerro del *Cabrito*, por ser éste el que mi partes declaran y justifican su lindero o mojonera, la misma contradicción han hecho en la medida citada del día de ayer porque ésta como la que precede del *Sur*; la impugnan como que son las únicas tierras de pan llevar y andables, pruebo la mala intención de los contrarios, que le consta a Vuestra Merced que en la medida del *Oriente y Norte*, por ser serranías y pedregozas precisaban a que se anduviese con la cuerda. Dicen también las partes contrarias que las demasías de los dichos dos vientos *Sur y Poniente* pertenecen a los sitios de su merced que presentaron admitida y no consentida su proposición, digo que la dicha merced de su Majestad que han presentado se expidió de las dichas tierras que en ellas se refieren las que si se hubieran medido con las solemnidades y circunstancias que éstas, que Vuestra Merced acaba de medir, no de-

fendieran por suyas las que expresa el testimonio que con la debida solemnidad y juramento, ante Vuestra Merced presento y pido se acomule a este escrito, el que es sacado de letra y puño de un mismo cófrade e hijo de dicho mayordomo, en el que se verá la malicia y nota de lo borrado que así también se mira en su original y en el dicho realtivo juzgará la prudencia de Vuestra Merced a los 19 renglones que dicen estas palabras: "echando el cordel desde las tierras que dí al pueblo que se fundo de *Atonalisco*", si dicho relativo de medida por el juez de ella, se les hace bueno; a más de carecer de citación de partes con se defecto serían buenas las que dice que dio a este mi pueblo. Mayor fuerza me hace se refiera que dede el *Sur a Norte* se midieran 60 cordeles hasta el Arroyo que llaman de la *Iglesia* abajo de este dicho pueblo cuando habrá más de dos leguas de distancia, como hace y hará que siente, que desde el centro de dicho sitio que llaman el *Cabrito*, para la parte del *Poniente*, se midieron 30 cordeles que fueron a parar y lindar con tierras de los indios de *Tepehuacan*, siendo que habrá desde dicho centro al dicho lindero de *Tepehuacan*, 6 o 7 leguas y desde el dicho centro del *Cabrito* otros 30 cordeles para las tierras del General Puga hasta el *Puesto de la Samoraga*, que también habrá más de legua, cuya medida claramente expresa haberla segregado a dicha cofradías de los dos sitios que Su Majestad le concedió a Alonso Fernandez de la Torre, quien según las medidas se saca por consecuencia clara que a mis partes le hicieron merced de todas estas dichas tierras, por la promesa que Su Majestad hizo a mi padre en la referida merced que tengo presentada la que de nuevo suplico que tomada la razón de él, se me devuelva, por tanto:

A Vuestra Merced pido y suplico en nombre de mis partes se sirva de mandar hacer, etc. José Raymundo.

Que vista por mi dicho justicia mayor y admitido este escrito en estos dos pliegos de papel común por no haberlo competente, que habilito en nombre de S. M. (que Dios guarde) y mandada y mandé que el papel relativo que refiere esta dicha parte con este dicho escrito se pongan los de la materia. Y de la merced y título de que hace demostración, se tome razón y de hecho se le devuelva como lo pide, y puestos mis ojos a la vista de dicho título, fue expedido por el señor Dr. Alonso de Ceballos Villagutierre del Consejo de Su Majestad, Gobernador y Capitán General de este Reino de la Nueva Galicia y Presidente de la Audiencia y Chancillería Real de la Ciudad

de Guadalaxara, al Capitán protector de esta dicha misión don Francisco de Bracamonte en la Ciudad de Guadalaxara, a 24 de diciembre de 1696 años, por ante Francisco Dominguez de Riezu su Secretario, con inserción del Real título de S. M. (que Dios haya) el señor don Carlos, expedido en México a 15 de junio de 1697 años, por el señor Sarmiento Valladares, Virrey fue de dicha Ciudad de México, ante Francisco de Morales Teniente, Pedro Goarraiz Beaumont Ytavarra, Escribano Mayor de la Gobernación y Guerra de la Nueva España y el Sello Real de S. M., de lo que doy fe y mandó se le devuelva dicho Título y merced al precitado Nicolas Bracamonte hijo legítimo del dicho protector Francisco Bracamonte, para lo que le convenga. Y mando por no tener ya que ejecutar, me apronten avío para transferirme a mi cabecera, para que teniendo sacado el testimonio que el Mayordomo y Cófrades piden se citen a todas las partes para la remisión de estos autos.

J. L. Portillo Galindo. Asistencia, Hurtado de Mendoza. Navarro.

Pueblo de Tepic, 3 de febrero de 1756 años. Yo dicho Justicia Mayor para la remisión di estos autos y medidas de las tierras del *Pueblo de Atonalisco*, mandé compareciesen ante mí en este Juzgado al alcalde, principales y escribano de dicho pueblo, les cite para la remisión de estas diligencias y dijeron: lo oyen y que ocurrirán ante el señor Presidente ha deducir de su derecho, cuya salida ejecutarán para el día lunes 9 del corriente mes, por estar habilitándose para su viaje y asistencia en su negocio en la *Ciudad de Guadalaxara*. Juan Lopez Portillo. Raymundo. Tinoco. Pasos.

Muy ilustre Señor:

Por parte de los naturales del pueblo y misión de Atonalisco, se me presentó un Superior Despacho de Vuestra Señoría en que me ordena y manda pase a practicar las diligencias que en él se previenen sin que ha dichos naturales, por ahora les demande derechos algunos por ellas; lo que con efecto ejecute con ciega obediencia arreglado en todo al Superior Despacho de Vuestra Señoría sin que por razón de mis derechos les haya pedido cosa alguna. A la contradicción que por parte del mayordomo y cófrades como colindantes se hizo *in escriptis*, saqué el testimonio de su merced y medidas ejecutadas en 20 fjs. lo que a continuación de dichas diligencias agregué en 20 fjs. de todo hago remisión a Vuestra Señoría para que en su

vista mande que así las diligencias de dichos naturales como las practicadas ha pedimento de dicho mayordomo se me tasen según arancel, como Vuestra Señoria lo previene para demandar mis justos derechos.

Dios Nuestro Señor guarde la importante vida de Vuestra Señoria muchos años. *Tepic, febrero 14 de 1756. J. L. Portillo y Galindo.*

Muy ilustre señor:

José Leal de Cervantes, en nombre del alcalde, regidor, principales y común del *Pueblo de Atonalisco*, jurisdicción de Tepic, en virtud de su poder que con la debida solemnidad y juramento necesario presento. En los autos sobre el reconocimiento que por medida y en virtud de despacho de este Superior Gobierno se ha practicado por el justicia mayor del mencionado *Pueblo de Tepic* de las tierras pertenecientes a mis partes, supuesto su estado, como mejor proceda en derecho, digo: que Vuestra Señoría justicia mediante se ha de servir sin más forma ni figura de juicio de aprobar el referido reconocimiento por medida de las tierras de mis partes con expresión de sus términos y linderos como en ellas se contienen por los cuatro vientos. Dándoseles de ello testimonio en toda forma que les sirva de título de su propiedad y posesión, en que se amparen so graves penas. Y de modo que este Título sirva de remplazar la merced que de las propias tierras (que como dicho es están reconocidas por mis partes) se les hizo a los 24 de diciembre del año pasado de 1696, por este Superior Gobierno y se confirmo a los 15 de junio del 97 por el Excelentísimo Señor Virrey de México, en virtud de cédula de Su Majestad, para que como tal del siglo pasado, en cumplimiento de la novísima se anote en el Juzgado de tierra de este Reino. Y así registrada se les devuelva para en guarde de su derecho que ha lugar, y debe hacerse así, por lo que que resulta favorable. Que reproduzco.

Y por qué: por lo que hace al punto o juicio de posesión, no hay que dudar se debe proceder en él de plano, amparándose mis partes de liso y llano, en la que tienen natural justificada de más de 60 años. Y civil o judicial aprendida en estos autos con todas sus solemnidades o pre-requisitos necesarios que consta a la foja 16 vta.

Y así también se debe proceder de plano en cuanto al juicio de propiedad a favor de mis partes en cumplimiento de la Ley Real, que tanto encarga se absuelven breve y sumariamente negocios de indios. Y negocios de esta naturaleza de que depende su existencia e indios

tan privilegiados como militares fronterizos en defensa de nuestra santa fe católica, corona de Su Majestad y bienestar de todos, principalmente de los habitadores de aquellas partes como más inmediatos a las irrucciones de los indios gentiles del Nayarit.

Y porque substancialmene, sin que pueda esperarse ya otra cosa, tienen vencida y convencida no solo la dicha tan anticuada posesión quieta y pacífica de todas las dichas tierras, como constan mensuradas y aposesionadas en ellas judicialmente, sino también la propiedad en el juicio contradictorio que les quisieron formar los mayordomos de las cofradías, que se dicen de Tepic. Pues esta contradicción es, para hora y para siempre inestimable; y antes sí corroborativa del derecho de mis partes en autos y fuera de ellos.

En autos con el hecho de saber tener mis partes justificada su inveterada posesión que llevo dicha, y concedérselas aun por su escrito de fj. 17 y siguiente. Que en punto de derecho, es prueba relevante, que les han dado a mis partes de su constante propiedad, por su tan larga y continuada posesión. Y porque asistiendo también a su título o merced concedida y confirmada que dicho es desde el año de 1690, que se refiere a la fj. 22 y vuelta se ha sujetado a estar y pasar como ella fue y debe entenderse: merced de tierras no *ad mensuran*, sino *ad corpus*: de cuantas se comprenden en el área de los rumbos, términos o linderos y se expresan desde el primer testigo de mis partes a fj. 3.

Y por que si bien se ve de las medidas que comienzan a fjs. 10 con todas las que en ellas se han dado, cuando más y a duras penas tendran las que las de la Ley Real de pan llevar. Asentándose en las propias medidas ser las mas por su naturaleza infructíferas y solo por el *Poniente* haber algunas de utilidad. Y debiéndose verificar en estas el repartimiento de tierras que hace la citada Ley Real a pueblo de indios y más del privilegio de militares tan no pueden hacer oposición los dichos mayordomos que fuera oponerse a la alma y debido cumplimiento de la susodicha Ley Real.

Y todas estas razones como por realce de su justificacion inexpugnable y con la sencillez de una verdad irrefragable se hayan sentadas en la diligencia específica de dicha contradicción de los cófrades. Esta como se ve de las medidas sólo la hicieron, no en parte alguna de los vientos oriente, sur y norte, ni en los 50 cordeles primeros del *Poniente*, si no como consta a fj. 14 vuelta y siguiente en los 39 más son para el mismo viento del Poniente que comprende

un puesto llamado *Santa Rosa* y corren desde del la *Loma de los Jazmines*, cercana al cerro o *Loma de la Ciénega*, hasta el arroyo que baja al pueblo de *San Andrés*, pie de la caida que viene desde el cerro del *Gavilan*.

Conque constando en esta diligencia este lindero del *Cerro del Gavilan*, justificado por mis partes de sus tierras y que en esta cantidad de tierras han estado aposesionados quieta y pacificamente mis partes y bajo de mojoneras que es más. Y que es la única tierra de pan llevar, que conforme a la citada Ley Real deben a título de ella, y por razón de pueblo gozar. Y que aún no corresponde con la cruz de 100 cordeles que deben tener no sólo en aprovechamiento suyo sino en servicio de Su Majestad y bien público: por su ejercicio militar y Plaza de Armas que debe ser aún con mayor extensión, con mayoridad de razón de esta diligencia se echa la clave a cuanto podía desearse para absolver este negocio sin más forma ni figura de juicio, también en cuanto al punto por lo que producen estos autos y llevo prealegado.

Y por lo que también ministra el propio título testimoniado de dichas cofradías. Pues queriéndolo verificar en parte en dichos 39 cordeles del *Poniente*. Si fuera así, que niego lo hubieran poseído alguna vez este *Puesto* correspondiente de *Santa Rosa*; y así fácilmente lo hubieran justificado y no mis partes, y tan a la contra ha sido que estos si lo justificaron con su audiencia y los mayordomos no; ni aún ofrecídose a ello. Y que más: que la ubicación que demanda este su título es muy distinta, muy fuera y muy distante de la circunferencia de las tierras de mis partes llamadas por sus señas y reseñas sin que les sufrague la medida de fj. 38. Y antes sí les perjudica: por ser este un ingerto malicioso al testimonio de su título; que este no la llama; estar ésta del todo informe de las reglas de medida de un racero isolemne, sin autoridad de quien la hizo sin citación de mis partes; y tan viciosa como pura clandestina. Y sobre todo que no concluye determinada y derechamente tierras algunas sobre las propietarias y aposesionadas por mis partes, sino que evidentemente anduvo fuera de ellas, o entre su pueblo reconociéndolo por de mejor derecho en cuanto dice haberse vuelto a poblar de los que antes era ya muy radical, antes del dicho Título o merced de dichas cofradías. Lo mismo que haber reasumido el pueblo de mis partes el derecho de preferir a las susodichas cofradías por la raíz de la más antigua primera o primordial fundación de semejante pueblo, o conservación

de este derecho de prelacia, como que nunca se acabó de su primera fundación, sino que se apocó y después se volvió a poblar. Y que después de todo el pueblo de indios en tierras fructíferas tiene más bien fundada su intención, de ser primero que otro tercero mercedario: pues siempre su erección es más antigua fundada en la Ley Real.

Y porque en nada se deroga el título o merced de dichas cofradías con todas las tierras que se les ha dado al pueblo de mis partes y aún con muchas demasías estando más de dos leguas de las mojoneras antiguas de mis partes todas las tierras de dichas cofradías. Que por eso en esta distancia de mas de dos leguas tenian poblado muy de antiguo un pueblo llamado *Soyaquactla*. Y ahora recientemente parece lo han despoblado para paliar con eso o disimular el interés que a sus mayordomos o cófrades las ha entrado de quererse cogerlo único que mis partes tienen medianamente razonable y de que depende su total alivio, conservación y existencia como es el sobredicho y corto *Puesto de Santa Rosa*, en aquellos 39 cordeles del *Poniente*. En que es razón y justicia seca y llana se les ampare y despache título en la forma que llevo demandada. Por tanto y habiendo aquí por expreso otro más formal y jurídico pedimento que necesario sea y valer pueda:

A Vuestras señorías, suplico se sirva de determinar y mandar hacer como llevo pedido en justicia y auxilio de mis partes, atendiéndose como a pobres miserables y de particular privilegio de militares.

Lic. José Vizcayno Y Urrutia.- José Leal.

Guadalaxara, 22 de marzo de 1756.- Pasen estos autos al Sr. Fiscal así lo decretó el Lic. Martín de Blancas del Consejo de S. M. Oidor decano de la Real Audiciencia Thomas Ortiz de Landazuri.

Muy ilustre señor Presidente:

El Fiscal de S. M. vistos y reconocidos estos autos de medidas de tierra formados a pedimento de los naturales del pueblo *Misión de San Juan Bautista de Atonalisco*, practicadas por el Justicia del *Pueblo de Tepic*, en virtud del despacho conferido por V. S. a este efecto el 30 de octubre del año pasado de 1755, las que se hicieron con citación de todos los circunvecinos a dicha misión, tendiendo sus cuerdas hasta los linderos, mojoneras y distancia, que por información antecedentemente formada, constó haber poseído y estar poseyendo

los naturales de su última reducción, a que los condujo, a fines del siglo pasado Francisco Bracamonte, dándoles lo que les pareció competentes, en fuerza de la facultad del título que se le tenía conferido de capitán y protector, que se haya en estos autos y la contradicción hecha en aquella parte de tierra que está al viento *Poniente* de dicha reducción por el mayordomo y cófrades de las *Animas* a los 50 cordeles medidos con los demás que de estas diligencias resulta: Dice que apareciendo como aparece por la enunciada información de estos naturales la posesión quieta y pacífica, que esta ahora han tenido de las tierras comprendidas en la demarcación y medidas que en autos se refieren desde su expresada última reducción y que esta extensión de terreno que gozan fue conferida en virtud de aquella facultad que se dio al enunciado Bracamonte, señalada no como cuota o dotación del pueblo establecido arreglado a la Ley, sino como a misión que se quería establecer y que el modo de conseguirla sería en la mayor parte motivo el ofrecerles las que necesitaban, o quisiesen para atraerles a vivir en gobierno y policías reducidos a pueblo; a cuya consideración debe asímismo añadirse que la calidad de la tierra confinante de estos naturales es por la mayor parte montuosa, llena de quebradas, áspera, pedregosa, por cuyas causas no es buena para sembrar que es de lo que necesitan, si sólo en algunos parajes propia para ganado "no debe por estos motivos reputarse justa la contradicción hecha a los cincuenta cordeles fundándola en el exceso que resulta hasta el sitio reconocido en posesión desde aquel por los naturales; no obsta tampoco el que quiera la cofradía calificar ésta su acción o instancia en el título de merced que dice tiene que hay testimonio en autos, con los de unas medidas que supone se hicieron de los baldíos y huecos" porque aún cuando uno y otro sea cierto para el efecto de que comprenda su título el exceso de los 50 cordeles dichos, no se haya verificada esta circunstancia, ni probada esta identidad precisa por sus linderos, posesión, ni por otro modo, fuera de ser un papel simple el de las dichas medidas que ni tienen formalidad de tales como su inspección manifiesta y les falta además de ésto la citación que debió haber de los naturales de esta reducción; y asímismo se advierte haberse practicado según supone su fecha cerca de 40 años después del título que dicen se despachó a las cofradías de efectos todos que juntos a los que sobre ellas expone en su pedimiento el protector de los indios a fj. 21, las califica de falsas; en vista de todo lo cual y demás que los autos producen.

Es de parecer el fiscal podrá V. S. servirse mandar se mantenga y ampare a estos naturales en la posesión que tienen de dichas tierras contenidas en la medidas y diligencias ejecutadas por el Justicia de *Tepic* con los linderos y mojoneras señaladas, las cuales deberán aprobarse, sin embargo de que excedan las tierras a lo que por razón de pueblo deben ser, librando de ello el correspondiente despacho, con inserción a la letra de dichas medidas y en relación lo demás, que se contiene en autos; para que con él acudan al Juzgado Privativo de Tierras, a que se tome la razón y se anote el asiento que se previene en la última Real Cédula de composiciones para el resguardo de estas partes; respecto de ser esta merced y posesión anterior al siglo presente. Y por lo que toca a las costas de estas medidas que devengó el Justicia Mayor y sobre las cuales representa en su consulta de 14 de febrero de este año, se podrá mandar se tasen según aransel y se le satisfagan por estos naturales, asímismo los testimonio dados y demás diligencias que hizo a pedimento del mayordomo de las cofradías y si éste y los cófrades, tuviesen que demandar o deducir algún derecho sobre lo comprensivo de su título en orden a estas tierras, lo hagan en cuanto a la propiedad de ellas en esta Real Audiencia.

Guadalaxara, 17 de julio de 1756.- Lic. Roxas.

Muy Ilustre Señor:

El Promotor Fiscal de este Obispado por las cofradías de Tepic en los autos sobre tierras con los indios del pueblo de *Atonalisco* dice: Que habiéndosele dado razón por el mayordomo y cófrades de dichas cofradías de este negocio, presentó escrito pidiendo los autos a tiempo que se hallaban ya en poder del Sr. Fiscal y habiendo estado esperando su resulta ha ocurrido a diligenciarla y halla que respondió dicho Sr. Fiscal y que el escrito que presentó no se halla en los autos ni se encuentra a caso porque se habrá traspapelado y para que no pare perjuicio a dichas cofradías, insiste en pedir y suplicar a V. S. se sirva de mandar se de el traslado pedido para reconocer por dichas cofradías el derecho que les asista dichas a tierras y deducir el que fuere si lo tuvieren que así ha lugar.

Por tanto habiendo aquí por expreso otro más formal y jurídico pedimento que necesario sea.

A V. S. suplica se sirva mandar hacer como lleva pedido que es justicia jura en forma y en lo neceario, etc.- Lic. José Reyes Gómez de Aguilar.

Guadalaxara, julio 20 de 1756.

Entreguénse a esta parte los autos que expresa por el término de 6 días, dentro de las cuales responda lo que al derecho de sus partes convenga.

Así lo decreto el Sr. Gobernador de este Reino y lo rubricó. Ante mí, Leiba Carrillo.

Muy Ilustre Señor.

El promotor fiscal de este Obispado, en los autos, etc. supuesto su estado y el traslado que V. S. se dignó concederle de las medidas y lo promovido sobre ellas por parte de dichos naturales, con lo pedido por el señor fiscal a él respondiendo como mejor proceda de derecho, dice: que bajo de la protesta de usar del derecho que asiste ha dichas cofradías sobre la propiedad en el plenario, conviene en que se despache como pider el Sr. Fiscal el amparo sobre la posesión que han reclamado dichos naturales bajo de la calidad de que por el Justicia que les ampara se reciba prueba a la parte de dichas cofradías que si la posesión que expresa tener con una estancia que tiene poblada a fs. 18 es de mas tiempo de año y día, no le despoje de ella si no que antes le ampare hasta tanto se ocurre, sigue, termina el juicio plenario que protesta el deducirlo con los instrumentos correspondientes y así pide y suplica a V. S., se sirva de determinarlo y también el mandar que se notifique a la parte de dichos naturales el que supuesto que hoy se hallan en esta ciudad les pida les dejen instrucción para seguir dicho juicio plenario en la parte que les toque, que así ha lugar. Por tanto:

A V. S. suplica se sirva mandar hacer como llevo pedido que es justicia, etc. Lic. Jose Reyes Gomez de Aguilar.

Guadalaxara, julio 24 de 1756.

Pongase este escrito con los autos y vuelvan al Sr. Fiscal. Así lo decretó el Gobernador. Leiba Carrillo.

Muy Ilustre Sr. Presidente:

Reconocido el pedimento que antecede del Promotor Fiscal de este Obispado hecho con el motivo del traslado que se le dio de estos autos a su instancia.

Es de parecer el Fiscal de S. M. que V. S. siendo servido podrá determinar según lo contenido en su respuesta de 17 de este mes y

por lo perteneciente a la estancia que se cita en dicho pedimento relativa a lo que consta de los autos a fs. 18 se advertira al justicia mayor de Tepic, a quien habrá de remitirse el Despacho que se libre para su ejecución, que si la parte de las cofradías hiciese constar ante él la posesión quieta y pacífica que han tenido de dicha estancia poblada (como suponen), por tiempo de más de 10 años, a vista, ciencia y paciencia de estos naturales y de la cual no hubiesen sido violentamente despojados y tampoco hubiesen hecho reclamo alguno hasta el presente, se mantenga en ella a las cofradías según pide el promotor; esto unicamente por que no parezca se desentiende de lo por él expuesto pero sin separarse de lo dicho en su citada respuesta, respecto a que de los autos no consta haya justificado la parte de las cofradías posesión alguna y por el contrario lo han practicado los naturales acreditada ésta con el título de que el Fiscal hace mención en su respuesta y si acaso pudiese verificarse esta especie de posesión (lo que el fiscal duda), quedará reservado a los naturales su derecho para en otro juicio. Y en cuanto a la instrucción que asímismo refiere en su pedimento el promotor, la oportuna y con moda al negocio tan solo la podrá y deberá dar la parte de las cofradías de quien es necesario poder bastante para la prosecución de cualesquiera instancia en este particular asunto. *Guadalaxara, 29 de julio de 1756.* Lic. Roxas.

AUTO.- En la Ciudad de Guadalaxara a 30 de julio de 1756 años. El Coronel Jose de Basarte Caballero, etc. habiendo visto estos autos de medidas de tierras formados a pedimento de los naturales del Pueblo y Misión de San Juan Bautista de Atonalisco practicadas por Lopez Portillo y Galindo, Justicia Mayor actual del Pueblo de Tepic en virtud de Despacho conferido por este Superior Gobierno a los 30 de octubre del año próximo pasado de 1755, las que se hicieron con citación de todos los circunvecinos a dicha misión, teniendo sus cuerdas hasta los linderos, mojoneras y distancia que por información antecedentemente tomada constó haber poseído y estar poseyendo dichos naturales desde su última reducción, a que los condujo a fines del siglo pasado Francisco Bracamonte dándoles las que le pareció competentes en fuerza de la facultad del título que se le tenía conferido de capitán y protector: Vista la contradicción hecha en aquella parte de tierra que está al *Viento Poniente* de dicha reducción por mayordomo y cófrades de las cofradías del pueblo de Tepic a

los 50 cordeles medidos y apareciendo como aparece de la enunciada información de esos naturales la posesión quieta y pacífica que hasta ahora han tenido de las tierras comprendidas en la demarcación y medidas que en estos autos se refieren, desde su expresada última reducción y que esta extención de tierra que gozan fue conferida en virtud de aquella facultad que se vio al enunciado Bracamonte señalada no como cuota o donación de pueblo establecido arreglado a la Ley, sino como misión que se quería establecer y que el modo de conseguirla sería en la mayor parte motivo el ofrecerles las que necesitaban o quisiesen para atraerlos a vivir en gobierno y policía reducidos a pueblos y en consideración, asímismo de que la calidad de la tierra confiante es por la mayor parte montuosa llena de quebradas ásperas y pedragozas, por cuya causa no es buena para sembrar que es para lo que la necesitan, si solo en algunos parajes propia para ganado, no debe por estos motivos reputarse justa la contradicción hecha por la parte de dichas cofradías a los 50 cordeles, sin embargo de fundarse en el exceso que resulta hasta el sitio reconocido en posesión desde aquel entonces por dichos naturales ni tampoco el que por la parte de la cofradía quiera calificar esta su acción en un título de merced que dice tiene y testimoniado ha presentado en estos autos con los de unas medidas que supone se hicieron de los baldíos y huecos, pues cuando uno u otro sea cierto para el efecto de que comprenda su título el exceso de los 50 cordeles dichos no se haya verificada esta circunstancia, ni probada esta identidad previa por sus linderos posesión ni por otro modo, fuera de ser un papel simple el de las dichas medidas, que ni tienen formalidad de tales como su inspección manifiesta faltando ademas de esto la citación que debió haber de dichos naturales de esta reducción. Visto el escrito presentado, por el Fiscal de este Obispado en nombre de dichas cofradías en que expresa que bajo de la calidad de que por el Justicia que practicare las diligencias reciba a prueba a la parte de dichas cofradías de si la posesión que expresa tener con una instancia que tiene poblada es de más tiempo de un año y día no le despoje de ella y lo dicho por el Sr. Fiscal en sus escritos de 17 y 29 del corriente, a la vista que de todo se le dio con lo demas que consta.

Dijo: que amparando como S. S. ampara a los naturales del *Pueblo de Tonalisco* en la posesión que tienen de las tierras contenidas en las medidas y diligencias "ejecutadas por el justicia de Tepic bajo de los linderos y mojoneras señaladas que desde luego aprueba y S. S.

aprobó", sin embargo de que excedan las tierras a lo que por razón de pueblo debía gozar y mandaba y S. S. mandó, se libre despacho con inserción a la letra de las medidas que van expresadas y de este auto, para que con él acudan dichos naturales al Juzgado Privativo de Tierras a que se tome la razón y se note el asiento que se previene en la última razón, digo Real Cédula de composiciones para resguardo de dichos naturales, respecto de ser la citada merced y posesión anterior al siglo presente y por lo perteneciente a la Estancia de la Cofradía de Tepic, el Justicia Mayor de dicho pueblo procederá si la parte de la Cofradía hiciere constar ante él la posesión quieta y pacífica que suponen han tenido por tiempo de más de 10 años a vista, ciencia y paciencia de estos naturales a mantenerla en ella y de lo contrario se arreglará a lo determinado en este auto, respecto a que de los presentes no consta haya justificado la parte de la Cofradía posesión alguna y si lo han practicado dichos naturales acreditada con el título de que se ha hecho mención y por lo que toca a las costas de dichas medidas que devengó el Justicia Mayor y sobre las cuales representa en su consulta, mandaba asímismo y S. S. mandó se tasen según arancel y se le satisfagan por estos naturales y asímismo los testimonios dados y demás diligencias que practicó ha pedimento del mayordomo de las cofradías y se éste y los cófrades tuviesen que demandar o deducir algún derecho sobre lo comprensivo de su título en orden a estas tierras lo hagan en cuanto a la propiedad de ellas en la Real Audiencia, así lo proveyó S. S. J. Basarte. Leiba Carrillo.

Guadalaxara, agosto 2 de 1756. Se libró despacho como se manda. Rubricado.

El tasador interino por enfermedad del propietario de esta Real Audiencia, en conformidad de lo mandado en el auto antecedente pasó a tasar las costas que en estas diligencias tiene erogadas Juan A. Lopez Portillo y Galindo Justicia Mayor del Pueblo de Tepic y su jurisdicción en esta manera:

Por cuatro autos que proveyó en el Pueblo de Tepic, a cuatro reales cada uno 002.0
Por dos citaciones a lo mismo 001.0
Por tres declaraciones de los 3 testigos a peso 003.0
Por las dos diligencias del nombramiento de Defensor de los

indios y su aceptación 12 reales 001.4
Por 12 leguas que anduvo de ida y vuelta al Pueblo de Tonalisco razón de 6 leguas por día y en cada uno 4 pesos 008.0
Por 5 días que se mantuvo en las diligencias a 5 pesos cada uno . 025.0
Por 15 fs. escritas a 2 reales 003.6
Por 28 firmas de los testigos de asistencia a 2 reales por foja 007.0
A los mediadores por 5 días que asistieron a las medidas a peso por cada día 010.0
Por lo que toca al mayordomo de 061.2

Las cofradías deben pagar de la presentación de los dos escritos y citación de 20 reales y del testimonio que se compone de 17 fs. a 3 reales por cada una, 6 pesos y 3 reales que una y otra hacen 8 pesos y 3 reales que juntos con los 61 pesos y 2 reales que deben satisfacer los naturales, importan los derechos que debe llevar dicho justicia mayor e interesados 70 pesos un real y dicha tasación va fiel y legalmente hecha arreglada a arancel práctica y estilo mandado observar.

Guadalaxara, agosto 2 de 1756. Miguel Alexandro Delgadillo.

El promotor fiscal, por las cofradías de Tepic, en los autos con los naturales del Pueblo de Atonalisco, dice: que para deducir por dichas cofradías lo que a su derecho convenga, se ha de servir V.S. de mandar que se le entreguen los autos que así ha lugar. Lic. Jose Reyes Gomez de Aguilar.

Guadalaxara, noviembre 9 de 1756.- Entréguense a esta parte los autos que expresa en la forma ordinaria. Así lo decretó el Lic. Martin de Blancas y Espeleta del Consejo de S. M., en quien reside el Despacho de él, por encargo del Presidente Gobernador.

El Promotor Fiscal, por las cofradías de Tepic, en los autos con los indios del pueblo de Atonalisco, sobre tierras, etc. dice: que su recta justificación se sirvió de determinar el juicio sumario de posesión a favor de dicho pueblo reservando a las cofradías su derecho a salvo para que sobre la propiedad dedujesen el derecho que tuvieran en la Real Audiencia conforme al pedimento del Sr. Fiscal y porque para poderlo hacer siempre se hacen precisos los autos que se han iniciado en este Juzgado superior de V. S., se ha de servir su recta justificación de mandar que se entreguen al promotor para poderlos pasar a dicha Real Audiencia salvo que tenga V. S. ha bien

revocar esta expresión de que el ocurso haya de ser ha dicha Real Audiencia y que en este Juzgado se siga que está el promotor pronto a efectuarlo y para uno o para otro evento, se ha de servir V. S. de mandar que supuesto que el título de propiedad de las tierras de dicho mi parte esta testimoniado en los autos, para que se supla el defecto de citación, que sin embargo de estar hecha se le ha opuesto que de nuevo se coteje con citación del Sr. Fiscal y de la parte de dichos naturales de los instrumentos que con la debida solemnidad y juramento necesario presenta y que efectuado dicho cotejo, se le devuelvan que los necesita para ocurrir a visitarlo al Juzgado Privativo de Tierras en observancia de la Real Cédula. En cuyos términos habiendo aquí por expreso otro más formal y jurídico pedimento que necesario sea. Lic. José Reyes Gomez de Aguilar.

Guadalaxara, marzo 3 de 1757.

Al Sr. Director General, decretolo así el Sr. Gobernador de Este Reino. Landazuri.

Muy Ilustre Sr.

Estos autos se hallan ya por V. S. determinados en cuanto a la posesión y mandado a las partes que son las cofradías de Tepic, la una y el pueblo de Atonalisco y sus naturales la otra; el que en cuanto a la propiedad si quisieren tratarla, ocurran a la Real Audiencia conforme al Dictamen fiscal, que se halla en ellos a fs. 50 vta. y la parte de dichas cofradías pretende hoy o que por V. S. se le manden entregar estos autos, para este ocurso ha dicha Real Audiencia o que por contrario imperio revoque la expresión de ocurrir a tratar allí sobre la dicha propiedad: sobre cuyo asunto soy de parecer deberse por V. S. revocar la referida expresión con citación del Sr. Fiscal y naturales; por ser tan conforme a derecho el que la causa de propiedad se haya de tratar en el mismo Juzgado y ante el mismo juez ante quien se trató la causa de posesión cuando no hay alguna especial repugnancia, que aquí no la encuentro y la razón que comunmente se da es por la conexión que entre sí tiene una y otra causa y porque no se divida su continencia. Lo cual hace el que tratándose sobre la tenuta o posesión de mi mayorazgo en el Consejo, allí se ha de determinar sobre la propiedad, como lo enseña con otros Carleval.

Pues aunque los indios puedan llevar por caso de Corte sus primeras instancias a las audiencias; ésta de propiedad por ser conexa a la de posesión tratada ante V. S. que es también juez competente

para dicha propiedad, no podrán sin que se divida la continencia de la causa y sólo lo podrán hacer ambas partes por apelación. Y en consecuencia de ésto, podrá V. S. mandar se coteje el testimonio del título lo que pide con los instrumentos que presenta con citación de dicho Sr. Fiscal y la parte de los indios de Atonalisco, para así suplir el defecto que se le ha opuesto, o lo que mas fuere del superior agrado de V. S. que será como siempre lo mejor. *Guadalaxara, marzo 7 de 1757 años.* Dr. Ybarrera.

Guadalaxara, 12 de marzo de 1757. Hágase en todo como parece al Sr. Director General en el Dictamen que antecede y en su conformidad y atentos los fundamentos que en dicho parecer se expenden con citación del Sr. Fiscal y los naturales de Atonalisco, se revoca por contrario imperio lo mandado por este Superior Gobierno en auto de 30 de julio del año próximo pasado de 756, en cuanto por él se mandó, que si en orden a la propiedad que quisiesen tratarla las partes, ocurriesen a hacerlo a la Real Audiencia lo cual ejecuten en este Superior Gobierno y cotejado el título con los instrumentos que presenta la parte de las cofradías de Tepic (cuyo cotejo se haga con citación del Sr. fiscal y la parte de los naturales de Atonalisco), se devuelvan dichos instrumentos originales a la parte de dichas cofradías para el efecto que pide, poniéndose razón por el presente secretario de este Superior Gobierno, de lo que resultare del citado cotejo. Así lo decretó el Sr. Gobernador. Landazuri.

Guadalaxara, marzo 18 de 1757. Yo el secretario de este Superior Gobierno, cité con el decreto antecedente al Sr. Fiscal, quien se dio por citado y lo rubricó.

En la Ciudad de Guadalaxara, en dicho día, mes y año. Yo el Secretario de este Superior Gobierno, cité como se manda en auto antecedente a José Vicente Lechuga, quien en nombre de sus partes, dijo: lo oye se da por citado y lo firmó. Jose Vicente Fernandez Lechuga.

Guadalaxara, marzo 21 de 1757.- En conformidad de lo mandado en el decreto antecedente se cotejó el Título que ha presentado la parte de las cofradías de la propiedad de sus tierras con el testimonio que está en estos autos, autorizado por Juan Lopez Portillo y Galindo, Justicia Mayor que fue de la jurisdicción de Tepic, de pedimento del

dicho mayordomo de dichas cofradías y habiéndolo corregido con el original, consta estar concorde y para que conste pongo esta razón. Landazuri.

Jose Vicente Lechuga, por el alcalde, regidor, principales y común del pueblo de Atonalisco, jurisdicción de Tepic, en los autos sobre las tierras de su pueblo con las cofradías de dicho pueblo de Tepique, Supuestas las medidas hechas de las expresadas tierras, su aprobación y amparo que se les mandó a mis partes hacer en ellas principalmente en las del *Puesto de Santa Rosa* (presento de contrario) en virtud de los despachos que con la debida solemnidad y juramento necesario presento en 32 fs. útiles como mejor proceda de derecho y al de mis partes les convenga digo: que como en el último de los despachos presentados, a más de la aprobación de las medidas y amparo de mis partes que contiene, se prevenga, el que si la contraria quisiese dar información de la decenaria posesión, quieta y pacífica, a vista, ciencia y paciencia de mis partes que afirmaron haber tenido del referido *Puesto de Santa Rosa* hasta ahora se les recibiese. Habiéndoseles con efecto recibido, sin haber admitídoles a mis partes las que ofrecieron de contrario ocurrieron con testimonio de ella a este Superior Gobierno con el pretexto de pedir lo que les conviniese y para que así lo hagan protestando estar solo a lo favorable, suplico a V. S. se sirva mandar por ahora poner en los autos originales que hay en este Superior Gobierno, los despachos que llevo presentados y asímismo con citación del apoderado de la contraria que para ser un Juan Antonio del Castillo, pudiendo ser hallado y como demuestre poder suficiente de las expresadas cofradías y sino con la del Promotor Fiscal de este Obispado, siendo como es parte legítima por ellas y apersonádose ya en estas diligencias se pongan también en dichos autos por el secretario de este Superior Gobierno, razón certificante de lo que consta del Libro de Bautismos de la feligresía del pueblo de mis partes, que so dicha solemnidad y juramento demuestro en 47 fs. útiles: de haberse reedificado o fundado de nuevo, el susodicho pueblo desde 20 de abril del año pasado de 1697 y continuado así, año tras año, hasta el presente con varias partidas de bautismos en cada un año y visitas sucesivas, así de los reverendos padres provinciales de esta Provincia de San Francisco como de los señores ilustrísimos obispos de este Obispado y hecho así se les entregue o al promotor fiscal, para que dentro de un breve término, que se les asigne perentorio con denegación de otro; por la natura-

leza breve y sumaria de este negocio y privilegios de mis partes, conforme a la Ley real municipal de estos reinos, digan: con la testimoniada información que han traído, lo que les convenga, con apercebimiento que de lo contrario les parará entero perjuicio y se les impondrá perpetuo silencio y de lo que dijeren se me de traslado por mis partes; como reos demandados, para qué, con lo que dijeren y asímismo el Sr Fiscal, se determine en justicia, en cuyos términos, etc.

Y otras, digo: que respecto de ser tan necesario para el principal gobierno espiritual de la feligresía del pueblo de mis partes su libro de bautismos, que he demostrado, suplico a V. S. se sirva mandar que así como se saque aquella razón certificante (y en caso necesario también con citación de dicho Sr. Fiscal) se me devuelva luego para mandarlo a su cura ministro de doctrina, que como encargado por la Ley real municipal, en la defensa de sus indios, lo envio para en lo que fuese conducente, como lo es y he pedido, *ut supra*. Lic. Vizcayno de Urrutia. José Vicente Fernandez Lechuga.

Guadalaxara, noviembre 25 de 1756. Por presentada con los recados que le acompañan; póngase con los autos que penden en este Superior Gobierno y con citación del Sr. Fiscal del apoderado o mayordomo de las cofradías si se hallare en esta ciudad o del promotor fiscal de este Obispado, póngase la razón certificada que esta parte pide sobre los puntos que expresa, por el presente secretario de este Superior Gobierno y hecho se les devuelva a estas partes el libro que demuestran y corra traslado con la parte de dichas cofradías quien responda dentro del término del derecho y con lo que dijere corra con estas partes y de todo con el Sr. Fiscal. Decretolo así el Sr. Lic. Marin de Blancas del Consejo de S. M. su oidor Decano de esta Real Audiencia en quien reside el Superior Gobierno por ausencia del Sr. Presidente Gobernador y lo rubricó. Landazuri.

Guadalaxara, mayo 7 de 1757.- El Sr. Fiscal se da por citado para el efecto que se manda en el decreto antecedente y lo rubricó. Landazuri.

En la Ciudad de Guadalaxara a 20 de mayo de 1757 años. Yo el secretario de este Superior Gobierno, hice citación como se manda al Lic. José Reyes Gomez de Aguilar, quién se dio por citado en nombre de su parte y lo firmó. Lic. Gomez. Landazuri.

Yo Tomas Ortiz de Landazuri, Secretario Mayor de Cámara de la Real Audiencia y Superior gobierno de este Reino, en conformidad de lo mandado en el decreto antecedente su fecha 25 de noviembre del año próximo pasado de 756.

Certifico en testimonio de verdad en la manera que puedo y debo, haber visto un libro forrado en badana negra que se componen de 47 fs. que ha exhibido la parte de los naturales de *Atonalisco* y en él constan varias partidas sentadas de bautismo de la feilgresía de dicho pueblo comenzando la primera con fecha de 12 de mayo de 1697, firmada del Reverendo Padre Fray Juan de Velasco, Cura Ministro de Doctrina que fue de dicho pueblo y la última que aparece puesta a 1º de enero del año próximo pasado 1756 por el R. P. Fray Juan de Matajudios de Orden de Nuestro Padre San Francisco, también cura ministro de doctrina del mismo pueblo: y asímismo consta vistado dicho libro por los señores obispos que han sido de este Obispado Dr. Nicolas Carlos Gomez de Cerbantes, Dr. Juan Gomez de Parada, difuntos, y del presente Sr. Fray Francisco de San Buenaventura Martinez de Texada Diez de Velasco. En cuya certificación y para que conste doy la presente en la *Ciudad de Guadalaxara, 12 de mayo de 1757 años.* Siendo testigos Domingo Miguel de la Vanda y Miguel Delgadillo, presentes y vecinos. Landazuri.

Muy Ilustre Sr.

El Promotor Fiscal de este Obispado por las cofradías de *Tepique*, en los autos con los indios del pueblo de *Atonalisco*, sobre tierras dice: que terminado que fue el juicio sumario de posesión, se sirvió V. S. de reservar a las cofradías su derecho a salvo en cuanto a la propiedad de las tierras sobre que ha sido el litigio y usando de esta reserva, pone demanda en forma a las tierras que comprendió la medida del día 21 de enero de 1756, al *Poniente del Pueblo de Atonalisco*, pasados los 50 cordeles, que debe gozar, por razón de pueblo y a los 47 que comprendió la medida del *Sur*, después de haberse completado los 50 del pueblo y pide y suplica a V. S. se sirva condenarles a su restitución y que por estos vientos se sujeten a las que deben gozar por razón de pueblo, que así ha lugar.

Porque estas tierras son propias de dichas cofradías, adquiridas con justos y legítimos títulos que son los que se hallan testimoniados en los autos y compulsados con su audiencia que reproduce y la información recibida también con su citación, en que consta la po-

sesión que las cofradías han tenido de dichas tierras principalmente en el *Puesto nombrado Santa Rosa*, a vista, ciencia y paciencia de los naturales de Atonalisco, arrendándose por cuenta de cofradías, como se verificó para con Cristoval de Gongora y su hijo Ygnacio y que ha dichos naturales se les enteren las tierras que les falta en sus vientos correspondientes, pues al Oriente las que llaman Serranías son fructíferas, pues en ellas tienen sus huertas de piñas y platanales Choamiles, etc., que cultivan y algunos potrerillos para sus bestias y ganado y aun por este viento pueden coger y disfrutar, mucha más tierra de los 50 cordeles que deben gozar por razón de pueblo y la parte del Río que nombran *Santiago* por el *Norte* de dicho pueblo, en que tienen sus milpas y huertas de sandia no perjudicando al ganado de cofradías, pueden mantenerse como se han mantenido.

Las cabellerías o sitio de tierra que proclaman haber obtenido por medio de su protector Bracamonte no lo han de justificar, como ni el arrendamiento que dicen le hicieron a Gongora de dichas tierras y si no que exhiban la merced y papel de arrendamiento, pues la merced que obtuvo Bracamonte fue para el pueblo de *San Diego* en el paraje que llaman *El Venado* a orillas del *Río de San Pedro* que gozan dichos indios de San Diego y dista este pueblo del de Atonalisco, como 12 leguas y quien si arrendó a los Gongora fue la cofradía y en ese tiempo los naturales del pueblo de *Atonalisco*, tenían su ganado y rodeo a un lado de su pueblo y desamparado por los Gongoras el dicho *Puesto de Santa Rosa*, que dista de la Estancia de Cofradías como 6 cuadras a la orilla de un arroyo permanente, como lo hallaron con casas y corral se mudaron a él y este fue el motivo de que ahora hayan probado posesión que no legitimaron con título como mis partes; y los méritos de soldados con mayor razón asiste a mis partes, que son los primeros en cualquier invasión. En cuyos términos habiendo aquí por expreso otro más formal y jurídico pedimento que necesario sea. Lic. José Reyes Gomez de Aguilar.

Guadalaxara, marzo 24 de 1757. Corra Traslado con la parte de los naturales. Así lo decretó el Sr. Presidente Gobernador. Ortiz de Landazuri.

En la Ciudad de Guadalaxara, 10 de junio de 1757.- Yo el Secretario de este Superior Gobierno, notifique el traslado mandado dar en el decreto antecedente a José Vicente Fernandez Lechuga, quien enten-

dido de su efecto, dijo: lo oye y lo firmó, doy fe. J. V. Fernández Lechuga.

Sr. Bachiller Xavier Guerra.

Mi estimado amigo, compañero, condiscípulo y señor: Pongo en su consideración con el aprecio y regocijo que recibí la tuya y lo mucho que estimé la favorable noticia que me das de tu buena salud la que pido a Dios se te continúe por muchos años con los alivios y descansos que yo te deseo y pongo a tus pies la buena que el Señor me presta para que me mandes como a tu fino amigo y compañero que pronto estoy a obedecerte: compañero de mi corazón no sabré decirte lo mucho que te estimo la diligencia y empeño que has tomado en favorecer a los naturales de este pueblo, de Dios tendrás el premio y de mi parte te doy repetidos agradecimientos, sea por amor de Dios y pues sabes que hoy día no tengo a quien molestar y tu eres mi amigo, me has de perdonar y así te suplico y cargo mucho los atiendas todo lo que te fuere posible que son unos pobrecitos sin amparo ninguno y por eso quieren hacer de ellos y de sus malas tierras lo que les da la gana sin temor a Dios y así conociendo ésto y viédolo ocularmente que llevan los naturales razón y que aún no alegan tantos daños que les han seguido y siguen cada día, pereciendo de hambres y desnudeces por causa de estas diligencias y para mí el grandísimo desconsuelo que tiene mi corazón de ver que ha 4 años no puedo cumplir adiestrar con mi obligación en la enseñanza de la doctrina y y menos poder verlos a todos en misa como los tenía, porque los unos en diligencias de dineros para su pleito y los otros en solicitud de con que mantenerse y son las pobres mujeres y muhachos en carnes vivas a pié por esos caminos por solo 4 cordeles de mala tierra que les quieren quitar con tanta tiranía, quizá vale más la tierra que la Ley de Dios y así estimado amigo de mi parte te vuelvo a suplicar que pues tienes al Sr. Presidente y al Sr. Fiscal de tu parte, les supliques que los despache en la mejor forma que se pueda para que se quieten y de no, se les ofrece ausentarse del todo del pueblo por no tener ya forma de poderse mantener por que los ganados no les han dejado cosa que no les han comido, considéralos como se hallarán, pues si no han hecho mil averias ha sido solo por mí respecto y haberlos yo detenido y más desde la prisión de su escribano por ser él el que defiende su derecho y con ser ellos unos rústicos alcanzan a conocer el que no llevan ninguna razón, pues se ocupa

en hacer tal acción de prenderlo en el camino, como él te lo dirá y así por lo uno y por lo otro te he de merecer que los atiendas y vengan despachados, que nada me parece que el contrario tiene razón, como tienen dadas las pruebas de todo los naturales. Yo siento el molestarte tanto pero como a amigos te doy razón y te pido me perdones y a Dios nuestro Señor ruego te me guarde muchos años.

Tonalisco, mayo 27 de 1757 años. Sr. Bachiller besa tu mano tu afecto amigo, compañero y seguro Capellán que te estima y desea ver. Fray Juan Antonio Matajudios.

Amigo los naturales me dijeron que les encargaste un perico-loro, el que te lo envio, que me lo habían encargado y sabiendo que tu lo has menester lo remito; yo quisiera que fuera de oro y que te sirviera y perdoname mucho.

Muy Ilustre Sr.

Jose Vicente Fernandez Lechuga por el Alcalde, Regidor y demas principales y común del Pueblo de *Atonalisco*, jurisdicción de Tepic, en los autos con los cofradías de la feligresía y parroquia del susodicho Pueblo de Tepic, sobre tierras del mencionado pueblo de mis partes, a que y principalmente al *Puesto de Santa Rosa*, han puesto demanda de propiedad, en virtud del título merced de demasías que tienen presentado: respondiendo al traslado que de esta su demanda se me dio: como mejor proceda de derecho y al de mi parte convenga, salvos los demas que las competan o aprovecharles puedan, digo: Que V. S. justicia mediante, sin más forma ni figura de juicio y con condenación a la contraria, de perpetuo silencio y todas costas personales, que se estimen y procesales que se tasen, se ha de servir de repelar su sobre dicha demanda, en todas las tierras, principalmente en las del *Puesto de Santa Rosa*, que les están medidas a mis partes como pertenecientes al asiento de su pueblo y aprobádose y anotádose conforme a la novísima cédula de S. M. por el Juzgado de Tierras y amparádose en ellas. Mandando, que este amparo sea con el cumplido efecto que prefinen las leyes y cédulas de S. M., de que así las dichas cofradías, como cualquier otro, retiren sus ganados y caballadas y demás somovientes con todas sus estancias y rancherías, al menos a 1000 y 100 varas de distancia de la circunferencia de las tierras del pueblo de mis partes. Y que para ello y agregarlo en guarda de su derecho a los otros dos despachos que les están confe-





ridos, así por V. S. como por el Sr. Juez de Tierras, en orden a la propuesta, aprobación de sus medidas amparo y anotación, devolviéndoseles estos dos despachos, se le libre el correspondiente a lo pedido: cometida su ejecución a la persona decente que con el requieren mis partes y su cura ministro de doctrina: habiendo por recusado en el todo de este negocio al justicia de dicha jurisdicción de Tepic, como en toda forma le recuso con juramento que hago en ánima de mis partes de no hacerlo de malicia. Que así hacerse debe y ha lugar, por lo que resulta favorable de autos en hecho y derecho que reproduzco.

Y porque toda la vez que, del propio mérito que se alega de contrario, resulta en su contra y clara y derechamente a favor de mis partes, se debe concluir definitivamente sin mas juicio con perpetuo silencio y condenación de todas costas personales y procesales, por la temeridad de producir en su contra y pretender lo que ni con muchas distancias les pertenece en virtud de su expresado título, que es todo el Aquiles, de que se han valido y vuéltose en su contra los destruye su intención; favoreciendo las de mi partes. Pues el título de contrario se reduce a una merced, hecha, aprobada y confirmada de las demasías, de que se pidió esta merced por Alonso Fernandez de la Torre, éste dijo: el ser pocas las dichas demasías. Y por vista de ojos se averiguó, el ser cuando más un sitio para ganado mayor. Y sin cantidad fija o *ad mensuram* el mismo pretendiente de la Torre, señaló su ubicación y 4 linderos y víseras. La ubicación y linderos, dentro y alinde del otro sitio de las mismas cofradías y de las estancias del Lic. Diego Audelo Calderon y de la tierras de Simon de Hervaiz y del dicho pueblo y las de Tepic. Y las víseras del *Pueblo de Atonalisco* de mis partes y el de *San Andres*, con que y siendo esta merced de contrario la propia que pretendió, también *ad corpus* o a bulto Ysavel de la Torre, distante del dicho *Pueblo de San Andres* dos leguas poco más o menos y alinde del de *Tepic*, como dicho es, que dista al de Atonalisco de mis partes al menos 6 leguas. Y la misma que se le repelió a Ysavel Torres para hacer la mismísima como se hizo a las dichas cofradías, bajo la ubiación, cantidad *ad corpus* linderos, términos, distancias o víseras recibidas, digo referidas, conque se pretendió. Y que así según y como se aprobó. Y en la mismísima conformidad se confirmó. Constante todo del referido título de contrario como va foliado al margen, punto por punto. Es cierto que con el mismo está plenísimamente justificada la grave temeridad con-

que la parte de dichas cofradías produciendo en su contra ha pretendido dislocar su merced, queriéndola hacer saltar y nada menos que 6 leguas de distancia al pueblo de mis partes.

Y con otras tan graves temeridades, hablo en todo con el debido respeto, que producen su propio título, como es una: de que siendo de un sitio cuando más al cabo de muchos años, después de su data le quisieron ingertar otro sitio más, proaijándole aquellas medidas, más que viciosas que dije en mi antecedente y puntualmente anotó el Sr. Fiscal y se reprobaron en auto de V. S. Y esta temeridad es tan grande, como que sabe so dicho respecto a especie de falsedad: el haberse incorporado mañosamente al sobre dicho título las expresadas medidas de dos sitios, para ver si pasaban y llevarse con ellas un sitio más y en donde no les pertenece. Cuya intención, consta germinadamente maliciosa y por mayor con el papel simple, que soltaron, tanto de las susodichas medidas subrepticias de dos sitios y aún tanto más como ultra de ellos, todos los huecos y baldíos, de que dicen es su referido título. Siendo que hemos visto, sólo y cuando mas de un sitio que hicieron los huecos y baldíos y allá a la distancia de 6 leguas del pueblo de mis partes. Y la otra temeridad omitiendo otras muchas más que se pulsan de estos autos, es la que su mismo título nos ministra, de que habiendo sido con el fin de la paz y quietud entre los naturales y dueños de haciendas y con la condición y calidad expresamente repetida por dos veces en Real Cédula, por la que se concedió la facultad de hacer la referida merced de dejarles a los indios lo que hubieren menester para sus sembrados, labores y crianzas, dándoles toda la tierra que faltara a sus pueblos, así poblados, como lo estaba en aquel entonces el de mis partes y que se poblasen en adelante, mirando principalmente como cuantas leyes y cédulas hay en la materia, expresamente lo ordenan, la mayor utilidad, extensión y bienestar de los pueblos de los indios, de que tengan tierras buenas y sobradas, tan no se ha experimentado así por la parte de dichas cofradías contra la mente, fin, condición y calidad de su expresado título que no contentos con la tierra que les cabe, han tirado a quitarles la suyas a mis partes, con las improporciones temerarias que hemos visto y constan de la lastimera carta de su cura ministro de doctrina, que por informe de ánimo con la debida solemnidad y juremento presento, para que como significa no se acabe de destruir el pueblo de mis partes, dándose la última determinación a este pleito, como llevo demandado con perpetuo silencio, conde-

nación de todas costas, con la mayor brevedad y sin más forma ni figura de juicio. Pues alto estimula la prueba de contrario y en su contra con su propio título que llevo prealegada.

Y el que en contra de este título probatorio contra producente nunca se pudiera admitir prueba en contrario. Y porque con el mismo título y las que están dadas está plenamente averiguada la verdad a favor de mis partes en que por la Ley Real de Castilla cesan todos los trámites y solemnidades de derecho de un juicio dilatorio a que se tira de contrario según parece con ánimo de que desierten mis partes y lochipletarse [*sic*] con su total ruina o fractura. Y mucho más por la Ley Real de Indias que ordena, el que los negocios como este de indios se determine breve y sumariamente. Verdad sabida y tan sabida, que ni con muchas distancias alcanza la pretensión de contrario a coger tierra alguna de mis partes. Y tierra toda inútil a excepción solo del *Puesto de Santa Rosa*, para sus sembrados y vegas del río para sus ganados y sin esto no les quedará tierra alguna útil, se expondrán a que desierten, o a que se mantengan de las lacerías de los cerros y barrancas consta todo el torrente de las leyes y cédulas de S. M. Según las que las rancherías y estancias de los vecinos, digo circunvecinos deben estar retiradas de las poblazones de los indios al menos mil y 100 varas. De donde viene también el que así se manden retirar todas y las que les tienen puestas con especialidad causándoles muchísimos daños a mis partes los contrarios, que apunta la dicha carta de su cura ministro de doctrina. Y no obstante de que están mandados amparar y precaver de estos daños, no se ha hecho con efecto porque mis partes son unos pobres indios miserables y los contrarios de autoridad, representación y valimiento. Y menos se hará ahora por más que se mande, sino se libra el despacho que he pedido y so gravísimas penas a elección de mis partes y su cura ministro de doctrina, el comisario que hubiese de ser en el efectivo amparo de mis partes y retirada de los contrarios cada que se les ofrezca, y porque siempre a los justicias que fueren de Tepic, les ha de arrastrar más el valimiento de los contrarios que la miseria de mis partes: y el actual tiene algo más por pariente del principal autor de este pleito Antonio Tobar, íntimo amigo y correpondiente de todos los demás. En cuya atención y habiendo aquí por expreso otro más formal y jurídico pedimento, que necesario sea y valer pueda a V. S. suplico se sirva, de haber por demostrada dicha carta determinar y mandar hacer como llevo pedido en justicia. Juro en

forma no ser de malicia y en lo necesario, etc. Lic. Vizcayno y Urrutia. Jose Vicente Lechuga.

Guadalaxara, 1º de julio de 757.

Pongáse con los autos y pasen al sr. fiscal como esta mandado. Así lo decretó el Presidente Gobernador. Landazuri.

Muy ilustre Sr. Presidente

El fiscal habiendo vuelto a ver estos autos con la demanda de propiedad puesta por el Promotor fiscal de este Obispado por la Cofradía de Tepic a las tierras que menciona en conformidad del decreto de V. S. de 12 de marzo y lo respondido al traslado que se le dio dicha demanda por parte del alcalde, regidor, principales y común del pueblo de *Atonalisco*, dice: que reproduciendo todos los fundamentos y motivos que en este último dicho escrito de los naturales se contiene y alegándolos a su favor, concluye para la determinación que haya lugar en derecho, atentida la cualidad de esta causa y de ser indios naturales y contra quien se dirije la acción, los reos convenidos: bien que repite lo que dijo en su respuesta de 29 de julio del año anterior, sobre que era necesario poder bastante para la prosecución de cualquiera instancia y especialmente para la presente de la parte de las cofradías, lo cual se advierte no se ha ejecutado, y así se halla puesta la demanda y siendo este un defecto muy notable, V. S. se servirá de mandar se exhiba y presente dicho poder con cláusula de rectificación de lo hasta aquí deducido y alegado por el promotor fiscal; y asímismo hallándose el fiscal informado no están los naturales en la posesión quieta y pacífica de las tierras sobre que hoy se les demanda, sin embargo de que a su favor esta el juicio de posesión determinado y que de ello se les hizo despacho en 2 de agosto del año anterior, el cual se tiene presentado, no constando de él, otra alguna diligencia, que la de su obedecimiento, notoriedad a las cofradías, respuesta de las propias y citación de los naturales y nada más, como debía hacerse, se ha de servir igualmente V. S. antes de cualquiera otra providencia de mandar el que dichos naturales no sean inquietados, ni perturbados en la posesión de todas las tierras que gozan y les corresponde por persona alguna, bajo de las mas severas y graves penas que se les impongan a los contraventores y en su consecuencia sean lanzados los ganados de las cofradías de Tepic, quienes parece se hallan en las tierras que hoy en cuanto a la propiedad se les intenta disputar, y que también se abstengan de moles-

tar, vejar o maltratar a estos naturales por estos motivos: especialmente a los que en esta ciudad se hallan ausentes y cuasi fugitivos de sus casas, no tanto en la solicitud y agencia de este pleito, cuanto por evitar la persecución que por parte del mayordomo y cófrades padecen, para todo lo cual se libre desde luego el despacho correspondiente cometido a la persona español decente que por los naturales fuere requerido, mediante la recusación interpuesta y sospechas que tienen del Alcalde mayor de aquella jurisdicción, el cual lo cumpla y ejecute en la manera y forma que se le mande y bajo del apercebimiento que se le haga. *Guadalaxara 6 de julio de 1757.* Lic. Roxas.

Guadalaxara, julio 8 de 1757.

Al Sr. Director General de este Superior Gobierno. Así lo decreto el Sr. Presidente y Gobernador. Ortiz de Landazuri.

Muy ilustre Sr.

He visto estos autos seguidos por las cofradías de *Tepic*, contra los indios del Pueblo de *Atonalisco*, sobre tierras y habiéndose a favor de ellos declaro la posesión, mediante la información que dieron y librádose despacho a fin de ponerlos y ampararlos en ella se ha movido juicio de propiedad por dichas cofradías en virtud del poder general que *ratione officii* como defensor de toda obra pía tiene el Promotor fiscal; a que se respondió por los naturales de dicho pueblo, quien asímismo se queja perjudicado por los ganados de las cofradías en la posesión dada; y dada vista al Sr. fiscal, insiste en que las cofradías den poder para seguir este juicio, por no aparecer en los autos, rectificando y aprobando lo hasta aquí ejecutado por el dicho Promotor fiscal y que al mismo tiempo se les libre a los dichos naturales despacho de amparo en la declarada posesión cometido a algún español de aquellas partes, con penas al mayordomo y cófrades, que les perjudicaren en ella, o por esta razón los maltrataren: y siendo muy conforme ha derecho el que la cofradía de su poder, como el que se libre el despacho para el amparo con las más graves penas a los que pretenden frustrar las determinaciones de este Superior Gobierno, amilanando a aquellos naturales y no sacando los bienes de las cofradías de sus tierras, soy de parecer que así se mande por V. S. y se libre el despacho dicho, a la persona que más sea de la satisfacción de V. S. Y respecto a residir hoy en V. S. por la novísima cédula del año de 54, la facultad privativa de composiciones y medidas de tierras, considerando que el juicio pendiente de propie-

dad, que por ser con indios debe tratarse verbalmente según el capítulo segundo de la citada Real Cédula, esto es, sin figura de juicio, sino inquiriendo la verdad, era sentir que de una vez se diera comisión para que con citación de ambas partes se midan las tierras que debe haber la cofradía contando por los huecos y baldíos el sitio poco más o menos que por tales se le reguló con nombre de Demasías por Antonio de Sabedra para lo cual se le notificará al mayordomo exhiba el título que tiene, el que averiguadas las ubicaciones se le volverá y poniendo señales ciertas, medirá todo el realengo que resultare entre ellas y las tierras del Pueblo de *Atonalisco* por la parte del *Poniente y Sur*, habiendo antes sacado al dicho pueblo las 50 cuerdas que por uno y otro viento debe haber de la cual diligencia forme mapa y a ninguno inquiete en la posesión en que se halla, pues de lo que con esta diligencia resultare, acá se proveerá lo que fuere de justicia; o lo que más fuere del superior agrado de V. S. que será como siempre lo mejor.

Guadalaxara, julio 15 de 1757 años. Dr. Ybarra.

En la Ciudad de Guadalaxara, a 16 de julio de 1757 años. El Coronel Jose de Basarte; habiendo visto estos autos seguidos por las cofradías del pueblo de Tepique con los de Atonalisco sobre tierras; el auto proveído por este Superior Gobierno, en que se declaró la posesión a favor de dichos naturales mediante la información que dieron a fin de ponerlos y ampararlos en ella; y habiendo visto el artículo de propiedad y juicio que sobre ello se ha movido por dichas cofradías en virtud del poder general que *ratione oficii* como defensor de toda Obra Pía tiene el promotor fiscal, la respuesta dada por parte de dichos naturales ha dicho artículo, quien asímismo se queja perjudicada por los ganados de las cofradías, en la dicha posesión dada el escrito del Sr. fiscal a quien se dio vista en el que pide e insiste en que las cofradías den poder para seguir dicho juicio; por no parecer en los autos, rectificando y aprobando lo hasta aquí ejecutado por el dicho fiscal, y que al mismo tiempo se les libre a los dichos naturales despacho de amparo en la declarada posesión, cometido a alguna persona español de aquellos lugares con pena al mayordomo que les perjudicare en ella, el parecer que antecede del Sr. Director General de este Superior Gobierno Dr. Pedro Ygnacio de Ybarreta Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de esta Ciudad, su fecha 15 del corriente con lo demás que consta, dijo: que se haga en todo como pide el sr.

fiscal y para al Director de este Superior Gobierno y en su conformidad notifíquese al fiscal de este Obispado, solicite que los cófrades de Tepic, remitan poder para seguir este juicio, rectificando y aprobando lo ejecutado hasta aquí, por dicho fiscal y líbrese despacho ha dichos naturales, para que sean amparados en la posesión que esta declarada a su favor en cuyo despacho se inserte este auto a la letra el que se comete a Pedro del Rivero, quien notifique al dicho mayordomo y cófrades, pena de 50 pesos aplicados a la nueva obra y fábrica del Real Palacio, que irremisiblemente se le sacaran a los que pretendan frustar dicha posesión y las determinaciones de este Superior Gobierno amilanando a aquellos naturales y no sacando de las cofradías de las tierras en que estan poseyendo y mandados amparar a dichos naturales: y respecto a los fundamentos expedidos por dicho Director y en orden a recidir en S.S. por la novísima Real Cédula del año de 54 la facultad privativa de composición y medidas de tierras considerando que el juicio pendiente de propiedad que por ser con indios debe tratarse verbalmente, según el capítulo 2º. de la citada Real Cédula esto es sin figura de juicio, sino inquiriéndose la verdad, hagase asímismo en todo por lo que toca a este punto como parece ha dicho señor Director, en su conformidad librese despacho separado con inserción de este auto cometido a Manuel de Cea, a quien se le da y confiere comisión y facultad bastante la que en derecho se requiera y sea necesaria para que en su virtud con citación de ambas partes proceda a medir las tierras que debe haber la cofradía constando por los huecos y baldíos en sitio poco más o menos, que por tales se les reguló con nombre de demasías por Antonio Savedra para lo cual se le notificará al mayordomo exhiba el título que tiene el que averiguadas las ubicaciones se le volera y poniendo dicho comisario señales ciertas medirá todo el realengo que resultare entre dichas tierras y las del pueblo de *Atonalisco* por la parte del *Poniente y Sur*, habiendo antes sacado al dicho pueblo las 50 cuerdas que por uno y otro viento debe haber de la cual diligencia formará mapa y sin inquietar a ninguna de las partes en la posesión en que se hallan diera cuenta con las diligencias a este superior gobierno, para que puestos con los autos en su vista se de la providencia que corresponde en justicia y por este auto así lo proveyó S. S. mandó y firmó. Jose Basarte. T. Leiba Carrillo.

Ciudad de Guadalaxara 20 de 1757.

El escribano hice notorio el auto antecedente al Lic. José Reyes Gomez de Aguilar, Promotor Fiscal de este obispado quien entendido de su efecto, dijo: que sin que se entienda perjudicar el derecho que le asiste para la defensa de las Obras Pías y sus causas, exhibe el Poder de dichas cofradías y suplica a S. S. se sirva mandar que el escrito de 14 de mayo se inserte en el despacho o se añada por testimonio para que no solo se practiquen las diligencias que se previenen, sino también las demás que en el se expresan de los otros vientos del *Pueblo de Atonalisco*, y la prueba que en el ofrece con previa citación de la parte de los naturales y esto dio por respuesta. Gomez de Aguilar. T. Leiba Carrillo.

Muy Ilustre Sr.

El fiscal de este Obispado, por las cofradías de Tepic en los autos con los indios del pueblo de Atonalisco sobre tierras, supuesto su estado en la mejor forma que haya lugar por derecho, parece ante V. S. dice, que en virtud de la reserva que V. S. se sirvió providenciar a favor de dichas cofradías por su superior auto de 30 de julio del año de 1756 sobre la propiedad de las tierras litigiosas formalizó dicha demanda por su escrito de 24 de mayo de este año y corrido traslado sin haberse acabado de formalizar, porque se abreviara el negocio, se sirvió V. S. de mandar se practicasen las diligencias que expresa el auto de 16 de julio de este año, en que convino el promotor bajo de la calidad que expresó en su respuesta de 20 de dicho mes de julio, de que insertase su escrito arriba referido, añadiéndose por testimonio para que se practicasen no sólo las diligencias que se previenen; sino también los que en el expresan de otros vientos del pueblo de *Atonalisco* y la prueba que en el se ofrece con previa citación de la parte de los naturales y habiéndose omitido el providenciar sobre de esto, pide y suplica a V. S. que se sirva de mandar que con previa citación de la parte de los naturales y habiendo digo cuando no se hayan de reconocer por medida los vientos de *Norte y de Oriente* se reciba a mis partes información de si las tierras que caen al *Oriente* que llaman *Serranías*, sin son fructíferas? si en ellas tienen su huertas de piñas y platanales, choamiles, o milpas, que cultivan allí? y si hay algunos potrerillos para bestias y ganado? y que mas tierra les quede por este viento a más de las que deben gozar por razón de pueblo? Asímismo por la parte del *Norte* que es hacia a

donde cae el río que nombran de *Santiago*, se siembran milpas y huertas de sandias sin perjuicio del ganado de las cofradías?

Y si la merced que obtuvo Bracamonte fue para el *Pueblo de San Diego* que llaman del *Venado* a orillas del *Río de San Pedro*? y si éste dicha del de *Atonalisco* como doce leguas?

Item, si las cofradías han poseido a vista, ciencia y paciencia de los naturales las tierras en que se introdujo la medida al *Poniente*, de dicho pueblo pasados los 50 cordeles, que deben gozar comprendiéndose el Puesto de *Santa Rosa*? Y si éste se arrendó por las cofradías a Cristoval de Gongora, y a su hijo Ignacio? y si en ese entonces los naturales tenían su ganado a un lado de su pueblo? y si habiendo dichos Gongoras mudádose de dicho *Puesto*, como 6 cuadras a la orilla de un arroyo permanente, entraron los naturales ocupando el puesto, que así dejaron nombrado *Santa Rosa*, porque lo hallaron con casas y corrales? y si este fue el motivo de que ahora probaran posesión en el juicio sumario?

Item, si los cófrades que son vecinos de *Tepic*, siempre que se han ofrecido invasiones de enemigos han concurrido los primeros a contenerlas?

Y que esta prueba se reciba dentro del término que V. S. fuere servido asignar, bajo de la propuesta que si mis partes necesitaren los 80 días de Ley, puedan pedir sus prorrogaciones que para todo, este escrito se añada el Despacho mandado librar, que sirva de interrogatorio sirviéndose V. S. de mandar, que por haberse recusado, al actual Alcalde mayor Manuel de Cea, se acompañe con persona desinteresada y de satisfacción de ambas partes que así ha lugar, etc. Lic. Gomez de Aguilar.

Muy Poderoso señor:

José Vicente Fernandez Lechuga por los naturales del *Pueblo de Atonalisco*, jurisdicción *Tepic*, en los autos sobre tierras, que le están medidas y aprobadas por éste Superior Gobierno de las pretenecientes a su pueblo, con el mayordomo de las cofradías del mencionado pueblo de Tepic, supuesto su estado, como mejor proceda de derecho, salvos los competentes a mis partes, digo: que el día de ayer se les entregó por el oficio el Despacho Superior de V. S. que se les mandó librar en auto de 16 del corriente, a efecto de precaverlos, en el amparo que les esta hecho, y se les manda hacer de nuevo en dichas sus tierras, de los perjucios de que di queja en mi anterior que reproduzco. Y como al mismo tiempo se sirviese V. S. mandar

se librase otro despacho por cuerda separada, cometido al alcalde mayor actual de dicho pueblo de *Tepic*, para la averiguación de los realengos, que hubiese entre las tierras de dichas cofradías y las del pueblo de mis partes dándole a este 50 cuerdas, por el *Poniente y el Sur*. Y reultando de aquí, hablando con el debido respecto, unos perjuicios tan graves a mis partes que se dejan conocer, de darle facultad para la remedida de su pueblo al mismo alcalde mayor de *Tepic* que tienen recusado y con eso aunque no hubiere más presunto de su contrario. Y que con la susodicha remedida siempre se había de tirar a quitarles el *Puesto de Santa Rosa* como que ha sido este la única mira que se ha tenido de contrario. Ser éste la única tierra buena que tienen en toda la área de su pueblo, mucho antes de este siglo poseído y amojonado como terreno propio del mismo pueblo que se asienta en las citadas medidas aprobadas, y en varios otros pasajes de los autos. Y así de otros perjuicios. Por lo que so dicho respecto, suplico rendidamente a V. S. se sirva, revocando en caso necesario por contrario imperio, que en tal caso desde ahora pido, mandar que las medidas que se les mandan efectuar a dicho Alcalde mayor de las tierras de dichas cofradías y realengos que hubiere entre ellas, hasta el pueblo de mis partes, sea y se entienda, sin entrar de nuevo a medir este por ninguno de sus vientos principalmente por el *Sur* y principalmente por el *Poniente*, sino solo llegando hasta las mojoneras que les quedaron en las citadas medidas aprobadas, que se deben guardar como tales, y por su merito: y en cumplimiento de las leyes y cédulas de S. M. que protexto formalizar en mas bastante forma, en caso necesario, formando artículo sobre ello con debido pronunciamiento de justicia, entregándoseme para ello dichos autos, y que en el ínterin no corra término ni pare perjuicio a mis partes, y sin que por esto se entienda el que se detengan en llevar cuanto antes el citado despacho de amparo que se le ha dado, e indemnes de que se les remida su pueblo, sino que se les guarden sus mojoneras, como dicho es y pido en justicia, etc. Lic. Vizcayno y Urrutia. J. V. Fernandez Lechuga. Gratis por pobres.

Guadalaxara, julio de 28 de 1757.

Habiéndose dado cuenta de los escritos antecedentes presentados por parte de las cogradías y de la de los naturales de *Atonalisco* se mandó por el señor Presidente se pongan con los autos y pasen al Sr. Director General de este Superior Gobierno.

Muy ilustre señor:

He visto los dos escritos presentados uno por parte de las cofradías de *Tepic*, y otro por los naturales del pueblo de *Atonalisco* pidiendo aquellas que en el despacho que se les mandó librar para la medida y reconocimiento de sus tierras se inserte el dicho su escrito a fin de que el juez a quien se comete con previa citación de los naturales practicque la diligencia de información y prueba que pide al tenor de dicho su escrito dentro del término que a V. S. pereciere conveniente, o el más que esta parte necesitare hasta los ochenta días que concede la ley: y los del pueblo de *Atonalisco*, sobre que por estar ya hechas las medidas de las tierras, que goza dicho su pueblo especialmente por los rumbos de *Sur y Poniente* estas no se vuelvan a medir sino que se cite a las hechas por Juan López Portillo de orden de V. S. que son las que principian estos autos. Y aunque el haberse mandado hacer segundas medidas, fue por reconocer y saber con certeza que cantidad de tierras con su calidad poseian los dichos naturales; pues aunque por la parte del *Norte* después de haber medido 52 cordeles se dice han poseído hasta *Río Grande*, que habrá dos leguas y por consiguiente otros 200 cordeles más que no se midieron ni averiguado su calidad; y por la del *Oriente* solo se midieron 25 cordeles hasta el arroyo que llaman de la *Puerta* sin pasar adelante contentándose solo con expresa ser las tierras que seguían agrestes e intransitables; con todo por ahora y pareciéndole bien a V. S. podrá mandar el que el despacho que se diere a las cofradías sea y se entienda para solo medir las tierras de dichas cofradías y no las de los naturales de *Atonalisco*, como lo suplican y también para que dichas cofradías se les reciba la prueba que ofrecen con citación de los naturales insertando el escrito que piden para que a su tenor se examinen los testigos que produjeren dentro del término que a V. S. pareciere competente, con prorrogación que pueda hacer el juez en caso necesario hasta el complemento del de la ley: y si dicha cofradía pidiere que se haga Vista de Ojos de las tierras que por el *Oriente y Norte* gozan los naturales, pase y las vea y expresa su calidad y naturaleza poniendo de todo lo que hallare y viere la más expresiva certificación mandando al dicho juez que la práctica de dichas diligencias la haga acompañándose primero con persona desinterresada y que no sea sospechosa a las partes, por tenerlo la una recusado y pedirlo así la otra, que así parece de justicia, etc. Dr. Ybarreta.

Ciudad de Guadalaxara, 5 de agosto de 1757. El Sr. Coronel Basarte Gobernador de la Nueva Galicia, Presidente de la Audiencia y Chancilleria Real, habiendo estos autos seguidos por las cofradías de *Tepic* con los naturales de *Atonalisco* sobre tierras y demás antecedentes dijo: que se haga en todo como parece al Sr. Director General en su dictamen que antecede. Y en su conformidad líbrese despacho con inserción del escrito de la parte de las cofradías y de este auto cometido a Manuel de Cea, Justicia Mayor del pueblo de *Tepic*, para que acompañado con persona de ciencia y conciencia y que sea desinteresada las partes con previa citación a los naturales de *Atonalisco*, y la de las cofradías, procedan a medir las tierras que debe haber dicha cofradía, y no las de los referidos naturales, averiguando los huecos que entre una y otra hubiere según lo que constare de los títulos de las cofradías y asímismo procederán dichos comisarios a recibir la prueba que ofrece la parte de la cofradía con citación de la de los naturales para que al tenor de las preguntas que se contienen en el escrito que se demanda insertar, se examinen los testigos que produjeron dentro del término de 15 días prorrogando los comisarios en caso necesario hasta el cumplimiento del de la Ley, y si la parte de dicha cofradía pidiere que se haga vista de ojos de las tierras que por el *Oriente y Norte* gozan los nominados naturales pasen y las vean y expresen su calidad y naturaleza, poniendo de todo lo que hallaren y vieren, la más expresiva certificación y conclusas todas las diligencias que se mandan hacer las remitan los dichos comisarios a este superior gobierno. J. de Basarte. T. Leiba Carrillo.

Guadalaxara, agosto 31 de 1757. Se libró despacho como se manda.

Coronel Jose Basarte, etc. Hago saber a Pedro del Rivero, vecino de Tepic, sobre tierras proveí un auto con parecer del Sr. Director General que su tenor es el siguiente:

AUTO 3.- Ciudad de Guadalaxara, 16 de julio de 1757. José Basarte, dijo: que se haga en todo como pide el fiscal y parece al Sr. Director general de este Superior Gobierno y en su conformidad notifíquese al dicho fiscal de este Obispado, solicite que los cófrades de Tepic, remitan poder para seguir este juicio ratificando y aprobando lo ejecutado hasta aquí por dicho Promotor fiscal, líbrese despacho a los naturales de *Atonalisco* para que sean amparados en la posesión

que está declarada a su favor en cuyo despacho se inserte este auto cometido a Pedro Rivero quien notifique al mayordomomo y cófrades no perjudiquen, ni maltraten a los naturales por razón de la posesión pena de 50 pesos aplicados a la nueva obra y fábrica del Real Palacio, que irremisiblemente se les sacarán a los que pretenden frustar dicha posesión y las determinaciones de este Superior Gobierno, amilanando aquellos naturales y no sacando los bienes de las cofradías de las tierras en que están poseyendo, etc. Proceda a medir las tierras que debe haber la cofradía constando por los huecos y baldíos en sitio poco más o menos que por tales se les reguló con nombre de demasías por Antonio Saavedra, para lo cual se le notifique al mayordomo exhiba el título que tiene J. Basarte, Secretario del Superior Gobierno. T. Leiba Carrillo.

En cuya conformidad se mando a Pedro Rivero que luego que le sea presentado por parte de dichos naturales de *Atonalisco*, lo vea, guarde, cumpla y ejecute, haga la notificación como en el se previene al mayordomo, cófrades de Tepic, no perjudiquen ni maltraten a dichos naturales en sus tierras sacando ganados y caballada bajo de la pena impuesta.

Dado en la *ciudad de Guadalaxara, 17 de julio de 1757.* J. Basarte. Tadeo. Leiba Carrillo.

Pueblo de Tepic, 5 de abril de 1758. Manuel de Cea y Guzman Alcalde Mayor, de este dicho tiempo y jurisdicción de Compostela, Juez Receptor, Testigos de Asistencia a falta de escribano que no lo hay público ni real, pareció Pedro del Rivero, presentó el superior despacho de fs. antecedentes, pidiendo para su ejecución el pase acostumbrado. El dicho alcalde lo concedió, para que use de las facultades que le son conferidas. Manuel de Cea y Guzman. Antonio de Aguilar. Juan M. de la Peña.

Pueblo de Tepic, 6 de abril de 1758.

Visto por Pedro del Rivero el despacho antecedente, por el coronel Basarte, lo recibí como despacho de mi superior Gobierno, el que luego de pronto no puse en ejecución, respecto de que en dicho tiempo me hallaba enfermo en cama y a pocos días se partió Antonio de Tobar para la Ciudad de México, por causa de vender como administrador actual los ganados de las cofradías de este pueblo, quien no dejó apoderado conforme a derecho, cuya ausencia duró

hasta la Semana de Ramos. Pedro del Río Rivero y Rada. Juan de Pasos. J. Antonio Rubio.

Pedro Rivero, Comisario de este Obispado digo: Despacho en 7 de abril del mismo año, su conformidad de lo mandado pasé a la situación en donde están alojados y en sus medidas el mayordomo Antonio Tovar y demas cófrades a quienes les notifique en este *valle de Atonalisco y Rancho de San José*, en compañía del Alcalde Mayor, y su acompañado por citación que asímismo les hicieron para la práctica de otro Superior Despacho; con fecha posterior darán obedecimiento en razón del despueble y saca del mueble, luego que resulte providencia de las diligencias que se han principiado a practicar; por cuya razón y ser el tiempo irregular para saca de ganados y demás muebles de las tierras que con justo Título han estado poseyendo como lo tienen hecho patente, suplican a la justificación del Sr. Presidente no les pare ningún perjuicio, obedecen y observaran su contenido, sin contravenir ni perjudicar en manera alguna a los naturales del *Pueblo de Atonalisco* en las tierras que por razón de Pueblo se les dieron de los 50 cordeles de los vientos. Y en cuanto a las demasías en donde se introdujo la medida al *Poniente y Norte*, desde ahora y cuando el caso llegue ponen formal contradicción en el amparo de dicha posesión de dichos naturales, respecto de tener Título de dichas tierras y constar de medida aprobada. Pedro del Río Rivero y Rada. Antonio de Tobar. Juan Antonio del Castillo. Francisco Moran Lavandera. Fernando Real. Joaquin Pardo. Manuel de Acevedo. Agustin de Acevedo. Diego de Audelo. Asistencia, Juan Antonio Rubio. Juan de Pasos.

Pueblo de Atonalisco, 8 dicho mes y año corriente.

Ante dicho juez comisario de estas diligencias, en virtud del Superior Despacho que las formaliza, actuando como juez receptor, etc. Parecieron el alcalde Sebastian Manuel Pisano; regidor Lorenzo Juan, principales y común de dicho pueblo, haciéndome patente carta citatoria del comisario Cea para practicar medidas en jurisdicción de Atonalisco a lindes de dicho pueblo, a favor de la cofradías del pueblo de Tepic, en consorcio del mayordomo y cófrades por superior despacho, interpretando el literal sentido de él en las más parte de las tierras litigiosas y rancho de Santa Rosa que es su propio nombre. Y habiendo ido dicho juez comisario en compañía de dichos naturales para dichas medidas, viendo eran sobre sus tierras, supli-

caron a dicho juez parase dicha medida, la que contradijeron repetidas veces; como yo el presente juez con el Superior Despacho de dichos naturales en las manos, *in voce*, dije en altas e intelegibles voces, al mayordomo y cofrades del pueblo de *Tepic*, me atendieran para notificarles dicho Superior Despacho, como se me manda, a que respondieron que les esperase en el citado rancho de *Santa Rosa*, siguiendo dicho comisario sus medidas y volviendo de ellas a dicho paraje citado, le notifíque dicho superior despacho al expresado mayordomo y cófrades, en presencia de dichos naturales, quienes volvieron a hacer contradicciones repetidas a dicho comisario en sus medidas, suplicándole las contuviera, lo que no tuvo efecto, ante sí las acabaron sobre las mismas tierras en que se hallan en posesión judicial de ellas, en las cuales se mandan amparar por sentencia dada en contradictorio juicio por el sr. presidente de este Reino y su Audiencia Real, en cuya virtud me impetraron el cumplimiento de lo determinado y expreso en el citado despacho y siendo como es el sentido literal y genuino, del que se amparen a dichos naturales en la posesión que se les tiene dada de las tierras litigiosas, en cuya vista. Yo el presente juez comisario, usando de la facultad que para ello me es concedida, debía de mandar y mandó que sin embargo de las diligencias practicadas, por unas y otras partes y de la respuesta dada por el expresado mayordomo y cófrades, se proceda al exacto cumplimiento que pide la referida superior determinación, dándoseles y que se les a dichos naturales de dichos pueblos de *Atonalisco* por mí el presente comisario, el judicial amparo en la posesión de dichas tierras como en dicho despacho se me manda, sacando de ellas dicho mayordomo los ganados y caballadas de dichas cofradías como en el auto que antecede y superior despacho les notifique y fecha y sentada que sea esta diligencia a continuación de este auto con expresa razón, se les entreguen dicho despacho y diligencias originales, en su virtud practicadas a dichos naturales para los efectos que les convenga, etc. Rivero y Rada. Pasos. Rubio.

En el rancho y paraje de tierras *Santa Rosa* las mismas que en juicio contradictorio tienen ganadas su propiedad y tomada la posesión de ellas los naturales del pueblo de Atonalisco, sitas en esta jurisdicción en 17 de mayo año corriente. El juez comisario de estas diligencias, en cumplimiento de la última determinación del sr. presidente de éste Reino y Real Audiencia, hice parecer ante mí en dicho sitio y paraje de tierras a Sevastian Manuel Pisano alcalde, Regidor

Lorenzo Juan, más principales y común de dicho pueblo, tomando de la mano a los susodichos los pasié por los linderos del *Viento Poniente y Sur*, señales de mojoneras, conocidas, y mandándoles cortásen palos, y tirasen piedras, arrancasen hierbas, en señal de verdadero dominio y espótico señorio, ratificando la posesión adquirida y tomada; amparándolos como los amparo, recibieron dichos naturales el citado amparo. Rivero y Rada. Pasos. Andrade.

Dicho día, mes y año. El presente comisario, dando por conclusas estas diligencias, mandé se le entreguen originales con el Superior Despacho que las deduce a los expresados naturales del referido pueblo de Atonalisco, quienes las recibieron protestando usar de sus recursos, no firmaron el recibo de ellas. Ribero y Rada. Pasos. Andrade.

Jose Vicente Fernandez Lechuga, digo: que siendo cierta la remesa o cuenta que se haya dado de las expresadas medidas por dicho alcalde mayor, se ha de servir V. S. mandarmelas entregar con autos, para usar de los derechos de mis partes y que los que estan aquí siendo unos pobres miserables que ya no tienen que gastar habiendo venido solo a este fin, no se detengan. Y de no ser cierta, con la mayor brevedad, se les libre el despacho que cuando más sea el testimonio del proveido, cometido, so graves penas a Pedro de Ribero comisario que fue el que llevo presentado para que ante todas cosas proceda a sacar efectivamente del mayordomo de dichas cofradías la pena de 50 pesos en que por el susodicho despacho y su inobedencia está incurso. Y haciendo en caso necesario con todo rigor y apremio el que saque prontisímamente todo su ganado, caballada y demás bienes que tenga en el referido *Puesto de Santa Rosa* dejándolo libre y en todo desembarazado a mis partes para que lo siembren u en otro modo usen de él y no perezcan. Notifiqué al dicho alcalde mayor de Tepic, el que luego le exhiba el mencionado despacho cometido a él y medidas que tiene ya hechas. Y junto todo citadas y emplazadas las partes de dichas cofradías y los míos con un término breve perentorio y apercebimiento de estados en forma lo remita a este Superior Gobierno. Y se me entregue para el pretenso uso de los derechos de mis partes. Y porque a más de los méritos que llevo propulsados se les libre a mis partes el testimonio del preveído que he pedido: como en subsidio de lo otro en la entrega con autos de dichas medidas practicadas por el alcalde mayor del pueblo de Tepic. Se hace esta entrega precisa, habiéndose ya exhibi-

do en el oficio, como que sin ella quedaría indefensa la justicia de mis partes, que de ninguna manera pueden ser y más por sus privilegios de miserables indios, que sabedores extrajudicialmente de que el mismo alcalde mayor por mano del dicho mayordomo que ha estado aquí las quería remitir, se han venido a demorar, gastar y consumir. Y cuando esta remesa no sea así para que como debe ser; se hace necesario el despacho pedido. De otra suerte, tampoco puede ser, quedaría eludido lo mandado y mis partes perjudicados, hasta no cogerlos indefensos como muy cerca de ello están por su miseria. Y no haberse obedecido su despacho como de sus subsecuentes diligencias se percibe. Quedando tan sin el amparo que se les mando hacer en lo único que tienen del *Puesto de Santa Rosa* para poderse mantener, siendo las demás tierras que les quieren aplicar contra lo pescripto de las leyes y cédulas de S. M. en que sean pingües, muy a la contra o del todo intratables e infructíferas constante de los autos; que si bien se ve están violentamente despojados por solo la renuente inobediencia del dicho mayordomo manteniendo hasta hoy sus ganados y caballada en el mismo *Puesto de Santa Rosa* que como dicho es, les está su posesión apeada o medida y declarada ejecutorialmente a mis partes, sin quererles permitir ni el menor uso en él atemorizándolos fuertemente el dicho mayordomo valídisimo y los demás cófrades como con vecinos de valimento y facultades del dicho alcalde mayor, etc. Lic. Vizcayno y Urrutia. Lechuga. Por miserables y Pobres que juro.

Guadalaxara, junio 19 de 1758. Corra traslado, con la parte de las cofradías de Tepic. Leiba Carrillo.

Muy Ilustre señor:

El fiscal de este obispado, por las cofradías de Tepic, en los autos sobre tierras, con indios del pueblo de *Atonalisco*: supuesto su estado y el traslado que V. S. se sirvió mandar correr por su superior decreto de 19 de junio de este año; del escrito presentado por parte de dichos naturales; a el respondiendo en la mejor forma que haya lugar por derecho parezco ante V. S. y digo: que su recta justificación ha de declarar, que todo lo que se promueve por parte de dichos naturales no ha lugar por ahora, a excepción solamente del despacho para la remisión de las diligencias que expresa, que así ha lugar.

Porque venidas que sean dichas diligencias, o si han venido, primero es que se haga publicación de probanza y que se entreguen a

mis partes como actores para que aleguen de bien probado y después a la contraria, para que lo haga en su orden y hasta que vengan no se puede calificar cosa alguna, de las que se promueven y mucho menos la mención de la multa; pues tienen obedecido el Superior Despacho de V. S. y solo pidieron término para poder sacar el ganado de dichas cofradías, que por ser a la presente, el correspondiente, lo pueden ya haber verificado; hasta tanto se resuelve el juicio plenario pendiente sobre las tierras litigiosas y *Puesto de Santa Rosa*, pues el juicio anterior sólo fue el sumario de posesión y por consiguiente no hay ejecutoria como de contrario se alega, etc. Lic. José Reyes Gomez de Aguilar.

Guadalaxara, agosto 1 de 1758. En atención a haber venido las diligencias mandadas practicar en despacho de 5 de agosto del año próximo pasado, póngase con los autos y corra traslado con la parte de los naturales.

Coronel Jose Basarte, hago saber a Manuel Cea alcalde mayor de Tepic y su jurisdicción provei un auto del tenor siguiente.

Muy Ilustre señor:

El promotor fiscal, etc. Dice que en virtud de la reserva que V. S. se sirvió providenciar a favor de dichas cofradías por su superior auto de 30 de julio de 756 sobre la propiedad de tierras litigiosas, formalizó dicha demanda por su escrito, del 24 de mayo de este año y corrido traslado, sin haber acabado de formalizar por que se abreviara el negocio, se sirvió V. S. mandar se practiquen las diligencias que expresa el auto de 16 de julio de este año; en que conbino el promotor bajo de la calidad que se expresó en su respueta de 20 de julio, de que se insertase su escrito añadiéndose por testimonio para que se practicasen no solo las diligencias que se previenen, sino también los que en el se expresan de otros vientos del *Pueblo de Atonalisco* y la prueba que en el se ofrece con previa citación de la parte de los naturales, habiéndose omitido el providenciar sobre ésto, pide y suplica a V. S. se sirva de mandar que con previa citación de la parte de los naturales cuando no se hayan de reconocer por medida, los vientos de *Norte y Oriente* se reciba a mis partes información de si las tierras que caen al *Oriente*, que llaman Serranías, si son fructíferas? si en ellas tienen sus huertas de piñas que cultivan allí? Y si hay algunos potrerillos, para sus bestias y ganados? y qué más tierra les quede por este viento, a mas de las que debe gozar por

razón de pueblo? Asímismo por la parte del Norte, que es hacia donde cae el río que nombran de Santiago, si siembran milpas y huertas de sandia sin perjuicio del ganado de las cofradías? Y si la merced que obtuvo Bracamonte fue para el *Pueblo de San Diego* que llaman del *Benado* a orillas del *Río de San Pedro*? Y si éste dista de *Tonalisco* como 12 leguas?

Item, si las cofradías han poseido a vista, ciencia y paciencia, de los naturales las tierras en que se introdujo la medida al *Poniente* de dicho pueblo, pasados los 50 cordeles que debe gozar comprendiéndose el Puesto nombrado *Santa Rosa*? Y si éste se arrendó por las cofradías a Cristoval de Gongora, y a su hijo Ignacio? y si en ese entonces los naturales tenian su ganado a un lado de su pueblo? Y si habiendose dichos Gongoras mudádose de dicho *Puesto* como 6 cuadras a la orilla de un arroyo permanente; entraron los naturales ocupando el puesto que así dejaron, nombrado *Santa Rosa* porque lo hallaron con casas y corrales? Y si este fue el motivo de que ahora probaran posesión en el juicio sumario?

Item, si los cófrades que son vecinos de *Tepic*, siempre que se han ofrecido invasiones de enemigos han concurrido los primeros a contenerlas? Y que esta prueba, se reciba dentro del término que V. S. fuere servido asignar bajo de la propuesta que si mis partes necesitaren los 80 días de la Ley, puedan pedir su prorrogación; y que para todo este escrito se añada al Despacho mandado librar que sirva de interrogatorio, sirviéndose V. S. de mandar que por haberse recusado al actual Alcalde mayor Manuel de Cea, se acompañe con persona desinteresada y de satisfacción de ambas partes que así ha lugar, ryv. Lic. José Reyes Gomez de Aguilar.

Guadalaxara, 5 de agosto de 1757. El Coronel José Basarte, habiendo visto estos autos seguidos por las cofradías del pueblo de *Tepique* con los naturales del pueblo de *Atonalisco* sobre tierras. Auto preveído por este Superior Gobierno a 16 de julio próximo pasado, corriente año: escritos presentados últimamente por una y otra parte pidiendo la de las cofradías que en el despacho que se les mando librar, para la medida y reconocimiento de sus tierras, se inserte el dicho su escrito a fin de que el juez a quien se comete con previa citación de los naturales practique la diligencia de información y prueba que pide al tenor de dicho su escrito, dentro del término que pareciere conveniente y la de los del dicho pueblo de *Atonalisco*, sobre que por

estar ya hechas las medidas de las tierras que goza su pueblo, especialmente por los rumbos de *Sur y Poniente*, estas no se vuelvan a medir si no que se cite a las practicadas y lo dicho por el sr. Director general en su dictamen que antecede de 4 del corriente con lo demás dijo que se haga en todo como parece al sr. director general en su dictamen que antecede y en su conformidad líbrese despacho con inserción del escrito de las partes de las cofradías y de este auto cometido a Manuel de Cea, alcalde mayor de *Tepic*, para que acompañado con persona de ciencia y conciencia y que sea desinteresada a las partes con previa citación de los naturales del pueblo de *Atonalisco* y de las cofradías, procedan a medir las tierras que debe haber dicha cofradía, y no la de los referidos naturales, averiguando los huecos que entre unas y otras hubiere según lo que constare de los títulos de las cofradías. Y asimismo procederan dichos comisarios a recibir la prueba que ofrece la parte de la cofradia con citación de la de los naturales, para que al tenor de las preguntas que se contienen en el escrito que se manda insertar, se examinen los testigos que presentaren dentro del término de 15 días prorrogando los comisarios en caso necesario hasta el cumplimiento del de la Ley. Y si la parte de dicha cofradía pidiere que se haga vista de ojos de las tierras que por el *Oriente y Norte* gozan los nominados naturales pasen y las vean y expresan su calidad y naturaleza poniendo de todo lo que hallaren y vieren la mas expresiva certificación; y conclusas todas las diligencias que se mandan hacer, las remitan los dichos comisarios, a este superior gobierno. Jose de Basarte. T. de Leiba Carrillo, Escribano Real.

En cuya conformidad y para que lo por mi determinado en el auto inserto tenga en todo su debido cumplimiento. He tenido y tengo por bien de mandar librar el presente, y cometerlo en la dicha razón al expresado alcalde mayor de *Tepic*, Manuel de Cea, para que acompañado con persona recta y desinteresada que no sea sospechosa a las partes, procedan con previa citación de ellas, a medir las tierras que pertenecen a la de los naturales de *Atonalisco*, en el modo y forma que se previene en el auto inserto.

Dado en la *Ciudad de Guadalaxara, 5 de agosto de 1757*. J. Basarte. Por mandado del Sr. Presidente, Tadeo Leiba Carrillo.

V. S. manda librar despacho cometido a Manuel de Cea, alcalde de Tepic, para que acompañado, procedan a la practica de las diligencias, que se mandan hacer, y conclusas las remitan.

Pueblo Tepic, 18 de septiembre de 1757. Yo Manuel de Cea y Guzman, Alcalde Mayor y de la Santa Hermandad por S. M. de este dicho pueblo, su jurisdicción y Ciudad de Compostela, que actuo como Juez Receptor con testigos de asistencia a falta de Escribano que no lo hay Público ni Real en los términos por derecho dispuestos, digo: que por mano de un correo se me entrego el Superior Despacho de las fs. antecedentes, librado por el sr. presidente, y visto su contenido en su debido obedecimiento estoy pronto a ejecutar con ciega obediencia todo lo que en el se contiene, y respecto a contarme que el mayordomo de las cofradías de este dicho pueblo Antonio de Tovar se halla ausente en la Ciudad de México, ser el tiempo irregular para la practica de medidas que se mandan; éstas se suspendan, hasta el tiempo oportuno y regreso de dicho mayordomo y sobre el asunto se consulte dándole cuenta a dicho ilustre sr., para que no se me arguya omisión en el cumplimiento de lo que se manda. Manuel de Cea y Guzman. Diego Rodriguez. Basilio del Castillo.

Pueblo de Tepic, 29 de marzo de 1758. Ante Manuel de Cea, alcalde, se presentó escrito por el mayordomo de estas santas cofradías: Antonio de Tobar administrador, digo: que teniendo noticia de que se halla un despacho del superior gobierno en poder de V. M. sobre y en razón de que dichas cofradías se les enteren aquellos sitios de tierras que les pertenecen, dimanado del pleito que con los naturales de Atonalisco sea contravenido incluso en el un escrito por mí presentado en su nombre para que se me reciba información al tenor del interrogatorio, sirviéndose V. Md. de concederme el término de la Ley, fuera del asignado, respecto a necesitarlo por las precisas ocupaciones e intendencias de dichas cofradias, que así ha lugar, etc.

A Vuestra merced suplico se sirva mandar hacer como pido y de admitirme este escrito en este pliego de papel común sin perjuicio del Real interés que exhibo, etc. Antonio de Tovar.

Que visto por mi dicho alcalde mayor lo hubo por presentado y admitido y, en conformidad de lo pedido por parte de las cofradias de este dicho pueblo, mandó se proceda a las diligencias de medidas que se mandan, arreglado en todo y por todo al tenor literal del superior despacho que para en mi poder, siendo una de las primeras circunstancias el que para la ejecución me acompañe con persona desinteresada y pareciendome a propósito para este efecto Juan Crisostomo de Abila, vecino de dicho pueblo, en quien concurren las

circunstancias necesarias, le nombro por mi acompañado para que aceptando el cargo, procedamos a todas las diligencias que convengan sobre el particular. Manuel de Cea y Guzman. Rodriguez. Del Castillo.

Tepic, 30 dicho mes y dicho año.

El alcalde mayor y comisario acompañado en cumplimiento de lo mandado, para proceder a la práctica de estas diligencias mandamos se cite al mayordomo administrador Tobar para que se apronte el día 5 de abril próximo a entrar con sus títulos, mercedes y demás recaudos para principiar las medidas que se mandan ejecutar, asímismo se citen a los naturales de Atonalisco y demás alinderados como es la Hacienda del Papalote, Puga. Cuya citación se haga por medio de cartas misivas. Cea y Guzman. Crisostomo de Avila. Rodriguez. Castillo.

Tepic, 1 de abril de 1758. Los comisarios de estas diligencias: hicimos parecer al dicho Tobar le hicimos saber el contenido de dicho auto. El cual se da por citado y que concurrirá. Cea. Avila. Tobar. Aguilar. Carrillo.

Tepic, dicho día, mes y año. Los comisarios nombrados para estas diligencias hicimos parecer a Juan Francisco Lozano administrador de la Hacienda del Papalote, le citamos con el auto proveído el 30 de marzo próximo pasado dijo: que respecto de no tener en su poder los títulos de dicha hacienda por estar estos en Guadalaxara en poder de Bernardo Guiral, no puede concurrir a esta diligencia. Cea. Avila. Lozano. Aguilar. Del Castillo.

Tepic, abril 3 de 1758.

Este día se despacharon las cartas misivas de citación a los naturales de Atonalisco y a Nicolas Montes arrendatario de la *Hacienda de Puga.*

Dicho día 3 de abril del corriente año.

—Manuel Cea y Crisostomo Avila comisario de estas diligencias, mandamos que para proceder a la ejecución de medidas y entero de tierras a las cofradías de dicho pueblo, se nombren oficiales necesarios, medidores, contadores y apuntadores. Cea. Abila. Aguilar. Del Castillo.

—Para medidores: Lucas Bautista y Juan Ramirez. Contadores: Tomas Garcia y Jose de Torres. Apúntadores: Francisco Estrada y Quiterio Manriquez, vecinos de Tepic.

—Los comisarios de estas diligencias en vista de nombramiento de oficiales para la práctica de medidas los hicimos comparecer, los cuales dijeron aceptaban. Cea. Abila. Torres. Ramirez. García. Aguilar. Del Castillo.

Tepic, 4 de dicho mes y año. Los comisarios, en vista de las diligencias antecedentes, autos proveídos y ocurso hecho por el mayordomo con sus cófrades al efecto de que se les enteren en el Valle de Atonalisco, dos sitios de ganado mayor que en virtud de merced y medidas ejecutadas tienen las santas cofradías de este dicho pueblo. Mandamos se de principio a dichas medidas y entero de tierras por el dicho valle de *Atonalisco* el 5 del corriente como está mandado. Cea. Abila. Aguilar. Del Castillo.

En el rancho de *San Jose* sita en el Valle de Atonalisco, jurisdicción de *Tepic 6 de abril de 1758*, los comisarios de estas diligencias en vista de haber llegado desde la noche del día 5 del corriente con el mayordomo, cófrades y demás oficiales nombrados para el efecto de las medidas y ser ya como a las 10 de la mañana y no haber tenido respuesta de los naturales de *Atonalisco* de la carta de citación, se despachó ha dichos naturales segunda carta de citación para si quisieren asistir a dichas medidas y entero de tierras lo hagan con los recaudos y papeles que a su favor tengan, para que en ningún tiempo arguyan ignorancia. Cea. Abila. Aguilar. Del Castillo.

Rancho de San Jose abril 6 de 1758.

Parecieron dichos comisarios, al alcalde Manuel Sevastian, Juan Pedro Capellán, otros principales y común de Atonalisco y respecto de tener en poder Pedro del Ribero un despacho ganado del Superior Gobierno, que ha mucho tiempo le tienen entregado para que concurran con él a defenderlos, suplica se suspenda cualquiera diligencia hasta la tarde.

—Siendo como las 4 de la tarde llegó un natural de *Atonalisco* con un papel despachado por su alcalde se les concede la espera que dichos naturales piden hasta el día de mañana 7 al mediodía, que se contaran del corriente. Cea. Abila. Aguilar. Del Castillo.

Rancho Valle de Atonalisco, 7 del corriente, 10 de la mañana llegaron el capitán a Guerra, principales y común de naturales de Atonalisco y con ellos el Reverendo Padre Fray Juan de Matajudios, su misionero quien dijo: haberse ido a traer a *Atonalisco* a Rivero que lo aguardaban al mediodía y caso de retardarse concurririán los dichos, por cuyo motivo suspendimos, en ningún tiempo se arguya haberles atropellado. Cea y Guzman. Abila. Aguilar. Del Castillo.

—*Rancho San Jose 7 mes y año.* Los comisarios en vista de ser más de las 3 de la tarde y no parecer los naturales de Atonalisco con el Superior Despacho y causarse demás demora, perjuicio a la parte de las cofradías, mandamos se le notifique a Tobar exhiba el título y merced de los sitios de tierra que dice tener dichas cofradías en este dicho valle, para proceder a la medida. Cea y Guzman. Abila. Aguilar. Del Castillo.

Incontinentí, el mayordomo Tobar, dijo: está pronto a exhibir la merced de los sitios de tierra de dichas cofradías citan en el pueblo de Tepic, entregó un legajo de varias mercedes de tierras y un título de merced a 9 de marzo 1659 despachado por Antonio de Ulloa y Chavez, caballero del orden de Alcantara, Presidente, Gobernador y Capitán General de este Reino de la Nueva Galicia inserto en el auto de merced del juez de comisión Antonio de Savedra de todos los huecos y baldíos que hubo de demasias entre el pueblo de *San Andrés, Estancia de Puga y Pueblo de Atonalisco,* fecha 19 de febrero de 1658, confirmado por dicho presidente en auto 22 de febrero de 1659; dos cédulas reales; y asímismo unas medidas practicadas por Miguel de Ybarra alcalde mayor, constante todo por auto de 4 de junio de 1699, otro auto de la medida que practico el susodicho de 2 sitios de tierra que enteró en el Valle de Atonalisco de las demasias que halló pertenecer ha dichas cofradías, según el título de merced, febrero 8 del dicho mes, visto todo determinamos salir a dar principio a la medida.

—4 de la tarde, nos encaminamos para el *Cerro del Cavrito* en donde consta haber principiado la medida Miguel de Ybarra y habiendo llegado al pie de él subimos a un cerrito redondo y por prescencia de acompañados, mayordomo y cófrades hice medir en un cordel de ixtle encerado 50 varas usuales, puesto el agujón en dicho cerrito se tendió el cordel rumbo del *Norte* y habiéndose medido 23 cordeles salio Pedro del Rivero con todos los naturales de

Atonalisco diciendo a Tobar y sus cófrades tener un Superior Despacho que notificarles, respondieron pasarse al rancho de *San Jose* a hacerselos notorio, en donde responderian entonces dichos naturales dijeron no se prosiguiese la medida por ser perjudicados que hacían contradicción a ella en toda forma; habiéndoles pedido nos demostrasen recaudos bastantes para en su vista admitirles su contradicción, dijeron: no tener ningunos por estar en la ciudad de Guadalaxara y respecto de llevar la medida como cordel y medio distante de las tierras que se les midieron por razón de pueblo, de ninguna manera se les perjudicaba: continuamos por dicho rumbo del *Norte* la medida y habiendo llegado con 50 cordeles a un montecillo de espinos pasado el arroyo que viene de Puga cerca de la orilla del camino que del Rancho de San José va al *Pueblo de Atonalisco*, mandamos poner señal de mojonera, atentos por la parte del *Sur* no se encontró tierra mensurable por la fragosidad y barrancos del citado *Cerro del Cabrito* mandamos dar y continuar la medida al rumbo del *Norte*, llegamos con otros 50 cordeles abajo un poco del arroyo que dijeron llamarse la *Iglesia*, frontero de un cerrito redondo que está como 2 cordeles para la parte de Oriente, en donde mandamos poner mojonera y por ser tarde no se continuo la medida. Cea y Guzman. Abila. Aguilar. Del Castillo.

Rancho de San José, 8 del corriente mes y año, los comisarios, considerando ser el *Centro* en donde terminaron los 50 cordeles primeros, se puso el agujon y se encaminó la medida para el rumbo del *Poniente* llegamos con 50 cordeles al pié del Cerro Grande por donde baja el camino de *Soya Cugutla* la que antiguamente era *Tepehuacan* y allí mandamos poner señal y mojonera habiendo vuelto al *Centro* y considerado no haber tierra para dar los 50 cordeles para la parte del *Oriente* para formar la Cruz, por estar como a cordel y medio las tierras que por razón de pueblo goza el de *Atonalisco* (arreglado a las medidas de Miguel de Ibarra que se nos presentaron), nos encaminamos para no perjudicar en manera alguna a los naturales de Atonalisco, al pie del *Cerro del Cabrito* desde donde se principio la primer medida y tendiendo el cordel para la parte del *Oriente* fuimos a dar con 50 a orillas de un arroyo seco en cuya ladera se dejan ver unos peñascos grandes, mandamos poner sobre ellos mojonera advirtiendo a dicho mayordomo y cófrades que desde a donde terminaron los cordeles que por razón de pueblo se les dieron a los naturales de

dicho pueblo de Atonalisco conozcan por suyo hasta el sitio de la *Sumárraga* perteneciente a las tierras de *Puga*, con lo cual se le enteró a la parte de dicha cofradía un sitio de ganado mayor; cuyo mayordomo, administrador y cófrades se dieron por recibidos contentos y entregados. Finalizada esta diligencia pasamos a dar principio al entero del segundo sitio cuya vista de ojos pasamos a hacer y principiada la medida por la parte del *Norte* por lomas quebradas, solo fueron mensurables 42 cordeles y por ser impracticable la medida, consideramos (por la espesura de monte inservibles) poder llegar los 100 cordeles a las vegas del *Río Grande* que llaman de *Santiago* que para dicho rumbo del *Norte* consideramos por lindero, siendo el que le dimos para la parte del *Oriente* para los Picachos que llaman de Atonalisco; y para la del *Poniente* hasta lindar con tierras de los sitios de *Soyacuautla*, previa la vista de ojos que de todo hicimos, de cuyo sitio de ganado mayor se dieron dicho mayordomo y cófrades por entregados a su satisfacción para que todo conste lo pusimos por auto y diligencia. Manuel Cea y G. Juan Crisostomo de Abila. Antonio de Tobar. José Antonio de Torres. Tomas José Garcia. Juan Ramirez. Asistencia, Antonio de Aguilar. Basilio del Castillo.

Dichos comisarios habiendo concluido con la medida del primer sitio de ganado mayor y enterado el segundo a la parte de las cofradías por consideración a la imposibilidad de mensurarlo por los montes y tierra doblada e inservble que reconosimos hasta las orillas del Río Grande, consideramos solo por hueco de tierra servible el que hay de Sur a Norte entre las tierras de Atonalisco y las dichas cofradías que será como cordel y medio y no se encontró más hueco de alguna atención. Cea y Guzman. Abila. Aguilar. Del Castillo.

Rancho de San José 10 del corriente mes y año. Dichos comisarios en vista de habernos pedido la parte de las cofradías el que hiciesemos vista de ojos de las tierras que por el *Oriente y Norte* gozan los naturales de Atonalisco, a reconocer ambos rumbos y bien paseados por ellos, certificamos en la manera que podemos, debemos y el derecho nos permite y no en más que desde la señal de los 25 cordeles que por razón de pueblo se les dieron para el *Oriente* a dichos naturales de Atonalisco; cuyo entero se les hizo de los otros 25 para la parte del *Sur*; vimos y consideramos gozar dichos naturales entre el viento *Oriente y Norte* (desde dicha su señal) como 50 cordeles toda tierra empastada de cerrillos y lomas ganaderas hasta un cerro grande ás-

pero; en cuyo medio tienen los naturales sus cuacmiles para sembrar maiz, sus huertas de platanos y piñas con ahuajes y tierras conducentes para crias de ganados y caballadas y para la parte del *Norte* (prescindiendo de los 50 cordeles que dicho pueblo de Atonalisco goza por razón de pueblo, de lomas empastadas hasta su señal para cria de ganado) previa la vista de ojos que tenemos hecha (a un perteneciendo la *Vega del Río Grande* a la parte de las cofradías según las diligencias de medidas que tenemos practicadas y las que así se nos manifestaron antiguas) gozan los dichos naturales toda la vega del expresado río en la que se pueblan toda la seca con sus huertas de frutas, milpas y algodón, manteniendo sus ganados y bestias aun con perjuicio de los de dicha cofradía por haberse experimentado varios daños, según nos informó la parte de dicha cofradía y para que conste pusimos la presente en observancia de lo mandado y de pedimento de la parte de dichas cofradías. Cea y Guzman. Abila. Asistencia, Aguilar. Del Castillo.

Pueblo de Tepic, 16 del corriente año nos los comisarios de estas diligencias, habiendo visto las practicadas en el *Valle de Atonalisco* en razón de lo que se nos preceptua en el Superior Despacho de nuestra comisión con todo lo que por ellas consta, las declaramos por conclusas y mandamos se le notifique a la parte de dichas cofradías, presente los testigos para la prueba que tiene ofrecida, la que se reciba con citación de los naturales del Pueblo de Atonalisco dentro del término de 15 dias corrientes al de la notificación de este auto al tenor de las preguntas que contiene el interrogatorio inserto en el escrito. Y si para dicha prueba necesitare de más término del asignado se le prorrogue hasta el cumplimiento del de la Ley. Por este auto así lo proveimos, etc. Cea. Abila. Aguilar. Castillo.

Pueblo de Tepic, 19 de junio de 1758 años. Los comisarios de estas diligencias para el curso de lo mandado en el auto antecedente hicimos parecer a Tobar mayordomo administrador de las cofradías de dicho pueblo le notificamos el contenido de dicho auto, dijo: está pronto a presentar los testigos para la prueba que tiene ofrecida por la parte de dichas cofradías. Cea. Abila. Tobar. Aguilar. Del Castillo.

Pueblo de Tepic, 26 del corriente. Los comisarios, etc. hicimos parecer al alcalde y otros principales de Atonalisco, les citamos en sus perso-

nas, entendidos dijeron: se dan por citados. Cea. Abila. Aguilar. Del Castillo.

Pueblo de Tepic, 27 de junio citado año. Nos los comisarios de estas diligencias, la parte de las cofradías de dicho pueblo Antonio Tobar mayordomo, presento por testigo a Francisco Lopez vecino de este dicho pueblo, a quien damos fe conocemos; y de quien recibimos juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y la Señal de la Santa Cruz, so cargo del cual prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado dijo: A la primera pregunta.- Que tiene bien vistas las tierras que circundan al Pueblo de Atonalisco y que las tierras que tiene y goza por el *Oriente*, no son cerranías les producen sus frutas, tienen huertas de jocuistles que cultivan, en ellas siembran algunos coacmiles, en ellas hay sus potrerillos y comodidad (por ser cerrillos y lomas) de mantener sus bestias y ganados segun conjetura a más de la tierra que por razón de pueblo debe gozar por este viento tendrán otro tanto hasta entrar en la *Sierra Madre* y que asímismo sabe que los naturales de Atonalisco siembran por la parte del *Norte* en las vegas del Río de Santiago, milpas, huertas de sandías y otras frutas sin perjuicio del ganado de las cofradías, por estar distante y que ha oido decir y leer la merced que obtuvo Bracamontes que ésta fue alindes del pueblo de *San Diego* en donde llaman el *Venado* a orillas del *Río de San Pedro* y que éste dista de Atonalisco más de 12 leguas.

Segunda: Que es verdad que las cofradías de dicho pueblo han poseído ha vista de los naturales las tierras en que se introdujo la medida al *Poniente* y que en ellas está comprendido el *Puesto de Santa Rosa* y que le consta que este en años pasados se les arrendó por dichas cofradías a los señores Gongoras; y que es cierto que en ese entonces tenían los enunciados naturales de Atonalisco su ganado en un rancho que tenían a un lado de su pueblo por la parte del *Norte*; que es verdad y sabe que habiendo dichos Gongoras mudádose a otra parte, entraron dichos naturales a dicho *Puesto de Santa Rosa* y lo ocuparon con su ganado y se mantuvieron en las casas y corrales, que hallaron motivo porque

[...]

Segunda: que sabe como las cofradías de este pueblo han poseido a vista de los naturales de *Atonalisco* la tierra por la parte del *Poniente* de dicho pueblo pasado los cordeles que debe gozar y que en ellas

se comprendían el *Puesto de Santa Rosa* y que en él vivieron los señores Gongoras que en ese entonces tenían dichos naturales su ganadito a un lado de su pueblo por la parte del *Norte* de donde se vinieron al dicho *Puesto de Santa Rosa* por haberse mudado de el dichos Gongoras, dejando casas y corrales y que como que han estado viviendo en él, se persuade sería el motivo de haber probado posesión.

Tercera y última pregunta: es público y constante verdad que los cófrades que son los vecinos de este pueblo cuantas veces se han ofrecido invasiones e inquietudes en la Sierra y puertos del mar, han salido compañias a contenerlas. Lo que lleva declarado es lo que sabe y la verdad, de edad de 60 años, no le tocan generales y lo firmó. Cea. Abila. Jose Flores. Aguilar. Del Castillo.

Pueblo de Tepic, dicho mes y año. Testigo Melchor Flores, dijo: que tiene vistas las tierras que caen a la parte del *Oriente del Pueblo de Atonalisco*, que no son serranías impracticables, sino cerrillos y lomas ganaderas, que éstas producen a los naturales de dichos pueblos sus frutos, en ellas tienen sus huertas de jocuistles y platános, siembran en las aguas cuacmiles y que en dichas tierras hay sus descansos y vagiales, para poder cómodamente mantener dichos naturales sus bestias y ganados, y que es verdad que a más de la tierra que por razón de pueblo debe gozar, les queda otra tanta más hasta llegar a la *Sierra Madre* que se ve desde las orillas de dicho pueblo; que es cierto que dichos naturales en las orillas del *Río Grande* que cae a la parte del *Norte* de dicho pueblo, siembran milpas, algodón, huertas de sandías y melones sin ser perjudicados de los ganados de las cofradías por estar retirados, que ha oído decir que la merced que obtuvo Bracamonte fue para el puesto nombrado el *Benado* que está a las orillas del *Río de San Pedro* inmediato al pueblo de *San Diego* y que éste dista del dicho de Atonalisco más de 14 leguas.

Segunda: que sabe por habérselo oído a sus antepasados que las cofradías de este pueblo poseián el Valle de Atonalisco, porque las secas vajaban a ranchearse para el agoste del gando y caballada y que ahora lo tienen poblado en donde se introdujo la medida de los naturales al Poniente y que en ella está comprendido el *Puesto de Santa Rosa*, el que ha oído decir que por parte de las cofradías se les arrendó en años pasados a los Señores Gongoras, a quienes conoció poseyéndolo y que en este tiempo tenián dichos naturales su gana-

dito en un ranchito que tenián a un lado de su pueblo para el *Norte* y de éste se mudaron al de *Santa Rosa* por haber dichos señores Gongoras, mudándose a otra parte dejando casas y corrales, desde cuyo tiempo se han mantenido, razón porque arguyen posesión a dichas tierras.

Tercera y última pregunta: que es público y constante verdad que los cófrades que son vecinos de este dicho pueblo siempre que ha habido novedad de invasiones e inquietudes así en la *Sierra de Nayarit* como en los *Puertos del Mar*, han sido los primeros que han salido a contenerlos; como se ha experimentado en el presente tiempo, que han salido 2 veces en menos de 6 meses a dar socorro al comandante de la Sierra y que todo lo que lleve dicho es lo que sabe, de edad de 62 años, que no le tocan las generales con las partes y firmó. Cea y Guzman. Abila. Melchor de los Reyes Flores. Asistencia, Aguilar. Del Castillo.

Pueblo de Tepic, 30 del corriente.

Testigo Juan de Pasos, vecino de dicho pueblo, de edad de 60 años, no le tocan las generales con las partes y lo firmo.- Idem.

Dicho pueblo, día mes y año. Testigo Diego Rodriguez vecino de dicho pueblo, de edad de 65 años, no le tocan las generales con las partes, no firmó. Idem.

Pueblo de Tepic, 1º de julio de 1758 años. Ante los jueces comisarios de estas diligencias pareció presente Antonio de Tobar mayordomo administrador de las cofradías de dicho pueblo, dijo: que aunque pudiera presentar más testigos que depusieran sobre el asunto de la información que por parte de dichas cofradías tienen dadas, le parecían bastantes los 5 testigos presentados; en cuya vista, nos los jueces de esta comisión la hubimos por conclusa. M. Cea y Guzman. Abila. Aguilar. Del Castillo.

Pueblo de Tepic, 2 de julio de 1758 años. Manuel C. y Guzman Alcalde Mayor, J. Crisostomo de Abila jueces comisarios de estas diligencias, en vista de las medidas practicadas en el Valle de Atonalisco, según lo providenciado en el Superior Despacho, vista la información dada por parte de las cofradías de dicho pueblo, lo demás que de ellas consta declaramos por conclusas y mandamos se remitan selladas y cerradas al Coronel Jose de Basarte, para que en su vista mande S. S.

lo que tuviese por conveniente en justicia. Cea. Abila. Aguilar. Del Castillo.

Muy ilustre Sr.

El promotor fiscal, digo: que este negocio se presentó a prueba y tengo presentadas las dadas por mi parte y el término es cumplido y pasado, pido a V. S. se sirva mandar se haga publicación de probanzas y se me entreguen los autos para alegar de bien probado. Que así ha lugar. Lic. José Reyes Gomez de Aguilar.

Guadalaxara, agosto 19 de 1758.

Pongase este escrito con los autos y corra traslado con la contraria. Decretolo el Sr. Gobernador y rubrico. T. Leiba Carrillo.

Ciudad de Guadalaxara, 6 de octubre de 1758. El escribano, notifique el traslado mandado dar a Vicente Lechuga por los naturales de Atonalisco, dijo lo oye renuncia al traslado. Lechuga. Leiba.

Ciudad de Guadalaxara, 9 de octubre de 1758.

El Sr. Coronel de Infanteria, dijo: que de consentimiento de las partes hacía S. S. publicación de probanzas y mando se haga saber a las partes interesadas en estos autos, para que si los pidieren y quisieren alegar de bien probado se les entreguen, en la forma ordinaria primero al actor y luego al reo demandado. Jose Basarte. T. Leiba Carrillo.

Cd. de Guadalaxara, 11 de octubre de 1758. El Escribano, hice notorio el auto antecedente al Lic. Jose Reyes Gomez de Aguilar fiscal y Fernandez Lechuga. Lic. Gomez. Lechuga. Leyba.

El fiscal de Tepic en los autos, etc. dice: que V. S. se ha de servir de declarar haber probado bien y cumplidamente la parte de dicha cofradía lo que probar le convino en orden a la posesión y propiedad de las tierras, que contradijo principalmente en la medida ejecutada al *Poniente* de dicho pueblo, sobre los 39 cordeles que le dieron más de los 50 que por ese viento debe gozar por razón de pueblo y que se restituyan a su parte. En consecuencia de no haber probado la parte de dichos naturales sus excepciones y que se le den los recados correspondientes. Que así ha lugar según que en hecho y derecho de autos resulta favorable, general y siguiente que reproduce.

Y porque por su parte se ha probado suficientemente la legitimi-

dad del derecho que le asiste con el título que tiene presentado y corre a fs. 34 y las medidas posteriormente practicadas que incluye el que está compulsado, con previa citación de la constancia y conteste con su original como se percibe de la f. 62 y aún en la 14 vuelta, en la diligencia que allí se asienta, se supone hecha la contradicción a los 50 cordeles que habían corrido por el *Poniente* con título en forma perteneciente a su parte que está corroborado con la prueba dada de haber poseido por sí y sus arrendatarios las dichas tierras en el *Puesto Santa Rosa* que vivieron por cuenta de dicha cofradía los Gongoras y en las casas y corrales que dejaron se introdujeron los naturales, que es la posesión que probaron para el juicio sumario y no han tenido otra de dichas tierras ni tienen título de ellas, ni alguna otra cosa que les favorezca. Además de esto por todos bienios tienen los suficientes para completar las que les pertenecen por razón de pueblo aún les sobran como se percibe de las mismas diligencias de sus medidas y de todo lo que ha resultado justificado a favor de su parte. Lic. José R. Gomez de Aguilar.

Guadalaxara, 4 de noviembre de 1758.

Pongase con los autos y corra traslado con la parte contraria y con lo que dijeren pasen al Fiscal, decretolo el Gobernador. Leiba.

Cd. de Guadalaxara 6 de diciembre de 1758. El teniente de Escribano, notifiqué el traslado mandado dar a José Vicente Fernandez Lechuga. Lechuga. Leiba.

El coronel Basarte: hago saber al alcalde mayor de Tepic, se presento un escrito, cuyo tenor es el siguiente:

Muy ilustre Sr.

El promotor fiscal en nombre de los cófrades de Tepic, dice: que este negocio se halla ya al concluirse en el juicio plenario y según consta de la carta que en la solemnidad y juramento necesario presenta; los indios de dicho pueblo han pasado de su propia autoridad y en la forma que en ella se expresa al *Rancho de Santa Rosa*, que ha estado poblado por dicha cofradía y quemaron sus casas, amenazan quemar los corrales y para evitarlo se ha de servir V. S. mandar se libre Despacho para que se les contenga y que se aprecie el daño causado, para su satisfacción, bien obtengan o pierdan dichas cofradías las tierras sobre que es el litigio, pues aunque pierdan como poseedoras de buena fe, se les deben satisfacer sus mejoras y aunque

no se estimarán por esta calidad, por razón de retención como actuales poseedoras podián recaudar sus mejoras conforme a derecho. Lic. J. R. Gomez de Aguilar.

Guadalaxara, junio 23 de 1759.

Por presentado con la carta que se refiere, líbresele despacho con inserción de este escrito y decreto cometido al Alcalde Mayor de Tepic, para que luego que le sea presentado haga comparecer ante sí al alcalde, común y principales de Atonalisco y presentes les notifique, no inquieten, perturben al mayordomo de las cofradías de Tepic, en el uso de la posesión que en ellas ha tenido y especialmente en el *Rancho de Santa Rosa*, que han poseido dichas cofradías, con apercibimiento de que se procederá contra a ellos a la aprehensión de sus personas y demás que haya lugar por derecho y hecho así siendo cierto el que han procedido dichos naturales a quemar sus jacales, dicho alcalde mayor haga que se reconozca el daño causado, haciendo constar su importancia por medio de 2 o 3 testigos que de ello depongan y practicadas todas las diligencias las entregue a dicho mayordomo para que las remita y se tengan presentes al tiempo de la vista de estos autos. Decretolo el gobernador T. Leiba Carrillo.

En cuya conformidad y para lo que por mí determinado en el decreto inserto tenga en todo su entero y debido cumplimiento, he tenido por bien demandar librar el presente y cometerlo en la expresada razón al Alcalde mayor de Tepic, para que luego le sea presentado lo vea, guarde, cumpla y ejecute y proceda a la práctica de las diligencias que en el Decreto inserto se mandan hacer, arreglándose en todo a su tenor literal y sin hacer cosa en contrario.

Dado en la ciudad de Guadalaxara, 25 de junio de 1759 años. J. de Basarte. Por mandado del Sr. Presidente. T. Leiba Carrillo.

V. S. manda librar despacho cometido al Alcalde Mayor de Tepic, para que proceda a hacer la notificación al alcalde, común y principales de Atonalisco.

Pueblo de Tepic, 18 de julio de 1759.

Ante Antonio Sanchez de Magueda, alcalde mayor de esta jurisdicción y Ciudad de Compostela, pareció presente Juan de Ulibarri Administrador de las cofradías de la Santa Iglesia Parroquial de dicho pueblo y me presentó el procedente Superior Despacho del Co-

ronel Basarte. Y habiéndolo leído y entendido, digo: que estoy pronto a ejecutar lo que en el se ordena por S. S. debía de mandar se les notifique a los enunciados alcalde, común y principales de Tonalisco, no perturben al mayordomo especialmente en el *Rancho de Santa Rosa*, etc. Y respecto hacer notorio y cierto que los naturales ejecutaron de autoridad propia la quema de los jacales de dicho rancho, para el reconocimiento de dicho daño, nombraba a Antonio Ortiz y Jose García vecinos de este dicho Pueblo personas en quien concurren todas las condiciones necesarias en derecho para dicho efecto, a quienes se les haga saber este nombramiento. Antonio Sanchez de Magueda. Asistencia, Antonio Sigalo. Miguel Barreda.

Librose el mandamiento al alcalde, común y principales de Tonalisco.

Pueblo de Tepic, 23 de dicho mes y año.

En virtud de mandamiento librado ante dicho alcalde mayor parecieron presentes el alcalde, común, principales y demas naturales de Tonalisco, dijeron: que lo oyen y lo obedecen. Magueda. Barreda. Sigalo.

Incontinentí, dicho alcalde mayor hice comparecer ante mí a Juan de Ulibarri administrador de las enunciadas cofradías, presente su persona le notifiqué el auto antecedente. Lo oye. Magueda. Juan Manuel de Ulibarri y de la Cueva. Barreda. Sigalo.

Tepic, 24 de dicho mes y año. Antonio Sanches de Magueda hice comparecer a Antonio Ortiz y Jose Garcia, para el reconocimiento y avaluo del daño contenido en el Superior Despacho, dijeron que lo aceptaban, sin dolo, fraude ni colución. Magueda. Ortiz de Balmaseda. Garcia. Barreda. Sígalo.

Tepic 26, dicho mes y año. Ante A. Sanchez de Magueda alcalde mayor comparecieron Ortiz y García, avaluadores dijeron haber pasado a dicho rancho y en él reconocieron los daños ejecutados por los expresados naturales que son y sus avaluos siguientes:

Primeramente reconocieron haberse quemado una casa jacal de 10 varas de largo y 5 de ancho, con dos corredores en la que vivía el vaquero, llamado Agustín Plazola en la que se dice quemaron sus trastecitos y ropilla, cuya casa avaluan en cantidad de ———50 pesos.

Item: Reconocieron haber quemado otra casita asímismo de za-

cate en que estaba encerrado zacate para techar otra casita que estaba enjaulada de 8 varas de largo y 3 1/2 de ancho, que con el zacate que estaba dentro la aprecian en ——— 8 pesos.

Item: reconocieron la dicha casa enjaulada de 5 varas de largo y 3 de ancho que asímismo quemaron, la apreciaron en ——— 2 pesos.

El cual reconocimiento y avaluo, dijeron haberlo hecho fiel y legalmente, segun su leal saber y entender sin dolo fraude ni colución; que es la verdad en que se afirmaron y ratificaron, ser de edad Ortiz de 52 y Garcia de 48 años. Lo firmaron. Magueda. Ortiz de Balmaceda. Garcia. Barreda. Sigalo.

En atención a los reconocedores y avaluadores del daño que efectuaron los naturales de Atonalisco en el *Rancho de Santa Rosa*, el vaquero que vivía en la casa grande Agustin Plazola hagase comparecer para que declare el valor de los trastes quemados.

Tepic, 27 de julio de 1759. Magueda. Barreda. Sigalo.

Tepic, 28 de dicho mes y año. Dicho alcalde mayor hice comparecer a Plazola vaquero del Rancho de Santa Rosa, dijo: Que el día domingo 13 de junio de este año, había ido a oir misa, le dijo el alcalde que lo guardara y no se fuera, que lo había menester, lo estubo aguardando debajo de un aguacate haste que ya se quería meter el sol, y viendo que no parecia dicho alcalde se hubo de ir para dicho su rancho, luego que amaneció se fue al campo a sus quehaceres y vuelto al corral con unas vacas, se puso a darle de mamar a los becerros, le envió un recaudo al alcalde que se hallaba en su rancho con todo el pueblo en forma de guerra, que pasara a desocupar dichos ranchos y cuando fue ya habían quemado la cocina y pasaron inmediatamente a quemar el jacal grande con tanta violencia que no tuvo lugar de sacar todos los trastes y le quemaron en ella el zacate que había prevenido para techar la otra casa enjaulada, un paño de rebozo nuevo de algodón que lo había comparado en 3 pesos, un armador blanco de Bretaña angosta ya usado que valdría 3 pesos que esto es lo que le quemaron, no firmó. Magueda. Barreda. Sigalo.

Tepic, idem. Dicho alcalde mayor en atención a estar practicadas las diligencias, dije: se le entreguen al mayordomo Juan de Olibarri como se manda. Magueda. Barreda. Sigalo.

Muy Ilustre señor:

El promotor fiscal, dice: que estos autos se hallan en poder de la parte contraria para responder al escrito de alegado de bien probado de la mía y por consiguiente para concluirse y para ese tiempo con la debida solemnidad presenta diligenciado el Despacho que se libró en fin de junio de este año. Y respecto de que consta justificado el daño y que dichos naturales causaron a mi parte (obtenga o no su pretención), se ha de servir V. S. de condenarlos a su satisfacción por los méritos que tienen expresados en su escrito presentado para que saliera dicho despacho, etc. Lic. J. R. Gomez de Aguilar.

Guadalaxara, 31 de agosto de 1759.

Corra traslado con la parte de los naturales de Atonalisco donde están los autos. Decretolo el gobernador. T. Leiba Carrillo.

En la *ciudad de Guadalaxara, 1º de octubre de 1759.* El Teniente de Escribano de Gobierno, notifique el decreto antecedente a Vicente Fernandez de Lechuga en nombre de sus partes. Lechuga.

Vicente de Fernandez de Lechuga, procurador de pobres, por los naturales de Atonalisco, que lo son de toda solemnidad muy desvalidos o miserables en los autos sobre las tierras de su pueblo, que le disputan los mayordomos y cófrades de Tepic, supuesto su estado y el traslado que se me dió de la medida, información y escrito de contrario, que intitulado de bien probado, como más haya lugar en derecho y al de mis partes conviene, sin confundir ni renunciar los demás que les competen y aprovecharles puedan, digo: Que V. S. justicia mediante para responder lo que convenga a mis partes, se ha de servir concederles un mes de termino.

Y porque tan cierto como constante de autos, no es así como se supone de contrario de estar este negocio en estado de haber pedido publicación de probanzas, alegar de bien probado y concluir para definitiva. Pues era necesario indispensable el que éste mismo negocio se hubiese recibido a prueba con término común a ambas partes, con su previa citación y audiencia en todos los artículos probables de parte a parte. Y tan falta todo esto en esos autos que ni hay audíencia de mis partes en los artículos propuestos de contrario en esta prueba que introduce de que pidio publicación. Y tanto, que ni aún contestádose por mis partes, como es el artículo de que la mer-

ced hecha con facultad por Bracamonte de las tierras para el pueblo de mis partes, fue en el de San Diego distante 12 leguas, que ni aún de imaginado se encuentra en todo el discurso de estos autos y así de otros. La citación a las partes para recibirse a prueba es tan necesaria como para una sentencia muy formal, que se roza con la definitiva. Y la más importante para la formalidad, conclusión y buen éxito de justicia en cualquier negocio. Y ésta también falta hecha a mis partes. Y lo que sucedió es haber pedido la contraria despacho para dar la información de que se valen. Esta es una información suelta fuera del término ordinario, común a las dos partes, sumaria o en preparatorio juicio de que sin publicación, lo más que se hace es correrse traslado de ella para ir sustanciando cualquier negocio ordinario, como éste, recibir a prueba con término común y determinar después definitivamente como V. S. en decreto de 1º de agosto de 758 lo mando hacer luego de venida la citada información de contrario y se quedó hasta ahora sin el efecto qué debe tener en preparatorio juicio, antes de recibirse a prueba, con el término ordinario común a ambas partes. Sin que obste el que los míos por el juez comisario se citasen para la mencionada información. Porque fuera de que aparecen no haber sido así, como a su tiempo explicaré, cuando tal hubiese sido, lo mismo se hizo de citarse la contraria para la información, que esta por principio de estos autos. Y de ella como que no pudo ser, ni se pensó pedir publicación; ni alegar después de bién probado para definitiva. Y así ya que se ha traído este negocio hasta estos términos, sin haberse concluido y determinado desde el principio breve, sumaria y verbalmente, estando abierto para el término de prueba, común a ambas partes y supuesto concluir para definitiva, o en este estado hacerlo así, con deliberación y de común consentimiento de mis partes, sin exponernos a que de lo contrario digan después de nulidad, es muy preciso el que su escribano, les lleve parte o noticia de ello para que resuelvan sobre si quieren dar mas pruebas de la que tienen ya muy buena en estos autos, contra la nula de contrario, que también a su tiempo expenderé al menos sobre los nuevos artículos sucitados de aquella merced para San Diego y demás insertos en el Despacho de contrario, que hasta ahora no se les ha hecho saber para probar en su contra o que como dicho es en el estado en que está se responda al sobre dicho traslado concluyendo para definitiva. Cuya resolución cuando más breve, pueden tomarla dentro de un mes, en tener noticia de ello en la distancia

tan larga que hay, juntarse para su acuerdo, preparar extrajudicialmente, lo que judicialmente se hubiere de diligenciar, enviarlo por instrucción o en el modo que pudiesen y solicitar alguna cantidad de reales para en todo, o en parte de lo que no puedan menos que costear, que hoy, por hoy será lo más difícil, siendo un pueblo lleno de lacerías, que sino fuera por el indulto de no pagar tributo a título de militares fronterizos, con lo que tienen gastado en estos autos fuera de las estadías largas que se les han hecho tener de contrario, obligándolos a haberse ido por mera necesiad y venir ahora sólo su Escribano, sin saber más que las persecusiones, que padecen por allá, no se pudieran mantener, lo que podrán mediante la equidad que impetro, etc. Lic. Vizcaino y Urrutia. Lechuga.

Guadalaxara, 15 de febrero de 1760.

Póngase este escrito con los autos y pasen al director general, citadas las partes. Decretolo el Gobernador. Leiba Carrillo.

Guadalaxara, 28 de febrero de 1760.

El teniente de secretario, cité como se manda en el decreto, para la remesa de estos autos al Lic. Aguilar en nombre de las cofradías de Tepic y a Lechuga por las suyas. Lechuga Leiba.

Muy ilustre Sr.

He visto estos autos, que han seguido las cofradías de Tepic, con los naturales de Atonalisco, sobre tierras en el Puesto de Santa Rosa, de que habiéndose quejado los dichos naturales, despojados por parte de las cofradías, recibida información con citación del mayordomo en virtud de despacho de este Superior Gobierno, fueron restituidos habiendo antes medido y reconocido las tierras que dicen se les asignaron como fronterizos por su reductor Bracamonte sin que de ellos mostrasen otros instrumentos que la información que dieron. Por el contrario el mayordomo de las cofradías, se presento haciendo contradicción, con el título y medidas de sus tierras que constan del testimonio que de todo se sacó y corre desde fs. 24 hasta la 41 de estos autos. Visto el título de un sitio de ganado mayor y dos caballerías de tierra, la merced que se le hizo de las demasías a lindes del dicho sitio que se juzgó ser un sitio también de ganado mayor poco más o menos alindes del pueblo de Atonalisco, cuya medida de *Sur a Norte* llegó al arroyo que llaman la Yglesia abajo de Atonalisco con

las nuevas medidas que para averiguar la verdad se decretaron con pedimento del sr. fiscal y parecer del Director General por auto de 16 de julio de 57, las que siendo ordenadas para hacer constar la verdad producen mas confusión, por no haber señalado linderos conocidos y expresados en las otras medidas: visto lo probado y alegado por unas y otras partes en vista de todo soy de parecer el que por V. S. se determine que el Pueblo de Atonalisco, quien no ha manifestado título de la demarcación de sus tierras y teniendo muchas más, que las que debe haber por razón de pueblo, pues por las medidas que hicieron el año de 56 a toda su voluntad por el *viento de Oriente* señalaron hasta la puerta que dijeron ser mojonera, 25 cordeles por la parte del *Sur* contados 50 hasta las piedras de lumbre y habiendo desde ellas para la mojonera de la Puerta pretendido una medida transversal, que ni salio conforme a reglas de geometría ni debió hacerse; por el mismo rumbo del *Sur*, se le midieron ha dicho pueblo otros 47 cordeles, con lo que por este rumbo tomaron 97 cordeles, conque se les remplazó los 25 que le faltaban del viento de *Oriente* y 2 más sin ninguna contradicción. Por el viento del *Norte* se les midieron 52 cordeles y aun les dan la tierra eriasa que hay hasta el *Río Grande* y sitio de *Tianguispepeta*, otras dos leguas de que se aprovechan: lo que se debe entender sin perjuicio de S. M. Y por la parte del *Poniente* se le midieron 50 cordeles hasta una cienega que tiene un manchon de Jazmines; con lo que el dicho pueblo se halla medido con las tierras que le concede S. M. y gozo de otras muchas que deberá componer; o quedar a beneficio de el que las compusiere y así queda reintegrado en más de las tierras que les pertenecen, pues aunque se dice ser esteriles la parte de la cofradía prueba tener muchos ancones en que se utiliza y tener en las referidas tierras mucho más de lo que deben haber para la manutención de sus ganados; por lo que dicha cofradía de las *Animas de Tepic* debe haber por su *Oriente* todas las otras tierras que llegan hasta la *Ciénega de los Jazmines* comprenda su medida o no comprenda hasta el arroyo de la *Iglesia* que cita en las medidas el rancho litigioso de Santa Rosa, pues siendo el Pueblo de Atonalisco anterior a la merced que se le hizo de demasías, por huecos y barrancas, debe ser dicho pueblo preferido en las 50 cuerdas del viento de *Poniente*, que llegaron hasta la dicha cienega de los jazmines; por más que pretendan hasta la falda del cerro del Gavilan, hasta donde llegó su medida con otras 39 cuerdas, respecto a la posesión y medidas de dichas cofradías,

pues aunque los naturales de Atonalisco la obtuvieron por vía de restitución, habiéndola usurpado después que los Gongoras la dejaron, quienes las obtuvieron por dichas cofradías, como lo deponen unánimes los testigos de ellas, deben ser estás restituidas a la posesión que tuvieron en este juicio plenario de posesión y propiedad, contentándose con no perjudicar ha dichos naturales en sus medidas hasta la ciénega de los Jazmines, donde llegaron con sus 50 cuerdas por el rumbo de *Poniente* que debe ser término divisorio entre el Pueblo de Atonalisco y cofradías de Tepic.

Guadalaxara, junio 15 de 1760.
Dr. Ybarreta.

Ciudad de Guadalaxara, 20 de junio de 1760 años.

El coronel José de Basarte; etc. Dijo: que se haga en todo como parece al sr. Director general en su citado dictamen y en su conformiad atento a que la parte de los naturales de Atonalisco no han manifestado título de la demarcación de sus tierras y teniendo muchas más que las que deben haber por razón de pueblo como aparece de las medidas que se hicieron por el año pasado de 756 a toda su volundad y gozar de otras muchas que deberá componer con S. M. o quedar a beneficio del que las solicitare, declaraba, y S. S. declaró que dicha cofradía de Tepic, deberá haber por la parte del *Oriente* todas las tierras que llegan hasta la *Ciénega de los Jazmines*, comprenda su medida o no comprenda hasta el *Arroyo de la Iglesia* que cita en las medidas el rancho litigioso de Santa Rosa. Pues siendo el pueblo de Atonalisco anterior a la merced que se le hizo de demasías por huecos y barrancas, deberá ser dicho pueblo preferido en las 50 cuerdas del viento *Poniente* que llegaron hasta la dicha *Ciénega de los Jazmines*, sin embargo de haber pretendido llegar a la falda del *Cerro del Gavilan*, respecto a la posesión y medidas de las cofradías pues aunque los naturales de Atonalisco, la obtuvieron por vía de restitución, habiéndola usurpado después que los Gongoras, la dejaron, deben tenerse a favor de las cofradías, haciéndose saber esta determinación a las partes, dándoseles si lo pidieren para su resguardo testimonio de este auto por el cual así lo proveyó S. S. José Basarte. T. Leyva Carrillo.

Guadalaxara, 23 de junio de 1760.

El teniente de secretario, notifique el auto antecedente a Jose V. Lechuga en nombre de sus partes. Lechuga. Leiva.

Dicho teniente, hice otra notificación al Lic. Jose Reyes, por las cofradías de Tepic, Lic. Gomez. Leiba.

Muy ilustre Sr.:

El promotor fiscal, dice: que este negocio se determinó definitivamente y no se ha apelado por la contraria y se ha pasado el término en que lo debió haber hecho, por lo que pido a V. S. se sirva declarar la expresada determinación por consentida y que para el resguardo de dichas cofradías se les restituya la tierra que ocupan dichos naturales y que se contengan en la que se les aplica, se libre despacho con inserción de la dicha determinación y de las medidas que refiere devolviéndole los instrumentos producidos por dichas cofradías. Lic. J. Reyes Gomez de Aguilar.

Guadalaxara, 8 de julio de 1760.

Decretolo el Gobernador. Ante mí T. Leiba Carrillo.

Guadalaxara, 14 de julio de 1760.

Vistos estos autos corra traslado de este escrito con la contraria. T. Leiva Carrillo.

Guadalaxara, 18 de julio de 1760.

El teniente de Escribano de Cámara y Gobierno notifiqué el traslado a V. Fernández Lechuga. Lechuga. Leiba.

Muy Ilustre señor.

El promotor fiscal, parezco ante V. S. y digo: que habiéndose determinado este negocio definitivamente y pasado el término de apelar y habiéndose mandado por V. S. corriese traslado con la parte de dichos naturales y notificándosele no ha hecho diligencia alguna por lo que acuso rebeldía. Lic. J. R. G. de Aguilar.

Guadalaxara, septiembre 3 de 1760.

Por acusada la rebeldía, póngase este escrito con los autos. Citadas las partes. Leiba.

Guadalaxara, 4 de septiembre de 1760.

El teniente de Escribano Mayor de Cámara y Gobierno, cite a J. Vicente Lechuga en nombre de los naturales de Atonalisco, quien dijo: que el motivo de no haber sacado los autos para responder al traslado que se le dio y porque no ha hecho diligencia alguna, ha sido por haberse retirado sus partes por no poderse mantener en esta ciudad sin dejarle orden ni efectos, por lo que protesta salvo cualquiera recurso o reclamo que ellos intenten. Lechuga. Leiba.

Guadalaxara, 4 de septiembre de 1760.

El teniente de Escribano de Cámara, cite a J. Reyes Gomez de Aguilar, por las cofradías. Lic. Gomez. Leiba.

Guadalaxara, 5 de septiembre de 1760.

Póngase con los autos y pasen a asesoria al Lic. Matias Bayarta, abogado de la Real Audiencia; decretolo el gobernador. Leiba.

Muy Ilustre señor.

El asesor dice: que la parte del Pueblo de Atonalisco, ha dejado correr (sin usar de recurso alguno) no solo el tiempo en que debía apelar si quisiera de la sentencia pronunicada por V. S. en 20 de junio del presente año; sino también el que se permite para tratar de nulidad que es más dilatado y el término en que para uno u otro efecto pudiera pedir restitución (si acaso la pudiere intentar contra los privilegios de una cofradía) por lo que podrá V. S. siendo del superior agrado declarar la dicha sentencia por consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada y mandar que devolviéndose a la parte de las cofradías, los instrumentos que hubiere presentado, se le libre el despacho que pide con inserción no solo de la sentencia y medidas sino también del auto que a continuación de este dictamen se proveyere, el cual se hará saber a las partes o lo que V. S. determinare que será como siempre lo más justo.

Guadalaxara, septiembre 6 de 1760 años.

Hágase en todo como parece al Lic. José Matias Vayarta en su dictamen que antecede y en su conformidad declaraba y S. S. declaró por consentida y pasada la sentencia dada en auto de 20 de junio pasado de este corriente año, S. S. mandó que devolviendose a la parte de las cofradías los instrumentos que tiene presentados y se

libre Despacho que por parte de dichas cofradías se pide con inserción no solo del citado auto de 20 de junio y medidas practicadas, sino también de este decreto el que se hará saber a las partes. Lo decretó el Gobernador y lo rubricó.

Guadalaxara, 6 de septiembre de 1760.

El teniente de escribano, hice saber lo determinado en el decreto antecedente a Lechuga, en nombre de sus partes, entendido de su contexto dijo: por las razones que tiene dichas en su antecedente respuesta suplica a S. S. la notificación se entienda con sus partes y de lo contrario protesta no les pare perjuicio en atención a su pobreza, rudeza y calidad, y haber sido su ausencia por ser el tiempo para sus siembras, alimentos y tributos y lo firmo. Lechuga.

Guadalaxara, mayo 16 de 1787. En este estado se encontró el antecedente expediente en la Secretaria de Gobierno, lo que pongo por razón para que conste. Mateos.

Guadalaxara, mayo 22 de 1787.

Dese cuenta por relator. Así lo Decretó la Real Audiencia gobernadora. Moya. Aguirre y Martinez. Josef Ramon Mateos.

Guadalaxara, mayo 24 de 1787. Respecto a estar concluso archívese en la Secretaria. Así lo Decretó Real Audiencia. Moya. Aguirre y Martinez. J. R. Mateos.

Guadalaxara 26 de mayo de 1787. El escribano receptor hice saber lo mandado en el Superior decreto que antecede al promotor fiscal de ete Obispado por las capellanías y Obras pías, dijo lo oye y lo firmó. Lic. Bucheli. Patiño. Escribano Receptor.

Guadalaxara 30 de 1787. El Lic. Josef María Porres como abogado protector de los indios, por los del Pueblo de Atonalisco, quedó entendido y lo firmo. Lic. Porres. Patiño Escribano Receptor. Concuerda con los originales del asiento que queda en lo tocante al ramo de Tierras y Aguas baldías de la Nación y Hacienda Pública de este Estado de Xalisco. Guadalaxara, noviembre 12 de 1823.

Fernando Cambre (rúbrica)

V

NOTICIAS VARIAS DE FINES DEL SIGLO XVII

Introducción

En las *Noticias varias de Nueva Galicia* (1791-1793), el autor de la recopilación de datos estadísticos parece haber cometido una equivocación porque menciona un San Andrés Tonalisco. Son cuatro los pueblos vecinos: San Andrés (San Juan Bautista), Atonalisco, San Luis y Pochotitán, pero no existe ningún San Andrés Tonalisco. San Andrés alguna vez se llamó San Andrés Tepeguacán pero nunca Tonalisco. Dice el documento: "San Andrés Tonalisco, con 57 indios. Misión del Nayarit y sujeta al guardián de la santa Cruz de Tepic, con 89 almas y los indios erigidos en compañía de flecheros."

Un documento con fecha 1 y 3 de junio de 1791 señala que el franciscano encargado del pueblo es fray Manuel Villariño, quien en 1795 nos dejó algunas noticias:

Documento

1. Fray Manuel Villariño sobre que se recojan cuatro indios de la misión de Tonalisco:[1]

"Cuando volví de esa ciudad nuevamente a tomar posesión de mi misión de San Juan Bautista de Tonalisco, hallé fuera de ella entre otros, cuatro indios mancebos huérfanos de los que había criado y doctrinado a mis expensas los cuales supe estaban en el pueblo de Pochotitan [...] pero no quisieron entregarlos aquellos naturales de-

[1] Archivo Instrumentos Públicos, Guadalajara, Tierras y Aguas, lib. 70, leg. 23, exp. 5.

sobedeciendo mi orden [...] ni la del subdelegado [...] en cuya inteligencia y en la de hacerme falta aquellos hijos para servicio de la misión, con particularidad el uno de ellos que había enseñado y me servía de sacristán...

"El fiscal de su magestad decía que según Solorzano al folio 209 cap. 24 de su política indiana asienta que los indios no tienen libertad de dejar el pueblo en donde estan radicados y retasados."

El pleito aquí parece ser que ninguno de los subdelegados quería pagar el costo de tal ejecución, y al no haber tercer culpado ninguno quería erogar gastos ni de regresarlos siquiera si no eran satisfechos los gastos por el fray Manuel, el cual se negaba a pagar.

No se da noticia de que hayan regresado los indios.

2. El padre fray Manuel Villariño de la misión de Atonalisco sobre la reedificación de aquella iglesia parroquial:[2]

En realidad era un mandato de parte del fiscal para que fray Villarino informara de qué medios se valdría para la reedificación de la iglesia de Atonalisco. El frayle había presentado un presupuesto el cual los ejecutantes no pudieron especificar por carecer de experiencias en tales obras, luego pedía Villariño que se le autorizara para que en la subdelegación se pidiera limosna y ayudarse en la reconstrucción, lo que autorizó la Audiencia por mandato de Ugarte y Loyola y que estuvo presto a ejecutar Agustín de Rivas en Tepic. Luego el padre Villariño presentó un proyecto más ambicioso sobre la reconstrucción que en verdad era toda una nueva fábrica; los planes los hizo Luiz González (hay un par de planos magníficos).

En 1798 se preguntaba por el estado de la construcción de la nueva parroquia, y si los indios de Atonalisco pagaban tributos, así como pedía informes sobre la antigua iglesia y pedía información sobre los caudales con los que se fabricó.

"Yo el infrascrito certifico haber asistido a la misión de Tonalisco, los cuatro meses anteriores de enero, febrero, marzo y abril de este presente año de 91, como acreditan los adjuntos documentos de los señores jueces eclesiástico y secular, en virtud de lo cual y de la nueva determinación, doy mí poder bastante al Padre Procurador y Provin-

[2] Archivo Instrumentos Públicos, Guadalajara, Tierras y Aguas, lib. 70, leg. 23, exp. 8.

cial Fray Francisco Morales, para que por medio de nuestro hermano síndico reciba en Cajas Reales de Guadalaxara, la cantidad que resultare a mí favor devengada en este tercio, y por que conste lo firmé en esta Misión de Tonalisco, en 3 de junio de 91. Fray Manuel Villariño.

"Yo el bachiller don Francisco de Alvares, cura interino, Vicario y Juez Eclesiástico del partido de Tepic, en cuya comprensión está sita la Misión de Tonalisco; certifico como el reverendo padre Fray Manuel Villariño del orden de San Francisco, ha asistido en ella con fija residencia los meses de enero, febrero, marzo y abril de este presente año de 91, y para los efectos que corresponda y a petición de dicho reverendo padre, doy la presente que firmo en el referido Pueblo de Tepic, a 1º de junio de este presente año de 91. Francisco Alvares Quiñones."

"Don Juan de Camino Alonzo, Juez Subdelegado de este *Partido de Tepic*, por el muy ilustre señor presidente de la Real Audiencia de este Reino de la Nueva Galicia, Gobernador e Intendente de su Provincia, etc. Certifico en cuanto puedo y de derecho debo que el muy reverendo padre *Villariño*, religioso de nuestro Seráfico Padre San Francisco, se ha mantenido en la *Misión de San Juan Baptista de Tonalisco*, administrando los Santos Sacramentos a los feligreses de ella, desde el dia *1º de enero hasta el 1º de mayo* del corriente año, sin faltar a las obligaciones de su ministerio, en cuya virtud podrá el citado reverendo padre misionero ocurrir a la Real Caja de la *Ciudad de Guadalaxara*, a que se le satisfaga su correspondiente sínodo.

"En certificación de lo cual doy la presente ha pedimento verbal del expresado Reverendo Padre Villariño, en este *Pueblo de Tepic, a 3 de junio de 1791 años*, y la firmé con testigos de asistencia, actuando por receptoría a falta de Escribano Público o Real que no lo hay en los términos que previene el derecho, doy fe. *Juan de Camino Alonzo. De asistencia, José Antonio Rivero. José Saenz.*"[3]

Problema de límites

En 1797 el franciscano Manuel Villariño tomó la defensa de su pueblo contra don Andrés Santa Cruz, dueño del rancho de Maguiloya.

[3] Biblioteca Pública del Estado de Jalisco, manuscrito 44, s.p.

El asunto se llevó ante el juez, subdelegado del partido de Tepic, Juan Linares.

Santa Cruz acusaba a los indios de haberlo intimidado para que dejase libre un rancho donde tenía su ganado vacuno; dicho rancho de Maguiloya decía haberlo comprado al capitán don Pedro de Alberni y ofreció presentar títulos. Se declaró presto a cumplir con el desalojo pedido por el subdelegado, pero protestando "que desde ahora hago de repetir contra los fondos de la Misión de Tonalisco a pedimento de cuyo padre misionero se me lanza, los daños y perjuicios que se me infieren, con este violento despojo [...] y lo emprendido en la construcción del referido rancho, cuya casa y corrales, toriles y demás útiles para su conservación deja en ser en caso de probar la propiedad que tengo".

Villariño acusó a su vez a Santa Cruz de recorrer la mojonera en forma arbitraria y de construir casas de palapa para de esa manera invadir las tierras de Tonalisco.

El juez dio tres meses a Santa Cruz para presentar los títulos, los cuales dijo no tener por encontrarse dichos títulos en Guadalajara. No presentó nada en el plazo de tres meses (Biblioteca Pública Tepic, archivos, núm. 1).

El lector encontrará varios documentos sobre el rancho de Maguiloya (Maguiloyan, Guamiloya), peleado no solamente por Atonalisco y Santa Cruz, sino además por Eusebio Carrera, Leonardo Pintado, los indios de Yscatlán y las cofradías de Tepic, en *La tierra de Manuel Lozada.*[4] Pedro Alberni originó el problema en la segunda mitad del siglo XVIII al asignar como linderos a Maguiloya los que él quiso. En 1790, su viuda, Juana Vélez, vendió a varias personas. El pleito seguía en... ¡1850!

[4] Tomo 4 de la *Colección de documentos para la historia de Nayarit*, de Jean Meyer, México, 1989, CEMCA/Universidad de Guadalajara.

VI

EL SIGLO XIX

1

En 1855, Orozco y Berra, en su famoso diccionario (Apéndice, tomo I, pp. 277-278), incluye a Atonalisco, le da 80 habitantes, lo sitúa a seis leguas al norte de Tepic y menciona sus platanares. A propósito de todos aquellos pueblos franciscanos escribe:

"El estado actual de los pueblos es en extremo miserable, porque además de haber sufrido mucho en la revolución de 1810, ningunos auxilios se les ministran. Los más de sus habitantes viven en la indigencia, desnudos, errantes y sin que haya quien les estimule al trabajo, pues los misioneros [...] se han retirado de ellos desde el año de 1829 en que dejó de auxiliarles el gobierno."

Hay mucho de la retórica de la época, aunque Orozco y Berra no menciona la acusación permanente de las autoridades de Tepic según la cual Atonalisco, Pochotitan, San Andrés y San Luis son madrigueras de bandidos.

2. La revancha

En tiempos de Manuel Lozada (1854-1873), el bandolerismo se politizó y se transformó en una fuerza político-militar capaz de devolver las tierras perdidas por los pueblos en los últimos cien años.

Atonalisco, capitaneado por el comandante lozadeño Praxedis Núñez "a" la Pantera, arregló cuentas con la hacienda de Puga:[1]

Los lozadeños siguieron ocupando los terrenos invadidos y Lozada, indiferente a los cambios políticos, a la caída del Imperio y a la

[1] Texto tomado de *La tierra de Manuel Lozada, op. cit.*, pp. 120-129 y 138.

Restauración de la República, no desistió en su empeño, según se nota en el documento siguiente:

Reconocimiento de linderos con arreglo a los títulos del pueblo de San Juan Bautista de Atonalisco hecho por el juez Eugenio Vergara, asociado de los indígenas del mismo pueblo. Año de 1868

En el pueblo de Atonalisco á los veinte y tres dias del [*sic*] Nobre de mil ochocientos secenta y ocho reunidos en junta publica los S. S. Jueces y demas comun del pueblo asociados de los principales á imvitacion del Juez 1o. D. Eugenio Vergara se les hizo saber que el objecto de la junta hera para hacerles presente que conserbando los titulos de propiedad que sirculan á este pueblo y por peticion que la Comunidad de este lugar há echo para haser un reconocimiento, con harreglo á los titulos sitando á los colindantes que estan: lindando á este lugar cuya citacion se les á hecho en forma. En seguida sitare á la junta al Sr. Comandante Don Prajediz Nuñez para que esprese la horden que tenia antes para fijas monoheras [*sic*] en los puntos á donde llegavan los terrenos y haviendo conparesido el Señor Nuñez á presiensia de la Comunidad de indijenas y ánte el Juez que suscribe interrogado que fué: Contesto que lla hase algun tiempo que tiene conferida una orden por el E. S. Gral. D. Manuel Lozada para haser este reconocimiento y fijar moheneras [*sic*] en los puntos á donde aboquen los titulos pero lla que la autoridad y estos havitantes lo an dispuesto soy conforme y de pareser que reconoscan los terrenos que de inmemorial tiempo emos gosado enprendiendo desde esta fecha y practicandose todas las dilijencias del reconocimiento que el Señor Juez ba á otorgar; y como beo que es una cosa justa la dispoción que se tiene determinada: es de mi aprobacion nombrandose las comiciones de la misma comunidad hasociado del Señor Juez que suscribe. Y para constancia firmamos esta dispocision no haciendolo los indijenas por no saberlo hacer pero nombraron á Don Fransisco Berumen para que firmara á ruego de eyos.

Firmando conmigo y los de mi asistencia doy fé
Eugenio Bergara (R). Pragedis Nuñes (R).
A ruego de los indijenas Franco Berumen (R).
A. Luis Dominguez (R). A. Y. Patrón (R).

En el mismo, dia y fecha llo el Juez actuario procedi nombrar comiciones para que fuesen hacer reconocimiento de los terrenos de que abla la presente acta y habiendo nombrado al Juez segundo municipal Paulino Avalos en caveza de la comicion el cual cargo aceptó desempeñar fiel y legalmente

asociado de los indijenas que lo son Ysac Rubio, Mariano Lisneros, José Ma. Cordero, Cristoval Contreras, Antonio Vasquez, Magdaleno Nuñez, Nacano Martinez, Ysidoro Rosales, Braulio Avila, y Jasinto Ornelas todos besinos y presentes de este dicho Pueblo y demas comunidad se prosedio á haser las operaciones de reconocer todos los linderos que pertenesén á la comunidad de indijenas reconociendo las moneheras [*sic*] antiguas que por posesion an tenido y previa citacion de los indijenas de San Andrez que tambien me acompañaron al reconocimiento y fueron puestos en sus linderos defendiendo su legalidad y fundo legal de su Pueblo y de la sirculacion de sus terrenos, y para constancia firme con los de mi hasistencia no haciendolo la comunidad de mi asistencia por no saberlo aser pero firmo á su ruego Don Fransisco Berumen Doi fé.

Eugenio Bergara (R). A ruego de los indijenas Franco Berumen (R). A.—Luis Dominguez (R). A.—Y. Patron (R).

En seguida se mando sitar al Admor. D. José María Varela como Admor. de la Asienda de Puga para que separasen en los linderos de dicha Asienda y para que trajese sus títulos para confrontarlos con los del Pueblo de que ago merito y haviendo comparesido dicho Admor antes de la cita no aguardo á la comicion que andava reconociendo con arreglo á sus títulos que llego despues media ora haria cuando dicho Admor llego de regreso á Puga y se mando citar de nueba cuenta para que comparesiera y ya mi vino serian las nueve del dia cuando la comision toco al punto de su reconocimiento y se aguardo asta las tres de la tarde en el punto del Unsidero para alegár los meritos de una propiedad tan justa y como dicho Admor no comparesio seria por lo lluvioso del dia la comision siguió su reconocimiento de la posesion que desde su antiguedad an gosado los indijenas citandose tambien á D. Cayetano Madrigal como que conserba terrenos del mismo pueblo segun espresan los titulos de la comunidad cullo Señor no comparecio á la sita que se le puso la comision siguio su reconocimiento sin detenerse un solo punto y para constancia firme con los de mi asistencia doy fé.
Eugenio Bergara (R). A.—Luis Dominguez (R). A.—Y. Patrón (R).

En el mismo mes y fecha reunida la comision en el paraje nombrado el rodeo biejo lugar acsinado por punto y monehera [*sic*] biniendo la comicion del viento oriente en donde toca el lindero que llaman la Piedra blanca que ecsiste una monehera [*sic*] antigua de piedra y Cal siguió la comision su ruta para el Poniente asta llegar al sem del Carpintero arriba en la cumbre en donde ecsiste una monehera [*sic*] antigua del Pueblo ya habiendo reconicido el viento sur del cual se mensiona arriba (Rodeo biejo) del unsidero en donde se puso en la monehera [*sic*] antigua segun espresan los titulos de la comunidad monehera [*sic*] de piedra y habiendo reconocido la comision estos dos

puntos lla no prosiguio su ruta en birtud que se atrabeso la noche y tomo la comision reposar el cansancio de la transilada para seguir á otro dia el negosio recto de que ago merito y para constancia firme con los testigos de mi asistencia doy fé.

Eugenio Bergara (R). A.–Luis Dominguez (R). A.– Y. Patrón (R).

El veinti cuatro del corriente estando reunida la comicion arriba de la sima del carpintero en donde se puso una bandera blanca que es el biendo poniente y se puso monera de piedra sobre la monehera [*sic*] antigua y de aqi siguiendo el mismo viento poniente siguio la comicion su ruta hasta llegar al punto de los parajes donde se puso monehera [*sic*] de piedra en la monehera antigua colindando con los terrenos de San Andres donde se paro en sus linderos el Juez D. José Roman Bentancur asociado de los de su mismo Pueblo donde fueron conbenidos y no hubo ninguna contradicion sino como hermanos de un mismo Pueblo y de una misma rasa nos acompañaron á haser nuestro reconocimiento y de halli partimos asta el mismo punto llamado las Huasimas en donde se puso monehera [*sic*] de piedra en la monehera antigua. Y no pudiendo caminar ya la comicion por el cansancio del camino se reposo para seguir otro dia su ruta por estar muy penoso por la obscuridad de relises y para constansia firme con los testigos de mi asistencia doy Fe.

Eugenio Bergara (R). A.–Luis Dominguez (R). A.–Y. Patron (R).

Veinte y cinco del corriente reunida la comisión en el punto de las Huasimas que es biento poniente y ha sido cabezada en punto triangular siguio la comision reconociendo para el biento norte ásta llegar al Rio grande San Tiago Vegas del rio de una banda y otra donde se puso monehera [*sic*] de piedra en la monera antigua formando punto triangular para el Oriente y no pudiendo caminar la comision por el cansansio del camino reposo para seguir al otro dia la misma ruta de una y otra vega del rio grande y para constancia lo firme con los testigos de mi asistencia doy fé.

El veinte y seis del corriente reunida la comicion en el paraje acsinado vegas del rio grande siguio la comicion su ruta para el biento Oriente asta llegar al punto de Tenaguispatita que esta frente á picachos donde forma cabezada triangular y se puso monehera [*sic*] de piedra en la monehera antigua y no pudiendo caminar lla la comision reposar hay por lo cansado del camino para partir del biento Oriente al biento Sur y para constansia lo firme con los testigos de mi asistencia doy fé.

Eugenio Bergara (R). A.–Luis Dominguez (R). A.–Y. Patron (R).

El veinte y siete del corriente reunida la comicion en el biento Oriente

formando cavezada triangular punto llamado Tenaguspatita siguio la comicion su ruta para el biento Sur formando el filete del serro de picachos asta parar al punto que llaman la piedra blanca lugar á donde se comenso el primer reconocimiento y habiendo terminado la comicion de concluir su reconocimiento nos regresamos para Analisco que es lugar designado de sus moradores y para constansia lo firme con los testigos de mi asistencia doy fé. Eugenio Bergara (R). A.—Luis Dominguez (R). A.—Y. Patron (R).

El veintiocho del corriente habiendose reunido las comisiones en el punto de Atonalisco yo el Juez Eugenio Bergara les hise presente en junta publica á los Yndijenas de Atonalisco y á los Yndijenas de San Andres como colindantes de los terrenos de Atonalisco las presentes dilijencias practicadas por el Jusgado de mi cargo el cual frente uno y otro Pueblo dijeron que heran conformes en todas las operaciones que se habian practicado por las comisiones nombradas por el Jusgado de mi cargo y que la oyian y firmaba el Jues de San Andres á nombre de los Yndijenas de aquel Pueblo y por el de Atonalisco el Juez que suscribe quedando concluidas estas dilijencias de la sirculacion de los terrenos que espresa el titulo de propiedad y para constancia firme con los testigos de mi asistencia asosiado del Sr. Jues de San Andres doy fé.

Eugenio Bergara (R). Francisco Roman Betancur (R). A.—Luis Dominguez (R). A.—Y. Patrón (R).

A continuación finalizadas dilijencias en cuatro fojas utiles lo anoto.

En seguida quedaron enteradas las comiciones del pueblo de Atonalisco sobre el reconocimiento legal que se hizo lo que asente por dilijencia y firme con los de mi asistencia doy fé.

Eugenio Vergara (R). A.—Lorenzo Lerma (R). A.—Y. Patrón (R).

Yncontinente estándo en posecion de los terrenos que desde inmemorial tiempo hemos gosado asociados de la comunidad de indijenas. Yo él Juez previne al Admor Pral D. Juan A. Tostado como representante de la Hacienda de Puga que procedan quitar sus ganados que pasten en terrenos de Atonalisco por disponerlo asi la Junta y el Juez que suscribe en virtud que los mencionados indijenas de esta Provincia quedan en posecion lo que firmé con los de mi asistencia doy fé.

Eugenio Vergara (R). A.—Lorenzo Lerma (R). A.—Y. Patrón (R).

En seguida se recibió la contestacion del Sr. Tostado negativamente acompañando una prevencion del Sr. Coronel Nava. lo anoto.

Vista la prevencion del Sr. Coronel D. Domingo Nava en la que se le dirije al Sr. Comte J. Pragedis Nuñes rechasando la posecion que reconocimos

desde inmemorial tiempo. Yó el Juez tube que contestarle afirmativamente al Sr. Nava que mi reconocimiento lo hice en regla y que no podia retroceder de lo que hice autoritativamente por reconocer este reconocimiento en razon en Ley y en Justicia segun espresa el Sr. Sala en el tomo 1o. Ley 1a. ti 1o. Parte 3a. en que dá y confiere lo que es suyo segun lo define el derecho por el Emperador Justiniano regla que ha servido de norma para los tribunales de la nacion cuya prevencion quedó en conformidad vér los documentos el Sr. Nava como representante del Sr. Gral D. Manuel Losada los cuales citó dicho Sr. una junta en los dias y fha [*sic*] de la acta siguiente que á la letra se vá amencionar

Y para constancia firme con los de mi asistencia doy fé.

Eugenio Vergara (R). A.—Lorenzo Lerma (R). A.—Y. Patrón (R).

En la fha [*sic*] quedó la citacion del Sr. Nava y fue ejecutada y quedó comvenido de la justicia que concerva el pueblo de Atonalisco. Lo Anoto.

En la fha. [*sic*] se compuso la junta de los Señores Gral. D. Carlos Rivas, Coronel Don Domingo Nava Juez 1o. Municipal de San Luis D. Dolores Huerta Juez 1o. Municipal D. Eugo. Vergara y el Sr. Comte. Don Pragedis Nuñes para reconocer el terreno y vér la difecultad que se precenta sobre los documentos que tenian que encaminarse. Lo que asenté por dilijencia doy fé.

A.—Lorenso Lerma (R). A.—Y. Patrón (R).

En el puesto de la puerta de Puga punto donde llegan los linderos del Pueblo de Atonalisco á los quince dias del mes de abril de mil Ochocientos secenta y nueve. reunidos el Sr. Gral. D. Carlos Rivas apoderado Gral de indigenas el S. Coronel D. Domingo Nava gefe de las fuerzas de este distrito el Sr. Juez 1o. de San Luis D. Dolores Huerta, el Juez 1o. de Atonalisco D. Eugenio Vergara, el Comandante del mismo pueblo D. Pragedis Nuñez en union de los indigenas de Atonalisco y como testigos a los de San Andres se les hizo saber por el Sr. Juez 1o Dón Dolores Huerta que él objeto con que se hán reunido és con él fin de ver si era posible que amistosamente se arreglace las diferencias que por linderos tienen desde tiempo inmemorial con la hacienda de Puga. Y estando presente D. Jose Maria Varela Admor de Sta. [*sic*] hacienda, se procedió a encaminar los titulos del pueblo que se encontraron bien claro, y un cuaderno y plano que precentó dicho Señor en el que no pudimos reconocer los linderos ni el esplicarlos, en consecuencia y estando como llevamos dicho bien claros los de Atonalisco se procedió a poner mohonera en dta [*sic*] puerta de Puga por orden de los mencionados Señores, en consecuencia dicha mohonera es de la propiedad del pueblo segun el reconocimiento hecho, lo que para constancia anoto con los testigos de mi asistencia = Carlos Rivas = Domingo Nava = Eugenio Vergara = Pragedis

Nuñez = Francisco Roman Betancur = Natividad Herrera = Y sigue el comun del pueblo y por los que no saben firmar = Lorenzo Lerma = Es copia de su original=[2]

Divisiones agraristas

Como se ve al final del documento anterior, el deslinde tenía que despertar los viejos pleitos que siempre habían existido entre los pueblos, y estimular la rivalidad entre sus jefes. Después de que Prajedis Núñez, de Atonalisco, deslindó las tierras de su pueblo, Domingo Nava se interpuso para cancelarlo todo. Fue cuando intervino Lozada.

Carta del Gral. Lozada al Gral. Carlos Rivas, fechada el 28 de diciembre de 1868:

Estimado amigo:

Me he impuesto detenidamente de su grata fecha 22 del actual en que me hace algunas reflecciones con respecto a la cuestión de terrenos entre los pueblos de Pochotitán, Atonalisco y S. Andrés con las haciendas colindantes.

Por difícil y complicada que parezca a primera vista, tal cuestión, en realidad no es sino muy sencilla y la facilidad de llevarla a buen término consiste precisamente en no desviarse ni un ápice del propósito que V. se ha formado, cual es el de "dar a cada uno lo que es suyo". Si en la práctica procura V. arreglar todos sus procedimientos a ese principio de eterna justicia, nada tiene que temer, sea cual fuere el resultado, pero si los pueblos no tienen justicia en sus reclamaciones, es claro que éstas serán desechadas; pero si por el contrario resulta que son dueños de los terrenos en que están fincadas las haciendas colindantes, nada supone absolutamente que las pierdan los que actualmente las poseen sin justo título.

Para poner en claro quién tiene la justicia, hay que litigar; ésta es en mi concepto, toda la dificultad que presenta esta cuestión; mas esa dificultad es la que naturalmente ofrece todo juicio escrito y creo que el que debe establecerse es el de "Apeo".

Además V. debe comprender que estos negocios, por su cuantía, naturalmente llaman la atención pública, siendo indispensable que deben de intervenir personas de ciencia y conciencia para dilucidarlos; estando siempre al tanto de todos sus trámites los interesados; de manera que la resolución

[2] Secretaría de la Reforma Agraria, archivo del antiguo DAAC, E:33:3157 ejid. DOT Atonalisco.

definitiva que recaiga forzosamente ha de ser justa y ya hemos convenido V. y yo en que se le da a cada uno lo suyo, sea a quien fuere y fuerza es que los pueblos y las haciendas se sometan a lo mismo.

Por lo expuesto insisto en repetirle que siendo V. el apoderado nato de los pueblos, puede y debe emprender por sí solo el juicio que crea conveniente para el deslinde de terrenos, sin tener en cuenta eso de que todo lo bueno se me atribuye a mí y todo lo malo a V.: pues esto pudo tener caso en otro tiempo; más no ahora que es público que obramos con entera independencia.

Deseo a V. buena salud y acierto en la dirección de este importante negocio para que su resultado le afianse el aprecio y gratitud de los pueblos en unión del de su affmo. amigo y S. S. Q. B. S. M.- Manl. Lozada. - Rúbrica.

Otra carta del Gral. Lozada al mismo Gral. Rivas:

San Luis, enero 18 de 1869. Mi estimado y fino amigo: Después de saludar a V. la presente sirve para decirle que ya V. sabe que también los tahures descansan y convendrá conmigo que yo necesito de algún reposo después de once años de fatiga.

Yo asi lo he creído y con tal fin ayer he nombrado al Coronel Nava para que me substituya en la Dirección de los pueblos y asi se los he comunicado a todos los Comandantes. Asi es que ahora me tiene V. con más libertad y desahogo que a V. mismo, porque yo no tengo más que atender que a mis negocios particulares, mientras que V. tiene entre manos el de los pueblos; pues aun en esto se entenderá V. directamente con el Sor. Nava.

Quizá para no quemarse en un asunto tan enredado, Lozada intentaba retirarse a la vida privada y dejar la responsabilidad a don Carlos Rivas quien, como hacendado, no estaba identificado con un pueblo en particular, lo que le daba gran autoridad moral.

El deslinde quedó en suspenso unos meses, de diciembre de 1868 a abril de 1869.

Tepic, Enero 23/869. Sr. Coronel D. Domingo Nava. Mi estimado amigo: La carta que con fecha 18 del presente me escribe nuestro amigo el Gral. Lozada, me impuso de que se había retirado de la dirección de los negocios de los pueblos y te los había encomendado a tí, encargándome que yo los representara en la cuestión de terrenos que tienen varias, entre ellas Tonalisco (Atonalisco) y San andrés: en otras cartas me ha manifestado también dicho Sr. Gral. el interés que hay en que yo me ocupe de estos negocios, a lo que me he querido escusar por las razones que te he dado; pero que no ha

querido admitir. Hoy se presenta un caso que es preciso que con toda claridad me contestes.

D. Juan A. Tostado encargado de la Hda. de Puga, me pone una carta en la que me dice que los indígenas de Tonalisco le previenen que saque el ganado de donde lo tiene y me acompaña la orden que le manda el Juez, él se dirige a mí reconociéndome como apoderado; pero yo nada puedo hacer porque no sé si los indígenas obran por sí solos o por órdenes de ese Cuartel general. El Gral. Lozada me manifestó que sus deseos son de que estos negocios se vieran en justicia para darle a cada uno lo que sea suyo; pero como los procedimientos que están haciendo los de Tonalisco, no es de esperar que se les dé lo que según sus títulos sea suyo, sino que ellos están tomando lo que creen suyo, esto me impide el tomar parte en estos negocios, pues terminantemente he dicho que yo ayudaré en lo que sea justo y racional. Yo deseo pues que me contestes los puntos siguientes para que en vista de lo que me digas, tome yo mi determinación. [...]

4/o.—Que cada vez que haya que reconocer títulos, se comisione por mí a Don Miguel Oceguera y por tí a otra persona que merezca toda tu confianza, para que los tres juntos examinemos los títulos y si no los hay, tomemos los datos necesarios para aclarar cuales son los justos reclamos que tengamos que hacer.

5/o.—Que se les prevenga a los indígenas que tengan cuestión, que no tomen tierras por sí y ante sí, que los que se sientan agraviados, se me presenten con sus títulos como llevo dicho, para darle a su negocio la dirección debida. Examina lo que te digo y contéstame cuanto antes para hacerlo yo al Sr. Tostado.

Soy tu afmo. amigo y S.S.

Firmado: Carlos Rivas.

La contestación a esta carta dice así:

San Luis, Enero 28 de 1869.
Señor D. Carlos Rivas.

Mi apreciable amigo:

Impuesto de la grata de V. fecha 23 del presente y en contestación digo que sí es apoderado de los pueblos de indígenas en sus reclamos de tierras que tengan que hacer, y para cuyo efecto desde luego ya se dice a los pueblos por medio de orden, que el que tenga cuestión se presente ante V. a darle su poder, presentando sus títulos si los tiene o aunque no los tengan.
Como también cada vez que haya que reconocer títulos, desde luego nombro a una persona de confianza para que pase ante V. siempre que haya que reconocer títulos para que entre ambos exsaminen los datos necesarios;

también se les previene a los pueblos que tengan cuestión, que no tomen tierras por sí solos si no es que los que se sientan agraviados, se presenten ante V. con sus títulos como se lleva dicho para darle a su negocio el giro debido.

Sin más soy su afmo. S.S.
Domingo Nava. Rúbrica.

También los señores Hacendados que se encuentren en cuestión con los pueblos, les exigirá V. sus títulos para que los confronten con los de los pueblos que presenten.

La victoria de los pueblos

San Luis, Abril 13 de 1869.– Señor comandante de... –Muy señor mio que aprecio:–Acompaño á vd. una circular que en esta fecha dirige el señor coronel D. Domingo Nava á todas las comandancias de su mando.

Por ella verá vd. que todos los pueblos del Estado que han sido perjudicados en su propiedad territorial por las haciendas colindantes, se han presentado al encargado de dirección de los mismos pueblos, pidiéndole protección para hacer valer sus legítimos derechos y recobrar la posesión de los terrenos que les han sido usurpados por las haciendas colindantes. Verá vd. tambien que el referido señor coronel Nava, está resuelto á autorizar á los pueblos que se consideren perjudicados, para que procedan á reconocer los terrenos que les corresponden justamente con arreglo á sus títulos: así como para que construyan mohoneras en los términos de ellos, y para que conserven la posesión que adquieran de esta manera, siempre que la mayoría de los pueblos apruebe tal procedimiento, el que por ahora no tiene carácter de órden, sino unicamente el de una consulta que se les hace á todos los pueblos, lo mismo que se sirvió hacérmela á mí en lo particular.

Por esta razón, en 1870, don Domingo G. de Aguirre, socio y representante de la Aguirre y Cía., por una parte, y los indígenas del pueblo de San Andrés, por otra (siguen 19 nombres), dijeron que existiendo diferencias entre los límites de terrenos del pueblo y de la hacienda La Escondida (propiedad de los Aguirre), se acuerdan en un deslinde y acuerdan nombrar por peritos a don Luis Figueroa, Adrián Jiménez y José Adolfo Motta. El pueblo pedía el deslinde desde hace tiempo (AIPT, Notarías, Vicente González, 1870, f. 162).

Envalentonados, los pueblos exigían más, según lo comprueba este documento de 1871:

Don Juan A. Tostado representante de la Ca Tepiqueña (hacienda de Puga) y Don Prajedis Nuñez apoderado del pueblo de Atonalisco, habiendo surgido diferencias ya que por contrato la hacienda de Puga se había comprometido a construir una presa y una acequia en los puntos que juzguen más oportunos para llevar hasta la mojonera que se situra 25 varas más adelante de la puerta de Atonalisco la cantidad de agua que proporcione la corriente del arroyo Mogotes, cuyos trabajos estarían concluidos el 31 de mayo de 1870.

Habiendo surgido diferencias sobre las dimensiones de la presa y de la acequia: 1) Tostado se compromete a construir una presa de 38 varas de longitud, cuando menos una y tres cuartos varas de altura, 2 de espesor en su base y tres cuartos en su término y una acequia de vara y media cuadradas; 2) el pueblo tiene derecho a usar en todas las estaciones el agua, 3) la hacienda se obliga a conservar en buen estado la presa y acequia [...] 5) la hacienda entregará 2 300 pesos para cortar las cuestiones que ha habido y concluirá presa y acequia el 15 de mayo.

Los indígenas se comprometían a dar terrenos en permuta de agua. La Compañía Barron y Forbes era dueña de la Compañía Tepiqueña.

En 1871 Prajedis Núñez dice que "habiendo recibido los indígenas de Atonalisco tanto el dinero como el agua se dan por recibidos" (AIPT, Notarías, Vicente González, f. 33, f. 62.)

Todo esto le permitió al gobernador del estado de Jalisco denunciar "el escandaloso despojo de terrenos que ha tenido y sigue aún teniendo lugar en el cantón de Tepic" (A. Lancaster Jones, *Memoria sobre el estado... Jalisco*, 1870, p. 7).

3. La derrota

La hacienda de Puga no tardó en vengarse. El pleito entre Domingo Nava y la Pantera de Atonalisco, Pradexis Nuñez, llevó este último a traicionar a Lozada y a pasarse a las filas del gobierno. De nada le sirvieron sus ardides. Murió de muerte violenta, poco despues de su antiguo jefe Lozada, poco antes de su adversario Nava. Pero tan pronto como cayó Manuel Lozada, el tigre de Alica, los pueblos perdieron lo que habían recuperado. En 1878 Atonalisco fue dura-

mente castigado, el pueblo fue destruido, las familias dispersadas. No quedó más que un rancho del mismo nombre, enclavado en la gran hacienda de Puga, ahora propiedad de la Casa Aguirre. Triunfaba el latifundio en Tepic. En 1920 las haciendas de Puga y Mora, propiedad de un solo y mismo dueño, sumaba 83.273 hectareas.

VII

EPÍLOGO

Resurrección

En los archivos de la Comisión Local Agraria de Tepic (expediente 150) y de la Secretaría de la Reforma Agraria en la ciudad de México (E:33:3157 ejid: DOT) se encuentra el expediente de Atonalisco: se sitúa en el ramo "dotaciones" porque como el pueblo había desaparecido en 1878 nadie tenía capacidad para pelear en su nombre la "restitución".

El padrino del nuevo Atonalisco fue Bernardo M. de León, "un nayarita forjador de historia",[1] quien realizó un reparto agrario original bajo las órdenes de Guillermo Flores Muñoz, en 1934. Antes de la reforma agraria cardenista y dentro de un marco jurídico estatal elaborado al vapor y *ad hoc*, lanzó una ofensiva victoriosa y no sangrienta contra los latifundios, entre otros contra la enorme hacienda de Puga. Aprovechó su pronta victoria para refundar el pueblo de Atonalisco.

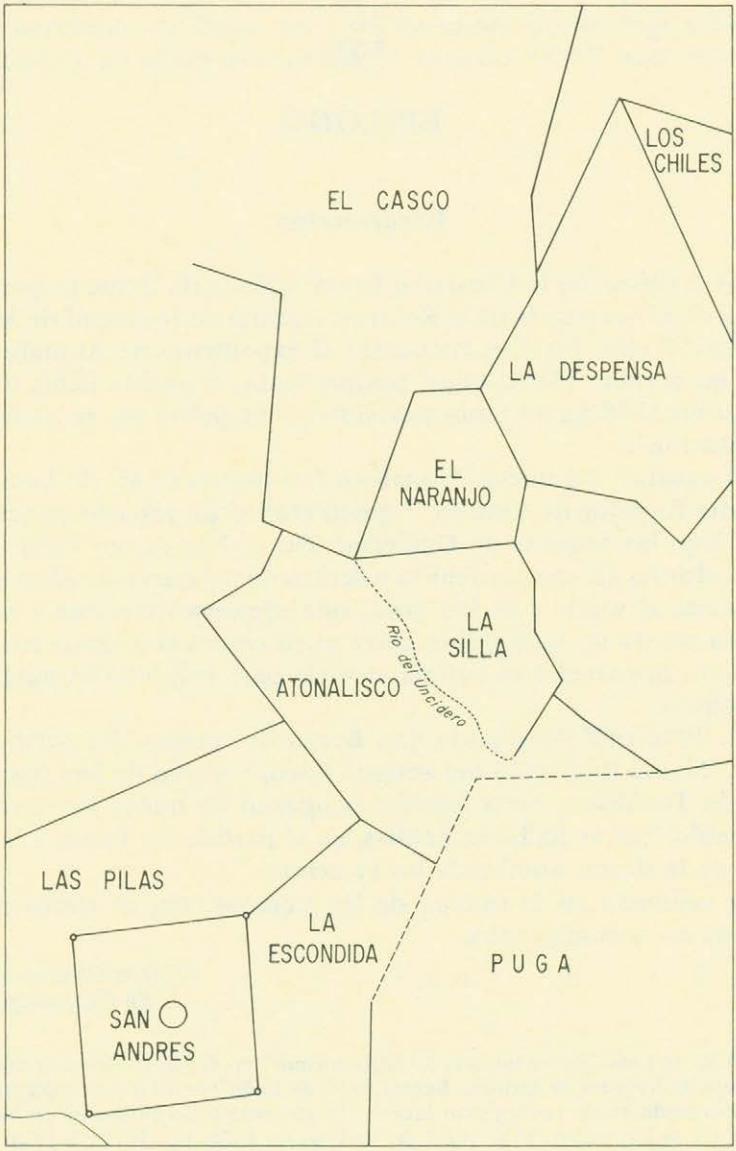
En 1934-1935 bien pudo don Bernardo retomar las palabras de 1695: "Nueva fundación del antiguo pueblo misión de San Juan Bautista de Tonalisco, cuyas familias ocuparon de nuevo las tierras de su pueblo, que se hallaban baldías, en el partido de Tepic, a la falda y pie de la sierra, nombrada los Picachos..."

Se reanudó así la cadena de los tiempos, tan es cierto que la historia no termina nunca.

11 de noviembre de 1993
En Cuajimalpa, D.F.

[1] B.M. de León "Breve historia del latifundismo", en *El Nayar*, diciembre de 1960; "Un nayarita forjador de historia: Bernardo M. de León", en *El Nayar*, septiembre de 1962; Bernardo M. de León y Jean Meyer, "El exterminio del latifundio en Nayarit", en *Después de latifundios*, El Colegio de Michoacán, 1982, pp. 167-183; Jean Meyer, *Nayarit*, SEP, 1983; Jean Meyer y Alicia Hernández, *De cantón de Tepic a estado de Nayarit*, CEMCA/Universidad de Guadalajara, pp. 200-289.

LA PROPIEDAD EN VÍSPERAS DEL GRAN REPARTO AGRARIO.
ATONALISCO YA NO APARECE COMO PUEBLO, SINO COMO RANCHO



Fuente: Mapoteca Orozco y Berra, 2745.

Atonalisco, Nayarit,
una historia documental, 1695-1935
se terminó de imprimir
el 20 de octubre de 1994
en los talleres de
Impresión y Diseño, Río Churubusco,
lote 15, manzana 19,
colonia Rodeo, México, D.F.
en un tiro de un mil ejemplares.
La composición se hizo en
Baskerville de 8, 9 y 10 puntos.
La tipografía y el cuidado de la edición
estuvieron a cargo de
Josefina Anaya

INPI
INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

BIBLIOTECA
JUAN RULFO

FECHA DE DEVOLUCIÓN

I 972.34 M49a
Adq: 019363 Ej.2
Meyer, Jean
Atonalisco, Nayarit

Adq: 019363
Ej.2